PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

134º PERÍODO LEGISLATIVO

03 de diciembre de 2013

REUNIÓN Nro. 22 – 21ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José ALIZEGUI, Antonio Aníbal **ALLENDE**, José Ángel ALMADA, Juan Carlos de los Santos ALMARÁ, Rubén Oscar **ALMIRÓN**, Nilda Estela ANGEROSA, Leticia María BARGAGNA, María Emma **BISOGNI**, Marcelo Fabián FEDERIK, Agustín Enrique FLORES, Horacio Fabián FONTANETTO, Enrique Luis JAKIMCHUK, Luis Edgardo LARA, Diego Lucio Nicolás MENDOZA, Pablo Nicolás MONGE, Jorge Daniel MONJO, María Claudia NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján RODRÍGUEZ, María Felicitas ROMERO, Rosario Margarita RUBERTO, Daniel Andrés RUBIO, Antonio Julián SCHMUNCK, Sergio Raúl SOSA, Fuad Amado Miguel STRATTA, María Laura **ULLÚA**, Pedro Julio URANGA, Martín Raúl VÁSQUEZ, Hugo Daniel VÁZQUEZ, Rubén Ángel VIALE, Lisandro Alfredo VIANO, Osvaldo Claudio VITTULO, Hernán Darío Diputado ausente c/aviso **DARRICHÓN**, Juan Carlos

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I - Comunicaciones oficiales

II - Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir en forma gratuita al Municipio de General Campos cuatro fracciones de terreno ubicadas en el ejido de General Campos. (Expte. Adm. Nro. 3.469)
- Proyecto de ley. Crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social cargos de planta permanente en el escalafón general para ser destinados a la incorporación de personas que desarrollan tareas en carácter de cocineras suplentes en comedores escolares en el marco del Decreto Nro. 7.456/06 MSAS. (Expte. Adm. Nro. 3.471)
- Proyecto de ley. Facultar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Unidad Ejecutora del Programa Argentina Trabaja dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, pueda utilizar para la adquisición de materiales, herramientas e insumos necesarios para la implementación y ejecución del Programa Nacional Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja, el procedimiento de contratación directa. (Expte. Adm. Nro. 3.472)

III - Dictamen de comisión

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la Ley Nro. 9.841, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en Santa Ana, departamento Federación, con destino al funcionamiento de un museo y actividades culturales. (Expte. Nro. 20.140). Moción de sobre tablas (16). Consideración (26). Sancionado (27)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar la fecha 17 de marzo "Día Provincial de la Mujer de los Pueblos Originarios de Entre Ríos", en conmemoración al fallecimiento de Rosa Alvariño. (Expte. Nro. 20.141)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de interés provincial la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, adhiriendo a la Campaña Global de Plantación de Árboles, promovido por el Programa de Naciones Unidad para el Medio Ambiente. (Expte. Nro. 20.142)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble en Colonia Santa Ana, departamento Uruguay, con destino al funcionamiento de las Escuelas Nro. 30 "Alejandro Aguado" y Nro. 24 "Dr. René Favaloro". (Expte. Nro. 20.144). Moción de sobre tablas (17). Consideración (28). Sancionado (29)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala. (Expte. Nro. 20.145)
- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V Pedido de informes. Diputados Almará, Vásquez, Flores y diputada Romero. Sobre la cantidad de efectivos policiales en actividad que tiene actualmente la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.129)
- VI Proyecto de resolución. Diputada Romero. Expresar repudio ante la práctica discriminatoria ejercida por los responsables del multiespacio "El Templo D-Raku" de Nogoyá. (Expte. Nro. 20.130). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

VII – Proyecto de ley. Diputado Monge. Declarar patrimonio histórico arquitectónico provincial a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 20.131)

VIII — Proyecto de resolución. Diputados Monge, Federik y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga la más plena apertura y publicidad de los registros existentes en el Servicio de Informaciones de la Policía Federal Argentina vinculados con el accionar terrorista de la Triple A. (Expte. Nro. 20.132). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

IX – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Angerosa. Declarar "Día de la Confraternidad Antártica" el 21 de junio de cada año. (Expte. Nro. 20.133)

X – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Bargagna. Autorizar la instalación de cámaras web o de red en jardines maternales y de infantes, con el fin de permitir a los padres tutores o responsables del niño el acceso a imágenes en tiempo real, garantizándose el derecho de hábeas data. (Expte. Nro. 20.134)

XI – Pedido de informes. Diputada Rodríguez, diputados Monge, Federik, Sosa y Ullúa .Sobre el listado de funcionarios policiales que se encontraban en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Concepción del Uruguay el día 21 de noviembre de 2013 durante la sesión del Cuerpo. (Expte. Nro. 20.135)

XII — Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez y diputado Federik. Solicitar al Poder Ejecutivo se abstenga de declarar de interés provincial cualquier emprendimiento turístico a los efectos de la autorización de la instalación de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos, en los términos del Artículo 3º de la Ley Nro. 9.946, y que revoque las efectuadas. (Expte. Nro. 20.136)

XIII — Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez y diputado Federik. Solicitar al Poder Ejecutivo implemente acciones de cooperación con el Municipio de Concepción del Uruguay a los efectos de avanzar en la concreción del Proyecto 51 "Plan Urbano" y el desarrollo del Proyecto 60 "Programa de Centralidades Urbanas", de la Cartera de Ideas Proyectos del Plan Estratégico de Desarrollo-Revisión 2010. (Expte. Nro. 20.137)

XIV – Pedido de informes. Diputados Federik, Ullúa, Monge, Sosa y diputada Rodríguez. Sobre cuantas operaciones se han garantizado desde su creación por parte del Fondo de Garantías de Entre Ríos SA. (Expte. Nro. 20.138)

XV – Proyecto de ley. Diputados Monge, Federik, Ullúa y diputada Rodríguez. Posibilitar a los alumnos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que no cuenten con cobertura de obra social, la afiliación al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.139)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Mendoza. Declarar de interés legislativo el programa "Una locura solidaria" llevada adelante por Walter Pérez, con el fin de construir un refugio para mujeres golpeadas en Concordia. (Expte. Nro. 20.143). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

XVII — Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Declarar de interés legislativo el "XVII Congreso Nacional de Trabajo Social: Trabajo Social y Derechos Humanos. Apuestas del ejercicio profesional en la contemporaneidad", que se llevará a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 20.146). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Viale, Monge y Federik. Expresar beneplácito ante la inclusión del caso de Lluís Companys, ex presidente catalán fusilado por el franquismo, y otros cargos electos republicanos en la querella abierta por la Justicia argentina para investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura de Francisco Franco. (Expte. Nro. 20.147). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Viale, Federik y Monge. Crear la Diputación Estudiantil en el ámbito de la H. Cámara de Diputados, cuyo objetivo principal será el de promover el ejercicio legislativo. (Expte. Nro. 20.148)

XX – Proyecto de ley. Diputados Monge, Federik, Rubio, Sosa y Ullúa. Regular las agencias de vigilancia y seguridad. (Expte. Nro. 20.149)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Fontanetto, Uranga y Federik. Reconocer y distinguir a los deportistas entrerrianos Emiliano Bergamaschi, Nahuel Lobos y Martín Chiapesoni por su participación y actuación en el seleccionado argentino de rugby "Los Pumas". (Expte. Nro. 20.150). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Monge. Expresar reconocimiento y felicitaciones al alumno de la Escuela Nro. 3 "Álvarez de Arenales" de Diamante, José Nicolás Orzuza, por su

Diciembre, 03 de 2013

participación en el programa internacional "Infancias: varios mundos". (Expte. Nro. 20.151). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)

- 8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.
- Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Ullúa, Monge y Federik. Declarar de interés la "Il Fiesta de las Colectividades de la ciudad de Gualeguay". (Expte. Nro. 20.152). Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)
- Proyecto de resolución. Diputado Allende. Prorrogar las sesiones ordinarias del 134º período legislativo de la H. Cámara de Diputados hasta el 14 de febrero de 2014. (Expte. Nro. 20.153) Moción de sobre tablas (25). Consideración (44). Sancionado (45)
- Proyecto de ley. Diputada Monjo. Ratificar la vigencia de la Ley Nro. 10.081 de la declaración de utilidad pública y expropiación de inmuebles en Villaguay para la ampliación del parque industrial. (Expte. Nro. 20.154). Moción de sobre tablas (24). Consideración (42). Aprobado (43)
- Pedido de informes. Diputada Romero, diputados Flores, Almada y Almará. Sobre la implementación de la Ley Provincial Nro. 9.703 "Ley de talles". (Expte. Nro. 20.155)
- 9.- Inmuebles en La Paz. Permutación. (Expte. Nro. 19.982). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración (30). Aprobado (31)
- 10.- Sala II Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y del Trabajo en Gualeguaychú. Creación. (Expte. Nro. 20.027). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración (32). Sancionado (33)
- 11.- Bicentenario de la Batalla del Espinillo. Declaración de interés provincial. (Expte. Nro. 20.047). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración (34). Sancionado (35)
- 12.- Uso, comercialización y depósito de artificios pirotécnicos. Regulación. (Expte. Nro. 19.695). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (21). Consideración (36). Aprobado (37)
- 13.- Empresa Energía de Entre Ríos SA. Capitalización. (Expte. Nro. 20.062). Reserva. Moción de sobre tablas (22). Consideración (38). Aprobado (39)
- 14.- Educación ambiental. Principios. (Expte. Nro. 20.045). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (23). Consideración (40). Aprobado (41)
- 15.- Homenajes
 - -Al Día del Médico
 - -Al Consejo de la Magistratura
 - -A los 30 años de democracia
 - -Al Día de los Derechos Humanos
- 46.- Operaciones de crédito público para obras en la ciudad de Concordia. Autorización. (Expte. Nro. 20.103). Consideración. Sancionado (47)
- 48.- Orden del Día Nro. 19. Ley Nro. 7.435 de Apicultura. Modificación. (Expte. Nro. 19.739). Consideración. Aprobado (49). Moción de reconsideración (50)
 - -En Paraná, a 03 de diciembre de 2013, se reúnen los señores diputados.

-A las 18.30 dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 33 señores diputados, queda abierta la 21^a sesión ordinaria del 134º Período Legislativo.

3 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente, el señor diputado Darrichón no ha podido asistir a esta sesión por cuestiones personales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

4 IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada María Felicitas Rodríguez a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos).

5 ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 20ª sesión ordinaria, celebrada el 19 de noviembre del año en curso.

-A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.196 del 13/11/2013, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2013, Ley Nro. 10.178, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo Provincial, Entidad 101: Instituto Autárquico Becario Provincial por \$176.132,00 (donación por parte de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande Delegación Argentina para la adquisición, instalación y configuración de dos servidores y firewall). (Expte. Adm. Nro. 3.362)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.255, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Hernández un inmueble; Nro. 10.256, por la que se crean dos cargos de preceptor y ayudante de internado en la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 145 de Basavilbaso; Nro. 10.257, por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública dispuesta por Ley Nro. 9.886 de inmuebles ubicados en el departamento Concordia, municipio y ejido de Concordia; y Nro. 10.258, por la que se modifica el Artículo 279º del Código Procesal Penal de Entre Ríos -Ley Nro. 9.754-referido al depósito de vehículos. (Expte. Adm. Nro. 3.364)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.260, por la que se faculta al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Desarrollo Social, ejecute el Programa "Proyecto CIC", impulsado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para la construcción de centros integradores comunitarios. (Expte. Adm. Nro. 3.369)
- El Instituto Provincial de Discapacidad remite Decreto Nro. 4.102 del 07/11/2013, mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley Provincial Nro. 9.891 de Discapacidad. (Expte. Adm. Nro. 3.384)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.259, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el predio que ocupa la Sinagoga de la Colonia Sonnenfeld en el departamento Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 3.403)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/09/2013, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo. (Expte. Adm. Nro. 3.393)
- El Ministerio de Desarrollo Social remite Resolución Nro. 540 por la que se afecta a la Coordinación de Acción Social en el departamento Gualeguay, a la señora Ana María Scabini. (Expte. Adm. Nro. 3.396)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.261, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria Nro. 6 "El Solar" del departamento La Paz, de un inmueble ubicado en distrito Alcaraz 2º, Centro Rural de Población "El Solar y San Carlos"; Nro. 10.262, por la que se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través de la Unidad Ejecutora del Programa Argentina Trabaja, pueda utilizar, para la adquisición de materiales, herramientas e insumos necesarios para la implementación y ejecución del Programa Nacional Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja, el procedimiento de contratación directa; y Nro. 10.263, por el que se crean cargos de planta permanente en el escalafón general en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social destinados a la incorporación de personas que desarrollan tareas en carácter de cocineras suplentes en comedores escolares. (Expte. Adm. Nro. 3.419)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.264, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Centro de Jubilados de Arroyo Barú, un inmueble ubicado en la ciudad de Arroyo Barú, en el departamento Colón, destinado al funcionamiento y desarrollo de las actividades del Centro de Jubilados; y Nro. 10.265, por la que se sustituyen artículos de la Ley Impositiva Nro. 9.622. (Expte. Adm. Nro. 3.452)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.335 del 21/11/2013, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2013, por \$2.441.000, destinados a la ampliación de créditos en la partida activos financieros del IAPV para obras en ejecución. (Expte. Adm. Nro. 3.484)
- El Poder Ejecutivo remite el Presupuesto Plurianual de la Administración provincial para el período 2014-2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nro. 25.917 de Responsabilidad Fiscal, reglamentada por Decreto Nro. 1.731/04 PEN, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley Nro. 9.592. (Expte. Adm. Nro. 3.988)
 - -En Secretaría a disposición de los señores diputados.
- La diputada Romero presenta su renuncia a la integración de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo. (Expte. Adm. Nro. 3.395)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Propongo, Señor Presidente, aceptar la renuncia de la diputada Romero y designar al diputado Flores como integrante de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Navarro.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

-Se lee:

III DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Establecer que las boletas de obligaciones tributarias y servicios públicos que se emitan bajo la regulación e intervención del Estado provincial, deberán contener leyendas de carácter preventivo respecto de la temática de violencia en sus diferentes manifestaciones; como así también incorporar un número de teléfono gratuito de orientación para las víctimas. (Expte. Nro. 20.081)

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.140)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Ley Nro. 9.841, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la intersección de las calles Cupertino Otaño y 25 de Mayo, Manzana 25, Solar D en la Planta Urbana de Santa Ana, departamento Federación, que consta de una superficie de 1.176 metros cuadrados, de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 18.057, Partida Provincial 105.270, inscripto en la Matrícula Nro. 101.228, propiedad de los señores Rogelio Ceferino Hermosa, DNI 5.827.279, domiciliado en calle Florida Nro. 1.430 y María Esther Hermosa, DNI 5.137.376, domiciliada en calle Vélez Sarsfield Nro. 2.645, ambos de la ciudad de Chajarí, comprendido entre los siguientes límites y linderos:

- al Norte: con calle Cupertino Otaño, mediante recta 1-2 al Sureste 83º 53' de 42,00 metros,
- al Este: con Cecilia D. Dalzotto, mediante recta 2-3 al Suroeste 6º 07' de 28,00 metros,
- al Sur: con Vela Reisemweber, mediante recta 3-4 al Noroeste de 83º 53' de 42 metros,
- <u>al Oeste</u>: con calle 25 de Mayo, mediante recta 4-1 al Noreste 6º 07' de 28,00 metros; el cual deberá tener como destino el funcionamiento de un museo y actividades culturales de la comunidad de dicha localidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de noviembre de 2013.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.141)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase la fecha 17 de marzo "Día Provincial de la Mujer de los Pueblos Originarios de Entre Ríos".

Reunión Nro. 22 CÁN

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

ARTÍCULO 2°.- Inclúyase en el calendario escolar la fecha 17 de marzo "Día Provincial de la Mujer de los Pueblos Originarios de Entre Ríos", en conmemoración al fallecimiento de la señora Rosa Alvariño, principal referente de la causa Charrúa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de noviembre de 2013.

-A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

c)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.142)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés provincial la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, adhiriendo a la campaña global de plantación de árboles, promovido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de la presente ley se denomina gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, al conjunto de procedimientos, técnicas y operaciones de carácter administrativas, tecnológicas y educativas, destinadas a su conservación en un adecuado estado vegetativo.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Promuévase la forestación de las rutas provinciales en sus márgenes y zonas donde el ancho de las mismas lo permita atendiendo a los aspectos visuales y de seguridad, previo informe suministrado por la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 5º.- El organismo de aplicación quedará facultado a celebrar convenios para coordinar estudios y planificaciones con las universidades con sede en el territorio de la Provincia, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); escuelas agrotécnicas; municipalidades y con toda organización de la sociedad civil que promueva la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El organismo de aplicación formulará, mediante los estudios y la información recabada, un plan de ordenamiento forestal que establezca cronogramas de forestación con las especies más idóneas y convenientes, priorizando las autóctonas y nativas.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente y a coordinar acciones tales como: compartir información cada año con el organismo de aplicación sobre trabajos realizados y a realizar, relativos a la forestación, extracción, poda o sustitución del arbolado en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de noviembre de 2013.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.144)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Luis Víctor Francou, del inmueble individualizado en la Dirección de Catastro bajo el Plano de Mensura Nro. 60.311, el que se ubica en el departamento Uruguay, distrito Tala, Centro Rural de Población Tala, Colonia Santa Ana, parte

Lote Nro. 19, compuesto por una superficie de 81 áreas, inscripto bajo la Partida Provincial Nro. 151.689 y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: calle pública, recta alambrada (1-2) al SE 64º 10' de 90,00 m.

Sureste: Ariel L. Francou, recta alambrada (2-3) al S 25º 50' de 90,00 m.

Suroeste: Ariel L. Francou, recta alambrada (3-4) al NO 64º 10' de 90,00 m.

Noroeste: Ruta Provincial Nro. 19, recta alambrada (4-1) al NE 25º 50' de 90 m.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la presente sea destinado al Consejo General de Educación para el funcionamiento de la Escuela Nro. 30 "Alejandro Aguado" y de la Escuela Nro. 24 "Dr. René Favaloro" de Colonia Santa Ana, departamento Uruguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2013.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.145)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala, y competencia material conforme al Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y modificaciones, el que actuará bajo la denominación de "Juzgado del Trabajo Nro. 3".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el 4º párrafo del Artículo 67º de la Ley Nro. 6.902 – Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:"...tres jueces con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, que ejercerán su competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala...".

ARTÍCULO 3°.- Créanse los siguientes cargos para el Juzgado del Trabajo Nro. 3: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia del Trabajo, un (1) cargo de Secretario; un (1) de Jefe de Despacho; un (1) cargo de Oficial Mayor; un (1) de Oficial Principal; un (1) de Oficial Auxiliar; un (1) cargo de Escribiente Mayor; un (1) cargo de Escribiente y un (1) cargo de Segunda.

ARTÍCULO 4°.- El Superior Tribunal de Justicia, efectuará la distribución de tareas, turnos, designación del personal, teniendo presente a todos los efectos la composición de los juzgados ya existentes en la provincia.

ARTÍCULO 5°.- El Superior Tribunal de Justicia determinará la fecha en la cual el juzgado creado por esta ley asumirá la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia, al Poder Ejecutivo, la estimación de las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del nuevo organismo creado por la presente ley, a fin de prever en el presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial para tal fin.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de noviembre de 2013.

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Conforme lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 20.130, 20.132, 20.143, 20.146, 20.147, 20.150 y 20.151; que se comuniquen al Poder Ejecutivo los pedidos de informes identificados con los números de expediente 20.129, 20.135 y 20.138, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que los demás proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

-A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.129)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Solicito pedido de informe sobre la cantidad de efectivos policiales en actividad, que tiene actualmente la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Segundo: Que de la totalidad de efectivos policiales en actividad, informar cuantos agentes se desempeñan en el área administrativa y cuantos en el área operacional.

Tercero: De los efectivos en actividad que se desempeñan en el área operacional, proceder a informar cómo se distribuyen geográficamente en todo el territorio provincial, a través de las distintas Jefaturas Departamentales, informando la totalidad de los funcionarios que cumplen servicio de seguridad en guardias, no así los administrativos o funcionarios que se encuentren en situación de ART, pasivos, parte enfermo o tareas administrativas.

Cuarto: De los efectivos asignados a cada Jefatura Departamental, informar cuántos se desempeñan en el área operacional y cómo están distribuidos en las distintas comisarías o destacamentos.

Quinto: De los últimos cargos aprobados por la Legislatura entrerriana, informar cómo fueron distribuidos los agentes y cuántos de ellos fueron asignados a el área operacional en la órbita de las distintas comisarías dependientes de las Jefaturas Departamentales.

Sexto: En el caso de la ciudad de Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, informar cuántos funcionarios prestan servicio activo en la Jefatura Departamental -en las comisarías- en el área operacional, no así aquellos que se encuentran en situación de ART, pasivos o parte enfermo.

Séptimo: Discriminar cuantos funcionarios policiales prestan servicio activo en guardias de 24 hs en cada comisaría dependiente de la Jefatura Departamental.

ALMARÁ - VÁSQUEZ - FLORES - ROMERO.

-De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.130)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su más enérgico repudio ante la práctica discriminatoria ejercida por los responsables del multiespacio "El Templo D-Raku" de la ciudad de Nogoyá, en tanto se promocionó el ingreso gratis de mujeres rubias y un descuento para las mujeres morochas a la fiesta celebrada el día sábado 16 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Mujeres de Fiesta. Morochas 2x1. Rubias Free". Así fue promocionada la fiesta realizada el sábado próximo pasado (16/11/13) en el multiespacio "El Templo D-Raku" de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos.

Ante tamaña situación de discriminación, fueron muchas las voces que se alzaron en su repudio, no pudiendo ser esta Cámara la excepción en tanto hechos de esta naturaleza deben ser fuertemente desacreditados por sus implicancias violentas y denigrantes, en este caso, para con la condición y situación de la mujer en la sociedad.

La lucha contra la discriminación en todas sus formas es verdaderamente un debate cultural que continúa vigente. Normativamente quizás sea una cuestión ya resuelta, pero ello no basta. Es frondoso el plexo jurídico consagrativo del mandato de igualdad y no discriminación, que debe ser acompañado de un cambio social que le dé verdadero sentido y sustento.

Así, en lo que a la discriminación de género respecta, nuestra Constitución nacional consagra en el Artículo 75 inciso 22º una serie de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre los que se destaca la "Convención para la Eliminación de Todas formas de discriminación contra la Mujer", cuyo protocolo facultativo ha sido ratificado y se encuentra en vigencia en nuestro país (Ley Nro. 26.171), que constituye una herramienta central de ampliación y cabal ejercicio de los derechos de la mujer.

En nuestro país se encuentra vigente la Ley Nro. 23.592 de penalización de actos discriminatorios, que en su artículo primero establece: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos."

Asimismo, tal precepto se ve fortalecido en la órbita de nuestra provincia por lo dispuesto en Artículo 19 de la Constitución provincial, cuyo texto consagra la igualdad de trato como principio fundamente.

En el caso que nos ocupa, es innegable que la empresa organizadora claramente incurrió en una práctica discriminatoria que constituye un perjuicio para la consideración individual y social de la mujer, que trasunta una concepción dañosa y prejuiciosa sobre el aspecto físico, dando un trato diferenciado a quienes son blondas, favorecidas respecto de aquellas que fueran morochas.

Acciones de este tipo deben ser puestas en evidencia y rechazadas por la comunidad entrerriana en su conjunto.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

Rosario M. Romero

VII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.131)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante

ARTÍCULO 2°.- Los edificios e instalaciones a los que refiere el Artículo 1° serán considerados "Lugar Histórico de Entre Ríos" y quedarán sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

ARTÍCULO 3°.- Respecto de los bienes enunciados en la presente ley, se observará lo siguiente:

- a- Toda reforma, ampliación, refacción, refuncionalización o intervención que afecte los edificios o instalaciones, tanto en su estructura arquitectónica como morfológica, deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o, en su caso, la entidad que la sustituya;
- b- Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista.

ARTÍCULO 4°.- En las acciones que se realicen con la finalidad de preservar y restaurar los bienes a que alude la presente ley, se destacará y señalizará separadamente el edificio cuya construcción se levantó con miras al funcionamiento de la Escuela Naval Militar.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia de la partida correspondiente a ingresos tributarios, rentas generales.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presente iniciativa pretendemos se declare patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante y se considere a dichos bienes "Lugar Histórico de Entre Ríos" y sujetos al régimen de monumento histórico provincial.

Lo que pretendemos preservar a través de este proyecto, se trata de varios edificios, pórticos, etcétera, los que fueron construidos con destino al regimiento de marras, constituyendo ellos, como se ha sostenido, "un conjunto de apreciable valor arquitectónico".

En su momento -2010- en nuestro carácter de colaborador de la diputada nacional Hilma Ré, participamos con la redacción de una proyecto de ley ingresado en la H. Cámara de Diputados de la Nación mediante el que se propiciaba la declaración como "Monumento histórico nacional a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante", razón por la cual nos permitimos, hecha la aclaración, reiterar aquí algunos de los fundamentos que en su momento ya expresáramos.

En efecto, decíamos que "la unidad militar en cuestión, que reconoce como antecedente de creación un decreto del año 1890 en base al Regimiento de Artillería de Costa, que pasó de denominarse Regimiento Nro. 3 de Artillería Ligera, siendo su primer jefe el entonces Tte. Coronel Carlos D. Sarmiento, y sus asientos primigenios fueron la Capital Federal y Zárate. En 1893 pasó a denominarse Regimiento Nro. 3 de "Artillería a Caballo", y a los dos años de esta fecha fue trasladado a Villa Mercedes, provincia de San Luis, y luego

desde 1997 peregrinó por Río Cuarto, Paraná, Liniers, San Lorenzo (Santa Fe), Campo de Mayo, y por haber intervenido este regimiento en la revolución del 4 de febrero de 1905, fue disuelto por decreto del Poder Ejecutivo nacional el 8 de febrero del mismo año".

"A partir de 1907 mediante decreto del presidente Figueroa Alcorta, esta unidad militar fue reorganizada como Regimiento 3 de Artillería Montada con asiento en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos hasta el año 1964, sin perjudico de que su denominación variara a partir de 1954 como 3^{er} grupo de Artillería Liviana de Campaña (1958-1964). Su radicación definitiva se dio en Paso de los Libres (Corrientes), habiendo combatido en la guerra de Malvinas bajo las órdenes de su jefe, el entonces Tte. Coronel Martín Antonio Balza".

"Pero fue en su estancia en Diamante, donde desde principios del siglo XX se levantaron las imponentes construcciones sobre elevadas barrancas, edificaciones sobre las que propiciamos recaiga declaración de monumento histórico".

"También merece destacarse que parte del predio donde se erigieron las construcciones del "3 de Artillería" había sido donado en 1888 por la Municipalidad de Diamante al Estado nacional con destino a la sede de la Escuela Naval Militar, la que funcionó en esa ciudad entrerriana por espacio de casi dos años". En efecto, oportunamente, la Municipalidad de Diamante, donó los terrenos al Estado nacional con cargo de construcción de la Escuela Naval Militar, mediante escritura pública de fecha 18 de octubre de 1888 celebrada entre el entonces presidente municipal Don Eduardo Oberlin y el representante, a ese efecto, del Estado nacional, Capitán de Navío Honorario Eugenio Bachmann, director de la referida escuela. La superficie donada en favor de la Armada fue de 143.241 metros cuadrados, de los cuales, 64.830 fueron expropiados a particulares y abonados por la Municipalidad de Diamante.

Todo ello en razón de que en fecha 14 de mayo de 1888, mediante decreto firmado por el presidente Juárez Celman y el ministro de Guerra y Marina, General Eduardo Racedo se dispuso el traslado de este instituto de la Armada Argentina desde su emplazamiento en un inmueble arrendado sobre la avenida Alvear en la ciudad de Buenos Aires al interior del país, iniciándose rápidamente la construcción, la que luego quedaría trunca al cancelarse -luego de la renuncia de Juárez Celman y de Racedo- la radicación de la Escuela Naval en Diamante.

"Así las cosas, uno de los edificios que existen en la actualidad, había comenzado a levantarse conforme dirección y arquitectura característica en aquella época de la Armada Argentina, el que luego integró junto al resto de la posterior construcción la sede el Regimiento 3 de Artillería Montada. Y esta particularidad, Sr. Presidente es la que se pretende resaltar, con la manda legal que proponemos en el Artículo 4º del texto".

En parte de las instalaciones que pretendemos sean protegidas por la norma proyectada, funcionó además durante algunos años durante la década de 1970 la Escuela de Oficiales de la Policía de Entre Ríos "Salvador Macía".

"Por último queremos manifestar que el actualidad, el predio y la edificación e instalaciones en cuestión están afectadas a la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, funcionando allí la colonia de salud mental con un numeroso grupo de pacientes internos y donde laboran varias decenas de trabajadores, cumpliendo una importante función, que en modo alguno deben verse afectados por esta iniciativa. Antes bien, creemos, la declaración impulsada a través de este proyecto, podría incluso ir en dirección de mejoramiento y conservación de dichas instalaciones".

Con tales argumentos, y los que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando la consideración favorable de nuestros pares.

Jorge D. Monge

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.132)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de a solicitar se dispongan las medidas del caso tendientes a lograr la más plena apertura y publicidad de los registros existentes en el Servicio de Informaciones de la Policía Federal Argentina vinculados con el accionar terrorista de la Triple A.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE - FEDERIK - SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 21 de noviembre de 2013 se cumplen cuarenta (40) años desde el primer atentado reconocido por la Triple A, es decir la Alianza Anticomunista Argentina (AAA). Todavía hoy hay muchos aspectos que no han salido a la luz acerca de este grupo parapolicial responsable de muertes, secuestros, torturas y exilio forzado de miles de argentinos.

"No hemos tenido acceso libre a los archivos de la Policía Federal. Los jefes policiales que estuvieron antes no eran partidarios de la apertura. Y faltó decisión política" expresó no hace mucho Eduardo Luis Duhalde, a la sazón, Secretario de Derecho Humanos de la Nación (Cfr. "Miradas al Sur", Año 4. Edición Nro. 182. Domingo 13 de noviembre de 2011).

Llevamos treinta (30) años desde la recuperación institucional y bien se ha sostenido "todavía hay muchas cosas por develar" en relación al accionar de la Triple A. ¿Cómo nacieron estos escuadrones de la muerte?, hasta qué nivel del gobierno justicialista de entonces llegó el conocimiento de la existencia de estas bandas armadas y la responsabilidad política en permitir o fomentar su actuación?

La Alianza Anticomunista Argentina (AAA) fue un grupo parapolicial de extrema derecha, que llevó a cabo cientos de asesinatos contra: políticos, artistas, militantes e intelectuales de izquierda durante la década de 1970. También fue la responsable de cientos de caso de exilios. Varias organizaciones de la derecha peronista se integrarían en lo que sería la Triple A, como el Comando de Organización (C de O), el Comando Nacional Universitario (CNU) así como también militantes juveniles provenientes de ciertos sectores sindicales.

Hipólito Solari Yrigoyen fue víctima el 21 de noviembre de 1973 del primer atentado reivindicado públicamente por la Triple A cuando era senador nacional por la provincia de Chubut, atentado que le provocó graves heridas salvando por milagro su vida. El ex legislador, quien tuvo en esos años una extensa trayectoria como defensor de presos políticos -entre ellos Agustín Tosco y Raimundo Ongaro- y activista en la defensa de los derechos humanos.

"La Triple A eran José López Rega, Rodolfo Almirón, Juan Ramón Morales y Miguel Ángel Rovira, a los cuales el presidente Raúl Lastiri reincorporó a la Policía Federal (porque habían sido echados), mediante una resolución con fecha 11 de octubre de 1973. Al día siguiente asumió Juan Domingo Perón, a cuya custodia los adscribió. López Rega fue ministro de Bienestar Social de cuatro presidentes de aquella época (Cámpora, Lastiri, Perón e Isabelita). Pero allí trabajó activamente el Servicio de Informaciones de la Policía Federal, bajo la conducción de López Rega. Los archivos de las Fuerzas Armadas se abrieron, los de Prefectura y Gendarmería también. Pero hasta el día de hoy, los archivos de la Policía Federal siguen siendo secretos. Esto es muy grave", señaló al Diario La Capital de Rosario Solari Yrigoyen el 15 de julio de 2012.

En 1973 Solari Yrigoyen realizó en el Senado un fuerte cuestionamiento a las reformas de las normas sindicales que el gobierno planteaba y que consolidaban el poder de la burocracia sindical sobre los trabajadores. Su intervención en la Cámara duró más de cuatro horas y generó naturales expresiones de rechazo, entre las que se destacaron las consideraciones del sindicalista Lorenzo Miguel, quien calificó a Hipólito Solari Yrigoyen como "el enemigo público número uno".

La Triple A, integrada por policías activos y retirados, militares y matones a sueldo, sembró el terror a fuerza de amenazas y crímenes, fue un triste prólogo, un genuino y macabro anticipo de la historia sangrienta que se profundizaría a partir del golpe militar. Las acciones de la Triple A fueron catalogadas como delitos de lesa humanidad por el juez federal Norberto Oyarbide en 2006, con lo cual se produjo la reactivación de la causa claramente encuadrada ahora en el terrorismo de Estado.

La verdad histórica reclama la más plena y amplia apertura y publicidad de los registros existentes en el Servicio de Informaciones de la Policía Federal Argentina vinculados con el accionar de la Triple A.

Por esta razones y las que se puedan expresar en el recinto en oportunidad de tratarse este proyecto es que solicitamos de nuestros pares su oportuna aprobación.

Jorge D. Monge - Agustín E. Federik - Fuad A. Sosa.

IX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.133)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase en la provincia de Entre Ríos "Día de la Confraternidad Antártica", el 21 de junio de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo General de Educación incluirá la fecha del 21 de junio de cada año dentro del calendario escolar de los distintos niveles del sistema educativo provincial con el objetivo de promover la difusión y toma de conciencia con respecto a la histórica e importante actividad desarrollada por el Estado argentino sobre el territorio antártico, resaltando, asimismo, la actuación llevada a cabo en ella por coprovincianos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, etcétera.

MONGE - ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por la presente iniciativa sometemos a la consideración del H. Cuerpo la sanción de una ley que tiene por objeto establecer el "Día de la Confraternidad Antártica", el 21 de junio de cada año, disponiéndose su inclusión dentro del calendario escolar de los establecimientos integrantes del sistema educativo provincial con el objetivo de promover la difusión y toma de conciencia con respecto a la histórica e importante actividad desarrollada por el Estado argentino sobre el territorio antártico como así también por destacados entrerrianos.

Que si bien el Estado nacional instituyó en 1974 mediante la Ley Nro. 20.827 al 22 de febrero como "Día de la Antártida", conforme la inveterada costumbre de establecer receso escolar en esa época, de hecho no contamos en el ámbito educativo con un día específico para conmemorar y rescatar la importante labor de muchos compatriotas y del propio Estado argentino en el continente blanco, en razón de lo cual hay un gran desconocimiento sobre la temática Antártica.

En esa inteligencia, la Fundación Marambio, entidad que tiene como objetivo la realización de obras de interés general en lo referente a difundir por todos los medios y en particular en establecimientos educacionales y culturales, temas relacionados con el quehacer Antártico en general, desde hace varios años viene bregando para que "a modo de paliativo de esta carencia educativa, se incluya en el calendario escolar el 21 de junio como el Día de la Confraternidad Antártica, ya que para quienes integraron dotaciones antárticas anuales, es un día muy significativo". Y así las cosas, ha logrado que varias jurisdicciones sancionen normas similares a la que se propicia mediante el presente proyecto. Las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco y Tierra del Fuego han sancionado leyes en este sentido, y son varios los municipios que han adherido a la idea.

Como bien se ha sostenido, hay otras conmemoraciones del acervo histórico argentino que han llevado -gracias a la difusión y recordación en la actividad escolar- a muchos de

quienes somos hoy adultos a no olvidarlas, entre otras cosas, por estar en el calendario escolar. Lo mismo pretendemos para la actividad antártica -no exenta de muchas proezas y elevados sacrificios- desarrollada por connacionales y dentro de ellos algunos destacados entrerrianos.

El Estado argentino cuenta con más de un siglo de presencia ininterrumpida en la Antártida, debiéndose poner de resalto que por más de cuatro décadas el Estado argentino fue el único ocupante permanente, hecho que constituye uno de los mejores avales de nuestros títulos en la pretensión de reconocimiento de soberanía en el área.

1904 será un año muy relacionado a los intereses argentinos en la Antártida y vinculado fuertemente a Entre Ríos. En efecto, el 02 de enero de 1904, el presidente Julio Argentino Roca firmó el decreto por el cual se aceptó el ofrecimiento de las instalaciones ofrecidas por el señor William S. Bruce en las islas Orcadas del Sur, y se manda establecer un observatorio meteorológico y magnético en las mismas. William Bruce, en 1903 había llevado cabo una expedición científica a la Antártida. Embarcó en el buque "Scotia"- acompañado de 7 científicos y 25 tripulantes. El objetivo principal era realizar observaciones y estudios oceanográficos en el Mar de Wedell, explorando además el archipiélago de las Orcadas del Sur, su flora y fauna. El buque quedó atrapado por el hielo en la isla Laurie, lo que obligó a los expedicionarios a construir una precaria casa. Al liberarse el buque, Bruce embarcó rumbo a Buenos Aires con el fin de reaprovisionarse e intentar la transferencia al Estado argentino de esa construcción junto con el observatorio magnético, para obtener así recursos para proseguir con la campaña. El gobierno argentino aceptó la propuesta, dando inicio a la primera investigación científica, apoyada por un decreto del presidente Julio A. Roca y las gestiones del perito Francisco Pascasio Moreno, a la sazón diputado nacional.

Es así, como en 1904, nace la Base Orcadas con la instalación de la primera estafeta postal y un observatorio magnético y meteorológico, atendido por personal de la Oficina Meteorológica Nacional y de la Armada Argentina. Ese fue el primer acto de soberanía argentina en la Antártida y la primera base en el continente blanco.

El día 22 de febrero -como sostuvimos supra- se conmemora el Día de la Antártida Argentina, en razón de que a partir de ese día del año 1904, en un hecho de trascendencia nacional, histórica y geopolítica, flamea la Bandera Argentina en la isla Laurie del grupo de Islas Orcadas, al ser inaugurada la actual Base Orcadas. Le cupo a Hugo Alberto Acuña, un joven de 18 años de edad, que había sido afectado al servicio de correos en dicha base y encargado de la estafeta postal, el honor argentino de realizar el izamiento inaugural.

Imposible soslayar la mención al Alférez de Navío José María Sobral, nacido en Gualeguaychú en 1880 quien participó de la expedición polar del sueco Otto Nordenskjöld, embarcándose en Buenos Aires en diciembre de 1901 en el buque "Antarctic", nave que también quedaría atrapada en los hielos, razón por la cual el entrerriano Sobral se convirtió en el argentino que invernó por primera vez en la Antártida, y lo hizo por dos años consecutivos, hasta que en noviembre de 1903, cuando "el mundo comenzaba a inquietarse por el destino de la expedición al Polo Sur del científico sueco Otto Nordenskjöld", una misión argentina de salvamento dirigida por el teniente Julián Irízar, a bordo de la corbeta Corbeta ARA Uruguay hoy, el buque más antiguo a flota de la Armada Argentina- rescató al contingente, incluido Sobral, y lo llevó de regreso a Buenos Aires.

Sobral ingresó en 1895 en la Escuela Naval y egresó como Guardiamarina (Promoción Nro. 24) en 1898. Luego de participar de la expedición de Nordenskjöld, en 1904, se desvinculó de la Armada y viajó a Suecia para estudiar geología en la universidad de Upsala donde se doctoró en el año 1913. Fue el primer geólogo argentino con título universitario y el mejor petrólogo a nivel mundial de su época. A su regreso al país en el año 1914, ingresó en la Dirección General de Minas e Hidrografía donde llegó a ser Director General en el año 1924. Fue autor de importantes libros, entre ellos, "El Futuro de Nuestra Armada", "Problemas de los Andes Australes", "Sobre Cambios Geográficos", "La Frontera Argentino-Chilena en el Canal de Beagle" y "Dos años entre los hielos".

En la misión de rescate referida, otro entrerriano, el entonces Teniente de Fragata Ricardo Hermelo, nacido -al igual que Sobral- en Gualeguaychú, en 1870, era el segundo comandante de la Corbeta Uruguay. Por sus importantes acciones se le otorgaron condecoraciones en Suecia y en Noruega. Hermelo alcanzaría el almirantazgo y ocuparía importantes cargos a lo largo de su carrera militar, que se inicia, cuando al recibirse de Guardiamarina el 01 de febrero de 1890, en la ciudad Diamante, en donde estaba en ese

entonces radicada la Escuela Naval Militar, egresó de la promoción Nro. 13 de Oficiales de la Armada Argentina, la más numerosa hasta ese entonces, compuesta por quince miembros. Llegaría a ser prefecto nacional marítimo. Hermelo fue comandante de esta corbeta antes de la misión de rescate y en años posteriores a ella.

Asimismo, en la tripulación de la "Uruguay", viajaba el cirujano de segunda, doctor José Gorrochategui quien había nacido en Concepción del Uruguay.

La Corbeta Uruguay zarparía nuevamente hacia la Antártida en el mismo año, 1904, en búsqueda de la expedición del sabio francés, Jean-Baptiste Charcot, la que se creía extraviada. En esta ocasión la nave estaría al mando de Ismael Galíndez, egresado al igual que Hermelo, el 01 de febrero de 1890, en la ciudad de Diamante, siendo el primero en orden de mérito de la promoción 13 de la Escuela Naval Militar.

También en 1904, un día 05 de junio, nace en la ciudad de Diamante el pionero antártico General de División Hernán Pujato, el militar argentino que en el siglo XX mayor número de distinciones y condecoraciones recibió. Siendo coronel, Pujato, el día 21 de marzo de 1951, luego de izar el paño celeste y blanco y de depositar a quisa de reliquia un cofre de bronce conteniendo tierra de Yapeyú, inaugura la base Gral. San Martín. En diciembre de 1954, ya con el grado de general, vuelve a la Antártida para fundar la base Gral. Belgrano, permaneciendo, ahora, por espacio de dos años y cuatro meses en dicho continente. Toponimia:

En otro orden podemos destacar, Sr. Presidente, que el continente antártico ofrece varios nombres vinculados a la entrerrianía. Una isla de la región se llama Hermelo. Otra Ismael Galindez. Cordillera "Diamante" y Nunataks "Entre Ríos", son dos accidentes geográficos bautizados así por Pujato, primer ser humano en haberlos visto. También encontramos el "Cerro Pujato".

En síntesis, el día 21 de junio, es el más corto del año y en el que comienza el invierno en el hemisferio sur, ha sido el elegido para conmemorar el "Día de la Confraternidad Antártica". En ese día, los rayos solares caen perpendiculares a la línea situada en el Trópico de Cáncer, situado a los 23º 27' de latitud norte. Ese día, la noche dura allí 24 horas.

Para aquellos que han prestado servicios en las bases antárticas, el día 21 de junio es muy significativo, porque a partir de ese momento en que se inicia el invierno, ellos comienzan a ser "antárticos". La Ley Nro. 25.433, los autoriza a aquellos que se encuentren en esa situación, a adicionar al grado y título que posean, la expresión "Expedicionario al Desierto Blanco".

En definitiva Sr. Presidente, mediante esta iniciativa queremos que la provincia de Entre Ríos, adopte también este día, con el fin de contribuir a la difusión y toma de conciencia con respecto a la histórica e importante actividad desarrollada por el Estado argentino sobre el territorio antártico, resaltando también la actuación llevada a cabo en ella por destacados coprovincianos.

Con las razones expuestas dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Leticia M. Angerosa.

-A las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.134)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la instalación de cámaras web o cámaras de red en jardines maternales y jardines de infantes dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de permitir a los padres, tutores o responsables del niño, el acceso a imágenes en tiempo real, garantizándose el derecho de hábeas data, establecido en el Art. 63 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de esta ley se considera "jardín maternal" o "guardería" toda aquella institución (de gestión pública, privada o privada de gestión pública) que se ocupa de la atención de niños entre 0 y 3 años de edad y "jardín de infantes" a aquellas instituciones educativas (de gestión pública, privada o privada de gestión pública) que educan niños de 3 a 6 años de edad.

ARTÍCULO 3º.- Instalación. Los jardines maternales o jardines de infantes podrán incorporar con fines de vinculación e integración y como medida tutelar del niño, cámaras web o de red, en lugares destinados a la atención del niño, (salas de juegos, salas de trabajos, patios internos o externos y todos aquellos que fije la reglamentación).

ARTÍCULO 4º.- Datos personales y acceso restringido. Para acceder a las imágenes on line, los padres, tutores o responsables del menor, y los titulares del establecimiento, docentes y personal dedicado al cuidado de los niños deberán otorgar su consentimiento, suscribiendo una planilla con todos sus datos personales. A los padres de los menores les será asignado un nombre de usuario y contraseña. El nombre de usuario y contraseña será único e intransferible. El titular del jardín maternal y/o el jardín de infantes implementará las herramientas informáticas necesarias para controlar el acceso a la mesa virtual o página web del jardín maternal o del jardín de infantes, mediante el nombre de usuario y clave.

ARTÍCULO 5º.- Acceso web. Para implementar el sistema, los establecimientos antes mencionados, -obtenido el consentimiento requerido por el artículo precedente-, deberán contar con una mesa virtual o página web, donde los padres, tutores y/o responsables del menor, puedan acceder en forma directa y en tiempo real on line.

ARTÍCULO 6º - <u>Autoridad de aplicación</u>. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, conforme la Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 7º.- Adhesión de los municipios y comunas. En el marco de sus competencias, invítase a los municipios y comunas de la provincia, a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

MONGE - BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es público y notorio los diferentes Poderes del Estado, han implementado políticas de información para acceder a páginas "on line" y también políticas de seguridad y de control mediante cámaras web.

En ocasiones, el ingreso a las mismas es de carácter restringido y solo acceden aquellos usuarios de la red que cumplen ciertos y determinados requisitos. Así, podemos ingresar a páginas de suscripción de información, de jurisprudencia, de acceso a expedientes judiciales, se nos permite observar el tránsito en las rutas y/o autopistas. También, y recientemente se ha sancionado una ley que reglamenta la utilización de cámaras para permitir al Estado provincial, prevenir o perseguir el delito en ámbitos citadinos.

Por tal motivo, ante tales avances tecnológicos, los legisladores tenemos la obligación de regular la implementación de políticas tutelares para con nuestros niños, posibilitando el seguimiento "on line" de su comportamiento, su evolución, el trato y la educación que reciben.

El proyecto que antecede, tiene como fundamento disponer medidas que apuntalen la protección de los niños en los establecimientos mencionados en el articulado, y la posibilidad de control, comunicación y vinculación inmediata (en su caso), por parte de padres, tutores o responsables, frente a situaciones de enfermedad, angustia, stress, accidente, etcétera, (que requieren la asistencia oportuna de los padres fundamentalmente cuando se trata de criaturas de escasos meses de edad).

Otra cuestión no menor, son los holgados antecedentes de maltrato y abuso infantil, que no pueden ser confirmados por los infantes por su falta de madurez, pero que han sido descubiertos por filmaciones o testimonios de audio.

En esa inteligencia, la presente iniciativa apunta a reglamentar -a través de la autorización legal- la instalación en los jardines de infantes o jardines maternales, de cámaras

de seguimiento "on line" respecto del cuidado de los niños, garantizando además, la tranquilidad de sus padres, tutores o responsables.

La medida tiende entonces a acercar a todas las partes interesadas, -padre, niño, docente y personal- sin interferir entre estos últimos teniendo como finalidad una mejor y más eficiente atención del niño.

La ley propuesta, habilita de forma "optativa" para los establecimientos la instalación de las cámaras referidas.

La medida, creemos, vendrá a resultar un aspecto positivo que favorecerá a dichos establecimientos, ya que podrán demostrar, comprobar y evidenciar, cómo funcionan el jardín de infantes, maternal o la "guardería" por dentro, manteniendo ese grado de independencia que debe tener un niño, la atención y la seguridad educativa.

Por todo ello, se hace menester legislar en este sentido, dándole la posibilidad a los establecimientos de colocar cámaras en lugares comunes, para que los padres, tutores o responsables legales de los niños, si lo desean, puedan observar "on line" la situación o conducta del niño durante el período en que se encuentra en la guardería o jardín maternal.

Tecnológicamente sabemos que esto es posible y el costo de cámaras como la conexión requerida es aceptable. En general, muchos establecimientos ya cuentan con conectividad a internet.

En la ciudad de Paraná hay establecimientos de este tipo que ya cuentan con cámaras web, permitiendo a los padres interactuar con quienes quedan al cuidado de sus hijos, por lo que resulta necesario legislar en esta materia.

La forma de implementación requerirá que los establecimientos cuenten con una mesa virtual o página web a la que puedan acceder sólo los padres o responsables legales y efectuar el seguimiento mediante las cámaras instaladas en áreas comunes.

En el texto propuesto se plantea que los responsables de los establecimientos y los padres suscriban un acuerdo de conformidad, asignándosele a estos últimos un nombre de usuario y contraseña para poder ingresar, debiendo -cada institución (guardería o jardín maternal) o establecimiento educativo (jardín de infantes) implementar las herramientas necesarias para controlar el acceso mediante el nombre de usuario y clave.

Con razón se ha sostenido que "los derechos del niño son derechos humanos" cuya aplicación es directamente operativa por los tres Poderes del Estado.

Un principio básico de la teoría de los derechos humanos es que tanto los instrumentos internacionales como nacionales son aplicables a todas las personas con independencia de cualquier particularidad.

Sin embargo, es posible observar que ciertos grupos de personas no están efectivamente protegidos en el goce de sus derechos, ya sea porque en forma discriminatoria se les priva de protección, o bien porque algunas circunstancias particulares de su vida dificultan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de protección.

Naturalmente, uno de estos grupos más vulnerables lo constituyen los niños, el segmento de personas que, entre el momento de su nacimiento y los tres (3) años de edad más protección merecen de la familia, la sociedad y el Estado.

Así lo ha comprendido nuestro país al otorgarle rango constitucional a la Convención de los Derechos del Niño (Art. 75, inciso 22º de la Carta Magna reformada en 1994).

En su Art. 3º, la Convención establece:

- "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Conforme estas normas con jerarquía constitucional y convenciones, las mismas se deben interpretar como "una exigencia que coloca en la sociedad y en el Estado el deber de proveer al niño, al infante, de mayor bienestar adecuado a su edad y necesidades".

El "mayor bienestar" es un derecho derivado del "superior interés" y es un concepto amplio, que no solo apunta a la concreción del deber de protección a la finalidad en sí misma, sino también a generar las condiciones para que esa protección esté garantizada en plenitud.

Cuidar de la situación de los aquellos seres humanos que están en la más temprana infancia implica entonces esmerarnos por adoptar las más eficientes herramientas que la sociedad, con su constante evolución, va poniendo a nuestro alcance.

Se podría decir que el empleo de estas herramientas tecnológicas con fines tutelares útiles para garantizar el bienestar y protección de los menores (niños entre los cuarenta y cinco (45) días y los tres (3) años de edad) pueden colisionar con derechos adquiridos de otros sujetos (tales por ejemplo, los empleados y/o docentes vinculados mediante contratos de trabajo o relación de empleo con los titulares de las instituciones), al introducirse cambios en las circunstancias fácticas en las que se desarrollan las relaciones laborales.

Pues bien, la tensión que podría llegar a producirse entre normas tutelares de menores de edad y normas laborales, debe ser resuelta en el orden axiológico que enuncia la Constitución nacional.

Así, en su orden, los principales bienes jurídicos tutelados son la vida, la seguridad, la salud, los vínculos, de las personas menores de edad (desde recién nacidos hasta los tres (3) años). Estos bienes prevalecen por sobre los demás.

Considerarlo de este modo significa demostrar en los hechos un avance de la concepción humanista en la interpretación del texto constitucional y una adecuación necesaria de métodos que permitirían acercar el niño a la familia y la familia al niño, cuando por múltiples razones, éstos deben permanecer distanciados y des-vinculados durante varias horas del día, entregados al cuidado de sustitutos del rol materno y paterno.

Por todo lo expuesto, señores diputados, impetramos la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge - María E. Bargagna.

-A La Comisión de Legislación General.

XI PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.135)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: el listado de funcionarios policiales que se encontraban cumpliendo funciones, ordinarias o extraordinarias, en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Concepción del Uruguay el día 21 de noviembre de 2013 durante la sesión del Cuerpo.

Segundo: acerca de las razones por las que agentes de policía de civil se encontraban en el recinto al momento de la sesión. Autoridad que ordenó allí su presencia, y que, en su caso, solicitó custodia de tal naturaleza.

Tercero: los datos de los sumarios iniciados y causas por las que fue detenido el ciudadano Francisco Larocca al término de la sesión detallada en el punto 1.

Cuarto: remitiendo copia certificada de la totalidad de las actuaciones, con videos, fotos y declaraciones de testigos iniciadas.

RODRÍGUEZ – ULLÚA – MONGE – SOSA – FEDERIK.

-De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.136)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que se abstenga de declarar de "interés provincial" cualquier emprendimiento turístico a los efectos de la autorización de la instalación de salas de juegos recreativos de azar y/o casinos, en los términos del Artículo 3º de la Ley 9.946, y que revoque -hasta tanto se consideren en audiencia pública- todas las declaraciones efectuadas hasta el momento.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) que se proceda a convocar a audiencia pública ante cualquier pedido de factibilidad para la apertura de nuevas salas de "tragamonedas", y/o ampliación de salas actualmente en funcionamiento, y/o ampliación del número de máquinas "tragamonedas" existentes o cualquier otro dispositivo para juegos de azar y/o casinos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

RODRÍGUEZ - FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución viene a complementar otros de nuestra autoría, por los que pretendemos llamar la atención del Poder Ejecutivo acerca de los riesgos que entraña la posibilidad de la proliferación de salas de juegos de azar a cargo de empresas privadas en nuestra provincia, a través de la aplicación del Art. 3º de la Ley Nro. 9.946. Hemos calificado a dicha norma, y en especial a ese artículo, como la ventana a través de la que puede filtrarse la privatización del juego en Entre Ríos. De hecho, sucesos de público conocimiento en Concepción del Uruguay y Gualeguaychú confirman lamentablemente nuestras peores sospechas en este sentido.

Nos remitimos por lo tanto, en honor a la brevedad, a las consideraciones y los fundamentos de proyectos anteriores sobre esta preocupante problemática.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik.

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos; Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.137)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección General de Planificación, implemente acciones de cooperación con la Municipalidad de Concepción del Uruguay a los efectos de avanzar en la concreción del Proyecto 51 ("Plan Urbano") de la Cartera de Ideas Proyectos del Plan Estratégico de Desarrollo – Revisión 2010.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de la Dirección General de Planificación, colabore con la Municipalidad de Concepción del Uruguay en el desarrollo del Proyecto 60 ("Programa de Centralidades Urbanas") de la Cartera de Ideas Proyectos del Plan Estratégico de Desarrollo – Revisión 2010; en particular para identificar las alternativas de localización más adecuadas para una estación de transporte intermodal de pasajeros, y en especial para determinar con precisión las ventajas y desventajas que se derivan de la actual localización de la estación terminal de ómnibus.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

ARTÍCULO 3º.- Requerir que en las acciones que se deriven de lo solicitado en los Artículos 1º y 2º se contemplen mecanismos de planificación participativa, convocando expresamente a la comunidad en su conjunto y a las organizaciones de la sociedad civil, entidades académicas, profesionales, gremiales, etcétera.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RODRÍGUEZ - FEDERIK.

 –A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIV PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.138)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuántas operaciones se han garantizado desde su creación, y hasta el presente; por parte del Fondo de Garantías de Entre Ríos SA (FOGAER SA).

Segundo: Cuáles son las empresas garantizadas por dicho Fondo, y porque monto se les ha brindado tales garantías.

Tercero: Si el trámite de inscripción como Fondo de Garantías de carácter público, ante el Banco Central de la República Argentina, fue gestionado como lo dicta su norma de creación. Y cuál es el número de inscripción correspondiente.

FEDERIK - ULLÚA - RODRÍGUEZ - SOSA - MONGE.

-De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.139)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los alumnos pertenecientes a la Universidad Autónoma de Entre Ríos UADER que no cuenten con cobertura de obra social podrán afiliarse al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos IOSPER.

ARTÍCULO 2º.- El carácter de afiliado se mantendrá mientras se conserve la condición de alumno regular. En ningún caso la afiliación que autoriza la presente ley será mayor al término de duración de la carrera con más un año. En el supuesto de cambio de carrera, se tomará en cuenta la de mayor extensión en el tiempo.

ARTÍCULO 3º.- Será a cargo del alumno afiliado la acreditación de las condiciones de acceso y permanencia en la condición de beneficiarios al IOSPER con la periodicidad que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- El beneficio que se instituye por la presente ley es personal y no se extiende a cónyuge, ascendientes o descendientes ni alimentados a cargo del alumno afiliado.

ARTÍCULO 5º.- Establécense los aportes y contribuciones en los porcentajes generales correspondientes a la masa general de afilados, tomándose a ese efecto, los valores correspondientes al sueldo básico de la categoría 5 Escalafón del General de la Administración Pública de Entre Ríos. Los aportes estarán a cargo del Estado provincial.

ARTÍCULO 6º.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su sanción.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE - FEDERIK - RODRÍGUEZ - ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sometemos a consideración del H. Cuerpo la presente iniciativa por la que se pretende dar la posibilidad -ampliando derechos- de que los alumnos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que carezcan de cobertura de obra social pueden acceder al carácter de afiliado al Instituto de Obras Social de la Provincia de Entre Ríos.

Corresponde señalar que una iniciativa similar fue presentada en la gestión anterior por el diputado de la Unión Cívica Radical Miser, bajo el número de expediente 17.008 del registro de ésta H. Cámara, la que fuera archivada, razón por la cual nuevamente le damos estado parlamentario aunque con muchas modificaciones.

Que si bien no poseemos cifras con certezas acerca de cuál sería el número de alumnos que conforme este proyecto podrían afiliarse al IOSPER, según estadísticas de otras universidades, por ejemplo, la Universidad Nacional del Litoral, hay un porcentaje algo mayor al cincuenta por ciento (50%) del alumnado que no posee cobertura de obra social. Entendemos que la realidad de la UADER no debería ser diferente respecto de los veinte mil (20.000) alumnos matriculados.

Que así las cosas, y en atención al monto que se toma en cuenta para calcular los aportes y contribuciones, estaríamos garantizando la cobertura social a todos aquellos alumnos de la universidad provincial que no la posean sin que ello implique desfinanciar al IOSPER ni generar nuevos compromisos gravosos para el Estado provincial, en atención a que por un lado el nuevo colectivo que pretendemos incorporar a la obra social provincial, en su enorme mayoría se trata de personas con edades que oscilan entre los dieciocho y veinticinco años, las que por su condición etaria no presentan mayores requerimientos de tratamientos y problemas de salud; y por el otro, al establecerse en el Artículo 5º que los valores para fijar los aportes y contribuciones se tomarán en función del sueldo básico de la categoría 5 del Escalafón General de la Administración Pública, los montos a sufragar por el Estado rondarían los cien pesos (\$100) por cada alumno afiliado conforme esta ley que se propone.

Con tales razones dejamos fundamentada la iniciativa que antecede solicitando de nuestros pares la aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez – Pedro J. Ullúa.

 A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.143)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés de esta Cámara el Programa "Una locura solidaria", llevada adelante por Walter Pérez, un deportista que se propuso recorrer 2.500 km para lograr la construcción de un refugio para las mujeres golpeadas, el mismo se construirá en un barrio de la ciudad de Concordia.

Este proyecto se llevará adelante en el mes de febrero del 2014 y recorrerá Brasil, Uruguay, Argentina y Chile en tan solo 18 días.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Walter Pérez es un deportista que se propuso recorrer 2.500 km para lograr la construcción de un refugio para las mujeres golpeadas, el mismo se construirá en un barrio de la ciudad de Concordia.

Este proyecto se llevará adelante en el mes de febrero del 2014 y recorrerá Brasil, Uruguay, Argentina y Chile en tan solo 18 días.

Lo que movilizó a Walter para llegar a este desafío fue una situación que vivió en su propio barrio hace unos años atrás, donde aparecen tres niñas pidiendo auxilio porque estaban viviendo un femicidio, el padre estaba apuñalando a su mamá y eso fue muy impactante para Walter y su familia. "Esto es el motor que nos moviliza, esas tres niñas llorando, bañadas en sangre concretamente, eso es el motor de la locura solidaria", sostuvo.

Otro de los motores es la sanción, en 2009, de la Ley 26.485 "Ley de protección integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", esta ley tiene como objeto: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los ámbitos de la vida; el derecho a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados en violencia.

El proyecto denominado "Locura Solidaria" nace con la necesidad de poner en valor la Ley Nro. 26.485, ya que se observa que está faltando un abordaje más específico a la problemática en cuestión y esta ley se aprobó con esa intención.

"Antes de esperar a que el Estado lo haga, decidimos acompañar las políticas de estado, con un proyecto solidario que agrupe a diferentes organizaciones; incluso, las empresas con responsabilidad social para poder cumplir", remarcó.

En la actualidad se observa un incremento en la demanda de atención, por ende se reafirma la necesidad de la formación de "servicios integrales de asistencia" a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen. El objetivo de estos espacios es trabajar en campañas educativas, la formación de una unidad técnica especializada en violencia, asistencia interdisciplinaria para la elaboración diagnóstica, grupos de ayuda mutua, patrocinio jurídico, asistencia en salud, atención coordinada con áreas sociales que brinden programas de asistencia, programa de ayuda económica, programas de acompañantes comunitarios, centro de día e instancias para el fortalecimiento integral de la mujer e instancia de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia, programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

Es hora de garantizar que esto se cumpla, con nuestro compromiso, nuestra participación ya que las víctimas de violencia, puedan llegar con confianza y seguras a un espacio contenedor en primera instancia y que a partir de allí poder garantizarles ejercer todos sus derechos, tal como siempre tuvo que haber sido.

Podríamos decir entonces, que este programa se divide y a la vez se complemente en dos momentos o etapas, se refiere a la formación de un equipo técnico ad honorem que tendrá como objetivo la capacitación, intercambio interinstitucional y planificación de acciones tendientes a formar un servicio integral de asistencia a mujeres víctimas de violencia y aquellos hombres que la ejercen y un espacio a donde se pueda contener orientar acompañar y asesorar. El otro momento o etapa tiene que ver con la construcción material del de un centro de día y albergue para mujeres y niños víctimas de violencia y aquellos hombres que la ejercen. Y esta sería la culminación del proyecto donde ambas etapas terminaría por fusionarse para en adelante continuar protegiendo y acompañando a estas mujeres y sus familias

El objetivo concreto es la organización comunitaria, valorar las posibilidades personales, institucionales y sociales de cambio, entendiendo que el esfuerzo compartido, que es el medio para satisfacer las necesidades y propiciar la unidad dentro de la diversidad, para

abordar, intervenir y participar en la transformación de esta problemática social; permitiendo elevar la calidad de vida y alcanzar el bienestar colectivo. Paralelamente a estas capacitaciones el objetivo es formar una asociación sin fines de lucro, aquella que tendrá como fin el abordaje integral de las mujeres víctimas de violencia y las personas que la ejercen. Esto se logrará por medio de proyectos sustentables, buscando diferentes líneas de financiamiento para tal fin, y el inicio será con el desafío solidario a empresas locales y nacionales, a desafiarlas a que se comprometan a financiar la construcción de un centro de día y refugio modelo para mujeres víctimas de violencia y aquellos que la ejercen. Como contraparte a esta iniciativa desde la asociación ya constituida, será lograr la hazaña de concretar un triatlón de 2.500 km desde la ciudad de Cassino Brasil, pasando por Uruguay, Argentina y finalizando en la ciudad de Viña del Mar Chile, también difundiendo y promoviendo la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en estos países australes de nuestra "querida América Latina".

El objetivo general es crear una asociación civil sin fines de lucro que tendrá como fin la formación de un equipo técnico para la creación de un servicio integral de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, la misma funcionará como centro de día para el fortalecimiento integral de la mujer y sus entorno familiar y refugio transitorio para aquellas situaciones que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, pero orientada en la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

Pérez se refiere a "una locura solidaria es básicamente un programa que está pensado para prevenir la violencia de género en las mujeres, concretamente nuestro objetivo es construir un refugio para mujeres víctima de violencia y bueno se nos ocurrió una forma creativa de hacerlo que es poder completar un triatlón de 2.500 km de la ciudad de Cassino Brasil hasta Valparaíso, Chile, el objetivo es cumplirlo en 18 días y de alguna manera hacer participar a empresas e instituciones o particulares a que, si yo puedo cumplir con el objetivo, puedan donar los recursos necesarios para realizar el refugio".

En tanto nos dijo que "en el mes de enero empezó todo, porque un día despierto con esta inquietud, que tenía que hacer algo con esta temática, lo que más me inquietaba era como resolver el tema del femicidio, que lamentablemente en Entre Ríos tenemos unos 30 a 40 femicidio anuales, es muchísimo".

Si bien la asociación civil a formar, tendrá como desafío solidario perdurar en el tiempo, este programa está pensado con un encuadre de 15 meses a partir de enero de 2013, y el encuadre es el que nos dará la contención necesaria para plantear los objetivos y plazos de ejecución de cada etapa, con esto no se debe entender un proyecto rígido o con fecha de vencimiento sino lo contrario, ya que estará sostenido por el encuadre planificado en forma estratégica y participativo apelando a la pluralidad convergente de ideas, propuestas y lineamientos formales y legales.

Vale aclarar que la planificación total, tendrá un desarrollo de 5 etapas trimestrales complementarias entre sí con temáticas transversales y permanentes como lo es la capacitación, la reelaboración conceptual, la evaluación y a continuación desarrollamos a modo sintético cada una de ellas.

Primer trimestre: Difusión, convocatoria de voluntarios, reconocimiento oficial y confección de una sociedad civil sin fines de lucro.

Segundo trimestre: Formación de equipo técnico, capacitación, planificación trimestral, convenios de cooperación mutua entre instituciones, diseño para la construcción de un centro de día y refugio para mujeres víctimas de violencia y personas que la ejercen.

Tercer trimestre: Formación de una mesa intersectorial con participación de los diferentes poderes, asociaciones civiles, de culto, con continuación de un semestre.

Cuarto trimestre: Planificación de un "Triatlón Solidario" que tiene como objetivo un recorrido de 2.200 Km uniendo el océano Atlántico y el Pacifico desde la ciudad brasilera de Cassino Brasil, transitando por la República Oriental del Uruguay, la región centro y cuyana argentina y finalizando en la ciudad chilena de Viña del Mar.

Desafío a empresas con responsabilidad social empresaria, que por cada kilómetro recorrido podrían donar ladrillos, cemento, chapas, alambre, metros cuadrados de tierra, mano de obra, leche, harina, pan, juguetes, camas, colchones, libros, cuadernos y todo lo que se necesitaría para el sostenimiento para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Quinto trimestre: Desarrollo del desafío solidario, comienzo de la construcción del centro y refugio, planificación de futuras acciones y cierre del proyecto.

Por todo lo expuesto solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación del presente proyecto.

Pablo N. Mendoza

XVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.146)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés legislativo la realización del XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social "Trabajo social y derechos humanos, apuestas del ejercicio profesional en la contemporaneidad", que se llevará a cabo los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2014 en la ciudad de Paraná.

Dicho congreso está organizado por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales en Trabajo Social (FAAPSS).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle La Paz 494 -Paraná- Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALMIRÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El desarrollo de encuentros profesionales es una práctica que la mayoría de las asociaciones y organizaciones llevan adelante como modo de intercambio, actualización y socialización, configurando espacios de aprendizajes que de alguna manera contribuyen al afianzamiento del colectivo. La Federación de Entre Ríos no escapa a ésta tradición, en tanto desde 1960 con ciertas discontinuidades, tales acontecimientos han ido realizándose en diferentes provincias, mostrando así una voluntad federal, recibiendo como respuesta la participación de colegas de todo el país, asistencia que se ve acrecentada con cada convocatoria.

El Estatuto de la FAAPSS reconoce la importancia de estos eventos lo que queda expresado en uno de sus objetivos al plantear "promover y apoyar iniciativas que tiendan a la capacitación y formación permanente para garantizar la calidad de los servicios profesionales". La organización de estas jornadas o congresos significa una apuesta a éste norte que en ésta oportunidad se proponen renovar recuperando los recorridos ya realizados intentando consolidarlos. Se plantean así proseguir con la reflexión sobre la profesión y las interpelaciones permanentes que se presentan en tanto práctica que se desarrolla en la complejidad de lo social, con los consecuentes debates y las necesarias discusiones argumentadas.

La experiencia acumulada nos habla acerca de la importancia que adquiere la elección del tema central por lo que consideramos que el mismo debería estar en consonancia con los debates de la disciplina y particularmente con los desafíos éticos y políticos que cada coyuntura histórica social nos demanda. Desde estos presupuestos es que se propone para el XXVII congreso nacional una temática que articule la cuestión de los derechos humanos, la formación profesional y las condiciones laborales como aspectos indisociables de la intervención profesional.

Derechos humanos:

El espacio en que se despliega la intervención profesional se encuentra atravesado por múltiples tensiones entre las que se destacan la lógica del "control social "en contraposición a la lógica que responde a la garantía de los derechos. Esta tensión que expresa la propia

contradicción de lo público estatal en la sociedad capitalista merece una atención permanente por parte de los trabajadores sociales a fin de lograr posicionamientos coherentes que se expresen en horizontes éticos de la defensa de los derechos humanos. La trayectoria como profesión es sinuosa al respecto no obstante contar con suficiente producción escrita donde el tema de los derechos de las personas ha sido centro de preocupaciones, enraizado por lo menos durante un lapso considerable, en una perspectiva liberal de los mismos. Nuestro país ha sufrido en forma trágica las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en la figura del genocidio, en el que numerosos trabajadores sociales han sido víctima o desafiaron desde un estrecho margen la imposición de complicidad que otros no solo acataron sino que apoyaron con acciones colaboracionistas. Lamentablemente la vida democrática, más allá de los importantes avances en la materia no ha logrado la plena vigencia de los derechos humanos, en todas las expresiones en que estos se manifiestan, situaciones que en su mayoría se convierten en demanda de intervención hacia trabajo social. De éste modo, la cuestión de los derechos humanos, no sólo se nos presenta como imperativo ético, sino que atraviesa las diversas realidades en las que intervenimos, un tema que nos incluye a la vez como sujetos de derechos y ciudadanos.

Condiciones laborales:

Se entiende por condiciones laborales a todos aquellos aspectos que estructuran los escenarios materiales y simbólicos en los que se desarrollan una actividad asalariada. Este tema ha sido resignado por el colectivo, priorizando en todo caso la defensa de las incumbencias y competencias, lo que deja en claro las dificultades que han surgido para reconocerse como trabajadores asalariados, manifestándose así "... la escisión que ha caracterizado al trabajador social entre su ejercicio profesional y sus condiciones laborales..."

Se propone recuperar los avances producidos en éste tema tanto en lo que hace a las investigaciones como a las propuestas que surgen de los diferentes colegios profesionales.

Por otro lado se cree que las condiciones laborales no solo son motivo de reivindicaciones por lo tanto de luchas colectivas, sino que pasan a ser constitutivas de la propia intervención profesional. De allí que visibilizarlas y problematizarlas es una necesidad que los posiciona como trabajadores consciente de los derechos y a la vez permite repensar las prácticas profesionales de hoy.

Formación profesional:

Se considera que la formación profesional no se termina con el título universitario sino por el contrario la complejidad social, económica, política y cultural requieren de profesionales más formados, más especializados.

La relación entre la formación de grado, post grado y el ejercicio profesional convoca a promover y propiciar espacios de debates y encuentros que permitan seguir construyendo el necesario vínculo entre lo académico y la práctica profesional.

El ejercicio profesional no puede ser comprendido por fuera de los dinámicos y profundos procesos sociales que se desarrollan en nuestro país y en América Latina, su campo y formas de intervención deben ser repensados en orden a comprender la lógica de las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que a su vez modifican y condicionan los escenarios y ámbitos de inserción profesional. Por ello se considera necesario analizar y reflexionar sobre la formación académica de grado y post grado y el desarrollo teórico en torno a las particularidades de las áreas de intervención profesional.

Es importante destacar que en la provincia, la Facultad de Trabajo Social dependiente de la UNER, realiza como constante la formación de grado, de post grado, de especializaciones, de maestrías y doctorados en post del perfil de los profesionales que forman.

La provincia anfitriona del evento, celebra el recibimiento de los trabajadores sociales que participarán de dicho congreso, para reflexionar acerca de la cuestión social lo que permitirá fortalecer el espacio profesional y las incumbencias.

Nilda E. Almirón

XVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.147)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su beneplácito ante la inclusión del caso de Lluís Companys, ex presidente catalán fusilado por el franquismo, y otros 47 cargos electos republicanos en la querella abierta por la Justicia argentina para investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura de Francisco Franco y que deben ser debidamente juzgados y condenados.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIALE - FEDERIK - MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En octubre pasado, la jueza federal María Romilda Servini de Cubría incorporó a la querella abierta contra los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura franquista, que es la única abierta actualmente en todo el mudo, el caso Lluís Companys.

Lluís Companys fue Presidente de la Generalitat de Catalunya desde 1934 hasta 1940. Después de la Guerra Civil española se exilió a Francia, gran parte del territorio estaba por aquel entonces bajo la ocupación nazi. Allí fue capturado por la Gestapo a petición del gobierno de Francisco Franco. Una vez trasladado a España, Companys fue torturado, sometido a un Consejo de Guerra y finalmente fusilado el 15 de octubre de 1940. Es el único caso conocido en Europa de un ex presidente fusilado.

El caso fue incorporado a pedido de una delegación catalana que visitó nuestro país especialmente para presentar la querella ante Servini de Cubría. Joan Tardá, diputado catalán a las Cortes del Estado español, perteneciente a Esquerra Republicana fue quien encabezó la comitiva, junto a concejales catalanes, representantes del Casal Argentino de Barcelona y miembros de la plataforma argentina de apoyo a la querella. En la Legislatura porteña fueron recibidos por diputados y diputadas de diversos bloques, quienes se comprometieron a "seguir respaldando el legítimo reclamo de justicia, la entrevista también permitió intercambiar ideas sobre la actualidad europea, española y la demanda por la independencia catalana".

Tras esa reunión, días atrás, la Legislatura porteña aprobó, por unanimidad una declaración en la cual expresó el beneplácito de ese Cuerpo ante la inclusión del caso Companys en la querella abierta por la justicia argentina para investigar los crímenes de lesa humanidad del franquismo, el proyecto expresaba: "Entendemos que la especial trascendencia que reviste el caso de Companys para el pueblo catalán, para la comunidad catalana en la Argentina y para la defensa global de los derechos humanos amerita un nuevo pronunciamiento de adhesión".

En declaraciones a la prensa argentina Tardá explicó que "En el Estado español se cerraron todas las puertas para hacer justicia por lo que hemos tenido que recurrir a la justicia universal para acabar con el conocido modelo de impunidad español".

Creemos que nuestra provincia debería sumarse a esta declaración, en un claro gesto de reivindicación de los derechos humanos y un sostenido repudio hacia todo tipo de régimen que interrumpa cualquier proceso democrático y por esa razón le solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge.

XIX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.148)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DE LA DIPUTACIÓN ESTUDIANTIL

TÍTULO I

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Establécese en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la creación de la Diputación Estudiantil (DE), cuyo objetivo principal será el de promover el ejercicio legislativo, formando a quienes en el futuro serán responsables de la vigencia de las instituciones democráticas y republicanas.

ARTÍCULO 2º.- La Diputación Estudiantil funcionará dentro del ámbito de la HCDER.

ARTÍCULO 3º.- Podrán participar de la DE estudiantes del ciclo superior del nivel secundario de la Provincia, en todas sus orientaciones y especialidades, ya sean de gestión pública o privada; siempre y cuando no sean mayores de 18 años, o bien posean esa edad durante la inscripción; y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente.

ARTÍCULO 4º.- Créase la Comisión de la Diputación Estudiantil, la que estará integrada por un (1) representante de cada bloque parlamentario. Con el objetivo de aprobar el reglamento del diputación estudiantil y sus futuras modificaciones.

ARTÍCULO 5º.- El órgano de aplicación de la presente será la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Área de la Diputación Estudiantil, dependiente de la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados. En ningún caso podrá implicar la ampliación de planta permanente ni contrataciones.

ARTÍCULO 7º.- Serán funciones del Área de la Diputación Estudiantil:

- 1 Realizar la difusión y convocatoria a las escuelas de la provincia, enviando a cada una de ellas las bases y condiciones para participar.
- 2 Evaluar los trabajos con sus respectivas fundamentaciones.
- 3 Asesorar en temas legislativos.
- 4 Elaborar y elevar el reglamento de la Diputación Estudiantil a la Comisión de la Diputación Estudiantil
- 5 Diagramar la planificación secuencial de la Diputación Estudiantil, que deberá contemplar el inicio y finalización del año escolar para accionar anualmente en forma coincidente con el período de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, de modo que no interfiera con las sesiones en ninguna de sus variantes.
- 6 Ejecutar la planificación secuencial de la Diputación Estudiantil en tiempo y forma.
- 7 Garantizar las instalaciones y los recursos económicos para el funcionamiento de la Diputación Estudiantil.

ARTÍCULO 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán devengados del presupuesto de la HCDER.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 9º.- Quienes integren la Diputación Estudiantil se denominarán diputados/as estudiantiles según corresponda a su género, serán acompañados por un/a (1) asesor/a y un/a (1) docente orientador/a. Los titulares, y los/as asesores/as, durarán un año en sus funciones no pudiendo repetir el mandato. En caso de que el diputado/a estudiantil no pueda ejercer sus funciones será reemplazado por su asesor/a.

ARTÍCULO 10º.- La Diputación Estudiantil se conformará por 34 diputados/as, de los cuales habrá 17 representantes uno por departamento; los 17 restantes serán elegidos por el porcentaje de la distribución poblacional que cada distrito represente. Ver Anexo 1.

ARTÍCULO 11º.- Los diputados y las diputadas serán elegidos/as dentro del marco de una jornada de presentación y defensa de proyectos a nivel departamental ante un tribunal evaluador compuesto por el Área de la Diputación Estudiantil y el supervisor de zona del departamento en representación del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 12º.- Los docentes y las docentes de la institución educativa que tengan interés en participar deberán presentar un proyecto de abordaje de la Diputación Estudiantil dentro de las

Diciembre, 03 de 2013

horas cátedras que le corresponden en el establecimiento educativo. Deberán inscribirse en el Área de la Diputación Estudiantil, al finalizar el ciclo lectivo serán reconocidos con puntaje según lo dispuesto por el Consejo General de Educación. Ver Anexo 2.

ARTÍCULO 13º.- El/la docente orientador/a, tendrá como función acompañar, preparar y asistir a los diputados y las diputadas estudiantiles, tanto en el proceso de elaboración del proyecto parlamentario como en la tarea concreta legislativa.

ARTÍCULO 14º.- Los/as aspirantes a la DE podrán trabajar el proyecto legislativo ya sea como, proyecto de ley, de resolución, de informes, según lo elaborado en el espacio curricular del establecimiento al que pertenecen. Ver Anexo 3.

ARTÍCULO 15º.- El tema será de carácter libre, basado en un problemática concreta que afecte a la comunidad.

ARTÍCULO 16º.- Los proyectos de la diputación estudiantil serán seleccionados según los siguientes criterios y modos de presentación:

- * Coherencia en la redacción. Explicación clara de la idea debidamente fundamentada
- * Pertinencia a las atribuciones de la legislatura provincial
- * Necesidad para la comunidad
- * Urgencia para el contexto social
- * Perspectiva de implementación
- *Originalidad, innovación en la resolución de problemáticas actuales.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 17º.- Las sesiones de la Diputación Estudiantil se ajustarán por cuatrimestre en correlación con el ciclo lectivo dispuesto por el CGE y deberá contemplar las siguientes instancias:

Primer Cuatrimestre:

- * Difusión y promoción de la DE.
- * Elaboración de proyectos por parte de docentes y estudiantes.
- * Jornadas de capacitación y asesoramiento legislativo por parte del área de la DE.
- * Inscripción en mesa de entrada del área de la DE.
- * Jornada de elección de proyectos por departamentos

Segundo cuatrimestre:

- * Jura de los diputados y las diputadas estudiantiles.
- * Trabajo en comisiones.
- * Labor parlamentaria.

ARTÍCULO 18º.- Los diputados y las diputadas se constituirán en tres bloques parlamentarios equitativos en cantidad de integrantes y estarán diferenciados en tres colores.

ARTÍCULO 19º.- Los bloques parlamentarios elegirán entre los diputados y las diputadas titulares un presidente, un vicepresidente y un secretario de bloque entre los diputados y las diputadas estudiantiles. La elección se realizará cargo por cargo por mayoría simple (mitad más uno de los y las presentes).

ARTÍCULO 20º.- Todos los proyectos seleccionados deberán ser trabajados en comisión.

ARTÍCULO 21º.- Los proyectos que tuvieron sanción definitiva del Diputación Estudiantil serán ingresados por mesa de entradas, continuando con el trámite ordinario para su tratamiento.

ARTÍCULO 22º.- Los proyectos del Parlamento entrerriano estudiantil que tomasen estado parlamentario en la HCDER, deberán tener la firma del autor, escuela y departamento que representa; figurarán como elaboración intelectual del Diputación Estudiantil.

TÍTULO IV

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23º.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley en el término de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 24º.- Deróganse toda ley, decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

ARTÍCULO 25º.- De forma.

VIALE - FEDERIK - MONGE.

Diciembre, 03 de 2013

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A 30 años del retorno a la democracia resulta necesario impulsar políticas públicas que fortalezcan las instituciones, orientándolas a una mayor democratización y apertura hacia nuevos canales de participación, en especial lo que refiere a los jóvenes.

Este proyecto propone como eje principal otorgarle a las juventudes entrerrianas una herramienta que las habilite como sujetos activos en la defensa, promoción y ejercicio de derechos y obligaciones como ciudadanos; que reconozca las diferentes realidades existentes, la reflexión crítica, la expresión de las ideas, el debate y la construcción de propuestas colectivas que permitan el desarrollo de identidades y sentimientos de pertenencia a una sociedad que debe resignificarse en base al diálogo y la participación. Para avanzar en este sentido, es necesario orientar recursos hacia una agenda propia de las y los jóvenes, que se traduzca en políticas públicas que consideren las demandas juveniles y la del contexto donde habitan. Las y los jóvenes tienen mucho para aportar en la construcción colectiva de la sociedad en que queremos vivir, y para ello; debemos incorporarlos a que formen parte de un debate amplio sobre el presente y el futuro de nuestro país. En definitiva, es de suma importancia crear ámbitos institucionales que permitan a los jóvenes ser creadores de una sociedad más democrática, igualitaria, justa y libre.

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el tratado internacional conocido como la "Convención sobre los Derechos del Niño" (CDN). En el mismo, los Estados firmantes reconocen a los niños (hasta los 18 años) como sujetos de derechos, pero a su vez, convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades. La CDN amplió el ejercicio de la ciudadanía a la niñez y adolescencia, al considerar que las personas jóvenes tienen derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. Esto significa reconocerlas como sujetos de derechos con autonomía personal, social y jurídica progresiva, para ejercerlos y reclamar su cumplimiento. En nuestro país, el 27 de septiembre de 1990 se sancionó la ley Nro. 23.849 en la que se ratificó dicha convención, otorgándole más tarde, rango constitucional con la reforma de 1994. La CDN, en varios de los 54 artículos que posee, reconoce en niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos que refieren a la participación, entre ellos: la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la oportunidad de formar un juicio propio, de expresarse libremente, de difundir información e ideas, la libertad de asociación y de tener reuniones pacíficas.

En el mismo sentido, el 11 de octubre de 2005 la Comunidad Iberoamericana de Naciones (conformada por 21 países) firmó el tratado internacional denominado "Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes" en la ciudad española de Badajoz. En su preámbulo establece: "Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psicosociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro. Teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la región se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general...". De los muchos artículos que otorgan derechos, el 21 refiere en exclusiva a la participación de los jóvenes: "1- Los jóvenes tienen derecho a la participación política. 2- Los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. 3- Los Estados parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos. 4- Los Estados parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones".

Dentro de este marco jurídico y con voluntad política fue posible el desarrollo de ámbitos legislativos para jóvenes. Al sur de nuestra América, impulsado por el Ministerio de

Educación de la Nación de nuestro país se constituyó en el año 2009 el Parlamento Juvenil del Mercosur. Asimismo, en nuestro país existen diversos y numerosos ejemplos que van en el camino señalado. De alcance federal y con una temática antidiscriminatoria funcionará por primera vez este año el Parlamento Federal Juvenil promovido y organizado por el Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias. Otros antecedentes: Parlamento Estudiantil Misionero (2004), Parlamento Joven de Mendoza (2008). También, desde el año pasado viene funcionando con un alto nivel de participación el Concejo Deliberante Estudiantil de la ciudad de Paraná.

Entendemos a la diputación estudiantil como la posibilidad de una construcción cultural que integre a los jóvenes con el acompañamiento de los padres, del cuerpo docente, directivos y trabajadores de las instituciones educativas y del Estado; como un nuevo modo de afrontar los desafíos que surgen a la hora de construir una democracia que nos contenga a todas y a todos.

Por todo lo argumentado, pido a mis pares que acompañen esta iniciativa.

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge.

Anexo 1
Distribución de las bancas de la diputación estudiantil según los habitantes por departamento¹.

Nro.	DEPARTAMENTO	POBLACIÓN	%	DISTRIBUCIÓN	LUGARES
1	Paraná	339.930	0,28	4,68	4
2	Concordia	170.033	0,14	2,34	2
3	Gualeguaychú	109.461	0,09	1,51	1
4	Uruguay	100.728	0,08	1,39	1
5	Federación	68.736	0,06	0,95	1
6	La Paz	66.903	0,05	0,92	1
7	Colón	62.160	0,05	0,85	1
8	Gualeguay	51.883	0,04	0,71	1
9	Villaguay	48.965	0,04	0,67	1
10	Diamante	46.361	0,04	0,64	1
11	Nogoyá	39.026	0,03	0,54	1
12	Victoria	35.767	0,03	0,49	1
13	Federal	25.863	0,02	0,36	1
14	Tala	25.665	0,02	0,35	0
15	San Salvador	17.357	0,01	0,24	0
16	Feliciano	15.079	0,01	0,21	0
17	Islas del Ibicuy	12.077	0,01	0,17	0
TOTAL		1.235.994	1,00	17,00	17

^{1.-} Datos obtenidos del Censo 2010. http://www.entrerios.gov.ar/dec/paginas/Censo%20ER/0departamental.html

Anexo 2

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN								
PROYECTO DE (COLOCAR ÁREA O ASIGNATURA)								
Colegio Nro.	"Nombre"	C.U.E. Nro.	Departamento	Mail:				
RECTOR/A:								
DESTINATARIOS/AS: Alumnas/os del Ciclo Superior de la Escuela Secundaria								

ENTRE RÍOS CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

TÍTULO DEL PROYECTO " "
CANTIDAD DE HORAS: EQUIS (X) HS. CAT. (SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, TRIMESTRAL, ANUAL)
DOCENTES RESPONSABLES:
MES Y AÑO
DESCRIPCIÓN:
OBJERTIVOS:
FORMATO DIDÁCTICO ASUMIDO:
RECURSOS:
EVALUACIÓN:

Anexo 3

BIBLIOGRAFÍA:

Reunión Nro. 22

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Segundo:

(Firmas: solo el apellido con mayúsculas)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-ARTÍCULO 2º.-

ARTÍCULO .- De forma.

(Firmas: solo el apellido con mayúsculas)

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

(Firmas: completo nombre y apellido en minúsculas)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.-ARTÍCULO 2º.-

ARTÍCULO.- De forma.

(Firmas: solo el apellido con mayúsculas)

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

(Firmas: completo nombre y apellido en minúsculas)

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XX PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.149)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Toda persona física o jurídica que se establezca para desempeñarse como "Agencia Particular de Vigilancia y Seguridad", deberá cumplir su cometido ajustándose en todo a los deberes, atribuciones y prohibiciones que se especifican por la presente ley. De tratarse de personas jurídicas, deberá estar constituida en los términos de la Ley Nro. 19.550, únicamente como Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Colectiva.

ARTÍCULO 2º.- Serán consideradas actividades de seguridad privada las siguientes:

- a) Vigilancia privada: es la prestación de servicios que tiene como objetivo la seguridad de bienes y actividades, comercios, espectáculos públicos, reuniones culturales, científicas, sociales, etc., y de la seguridad de las personas que se encuentren en dichos lugares.
- b) Custodia de bienes y valores: son los servicios regulados por la Ley Nacional Nro. 19.130 (en las entidades financieras comprendidas por Ley Nro. 21.526), los que deben satisfacer requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas, centrales, agencias, sucursales, delegaciones, etcétera, como así para el transporte de dinero que realicen con medios propios o por terceros.
- c) Seguridad electrónica y monitoreo: comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica, para la protección de bienes y/o personas. Comercialización de sistemas de observación y registro, de imagen y audio. Servicio de monitoreo, recepción, verificación y transmisión de señales y alarmas, con la obligación de comunicar eventos a las autoridades correspondientes.
- **ARTÍCULO 3º.** La autoridad de aplicación será el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de la Jefatura de Policía de la Provincia y los trámites que deban realizarse se efectuarán en la Dirección Investigaciones, en donde se fiscalizará el funcionamiento de las personas mencionadas en el Artículo 1º.
- **ARTÍCULO 4º.** Las personas mencionadas en el Artículo 1º, solo podrán ejercer sus funciones después de haber sido habilitadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia, para lo cual deberán cumplir con los trámites previstos en la presente.
- **ARTÍCULO 5º.** Las funciones que cumplan las personas mencionadas en el Artículo 1º, serán consideradas complementarias de las que realiza el Estado en el orden de seguridad pública y las mismas no podrán ejercer su actividad en los ámbitos de jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente de las fuerzas policiales y de Seguridad del Estado.
- **ARTÍCULO 6º.-** La habilitación será por el término de un (1) año, la cual podrá ser renovada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la agencia, considerándose los antecedentes de la misma. La presentación respectiva, deberá efectuarse como mínimo treinta días antes del vencimiento de la habilitación, la que quedará caduca una vez vencida, de no haberse formalizado la presentación de la renovación.

ARTÍCULO 7º.- Al solicitar la habilitación respectiva, se deberá informar por escrito:

- a) Denominación de la agencia, sociedad o empresa.
- b) Nómina en que se detallen nombres y apellidos, documentos de identidad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación actual y anterior, domicilio real y legal y demás datos filiatorios de cada uno de los integrantes de la entidad.
- c) Designación del propietario, presidente y/o gerente y representante legal, como así fijar los derechos habientes para el caso del fallecimiento del titular en caso de empresas unipersonales.
- d) Determinar los rubros de explotación en los que se desea operar.
- e) Domicilio real y legal de la empresa y de las sucursales o agencias.

- f) Condiciones personales que acrediten competencia e idoneidad de los integrantes.
- g) Los titulares de la agencia en todos los casos y sus dependientes, deberán presentar constancia de antecedentes registrados en la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, los cuales no podrán ser desfavorables.
- h) Fecha y causal de retiro, baja o cese de las funciones y último destino asignado, para el caso de que entre los titulares de la agencia y/o los dependientes hubiere miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de la Policía.
- i) Estatuto social en su caso, reglamento interno, con la incorporación de la memoria y balance anual.
- j) Indicación de toda sociedad, agencia o empresa con objeto similar al regido por esta ley, en la cual el o los peticionantes o el personal tenga participación, interés o relación de dependencia.
- k) Las empresas y sus propietarios, deberán presentar los justificativos de pagos impositivos y fiscales, como así previsionales, tanto sean de orden nacional, provincial o municipal.
- I) Las empresas deberán concretar seguro contra terceros, por cada objetivo a cubrir, desde el momento que comience el servicio, hasta que caduque el mismo, debiendo adjuntar copia autenticada de la póliza en cada comunicación de servicio.
- m) Establecer oficina comercial dentro del territorio de la provincia y contar con habilitación municipal, aunque se trate de sucursales o filiales de agencias establecidas en otra jurisdicción.
- n) Las habilitaciones y autorizaciones que se otorguen obligarán al pago por parte de la agencia de los montos pertinentes a saber:
- 1) El importe equivalente a un mil (1000) litros de nafta súper para la habilitación y funcionamiento de la empresa de vigilancia privada por parte del Ejecutivo provincial, por cada rubro que explote.
- 2) El importe equivalente a setecientos cincuenta (750) litros de nafta súper para la renovación anual de la habilitación de la agencia, por cada rubro que explote.
- 3) El importe equivalente a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper por habilitación de credencial de vigilador.
- 4) El importe equivalente a cien (100) litros de nafta súper por renovación de credencial de vigilador.

ARTÍCULO 8º.- Los rubros de explotación comercial se dividen de la siguiente forma:

- a) Empresas privadas de vigilancia y seguridad por sistemas electrónicos:
- 1) Comercialización y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica para la protección de bienes, personas y contra el fuego y/u otros siniestros.
- 2) Comercialización de sistemas de observación y registro de imagen y audio.
- 3) Servicio de monitoreo, recepción, verificación y transmisión de señales y alarmas, con la obligación de comunicar los eventos a las autoridades correspondientes.

Las empresas que opten por este rubro, deberán ajustarse a las condiciones técnicas establecidas por la legislación en vigencia para los sistemas a utilizar. Deberán presentar indefectiblemente la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones, como asimismo, carpetas técnicas con las denominaciones específicas de los aparatos a utilizar.

- b) Empresas privadas de vigilancia:
- 1) Custodia y vigilancia interna de bienes.
- 2) Custodia y vigilancia interna de establecimientos.
- c) Empresas privadas de seguridad:
- 1) Traslado y custodia de mercaderías y valores.
- 2) Seguridad interna de bienes y establecimientos.

Todo el personal de vigiladores de este rubro, deberá contar con credencial de legítimo usuario y credencial de portación de armas, expedido por el Registro Nacional de Armas.

Las empresas deberán definir los rubros de explotación comercial que abarcarán, los cuales no serán excluyentes, pudiendo una misma empresa optar por uno o más rubros, conforme reúna los requisitos indispensables para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9º.- Para poder pertenecer a las organizaciones mencionadas en el Artículo 1º, el personal deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Para desempeñarse como "vigilador" deberá poseer como mínimo 18 años de edad. En caso de que la función sea desarrollada con arma de fuego, deberá contar como mínimo 21 años de edad cumplidos. En ambos casos desempeñará la función de vigilador hasta los 65 años de edad, con excepción de aquellos que desarrollan tareas administrativas.

- b) No deberá registrar procesos judiciales pendientes. En caso de contar con antecedentes judiciales, deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento.
- c) No registrar antecedentes contravencionales o policiales que por su naturaleza, sean incompatibles con el desempeño de su función.
- d) Presentar certificado de buena conducta y vecindad expedido por autoridad competente.
- e) No pertenecer al personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales.
- f) No pertenecer al personal dado de baja, exoneración o cesanteado de las Fuerzas Armadas, de seguridad o de la policía, por hechos cometidos en el cumplimiento de sus funciones específicas.
- g) No haber sido exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras no fuere rehabilitado.
- h) Poseer aptitud psicofísica y técnica para el ejercicio de su función, lo que se justificará por el organismo competente que determine la autoridad de aplicación.
- i) No encontrarse en actividad prestando servicios en otra empresa con los mismos fines.

ARTÍCULO 10º.- Al personal de la agencia que cubra objetivos, se lo denominará "vigilador".

ARTÍCULO 11º.- Las personas habilitadas, con carácter previo a incorporar personal para ejercer las funciones para las cuales se encuentran autorizadas, deberán comunicar tal circunstancia a la autoridad de aplicación a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 9º. Cuando la autoridad de aplicación considere que el postulante no reúne las condiciones necesarias para desempeñar el empleo para el que fuere propuesto, denegará la autorización. Asimismo, podrá solicitar la separación de aquel personal que pierda las condiciones exigidas en dicho artículo, notificando lo resuelto a la entidad e interesado.

ARTÍCULO 12º.- El cese del personal, será comunicado por escrito a la autoridad de aplicación, dentro de los cinco días siguientes de ocurrido, indicándose la fecha en que se dieron por finalizadas sus funciones, con mención de la causa de la baja.

ARTÍCULO 13º.- Los titulares, propietarios o representantes legales, deberán reunir los siguientes requisitos, además de los que se establecen en los incisos b) a i) del Artículo 9º:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo, por opción o naturalizado;
- b) No estar concursado ni haber sido calificado culpable o fraudulento en concurso anterior
- c) Acreditar solvencia económica, con declaración de bienes no inferiores a quinientos mil pesos (\$500.000), o en su defecto, seguro de caución, por suma no inferior a la antes mencionada, que cubra los riesgos de multas impagas por infracciones a la presente ley, concurso de acreedores y quiebra de la empresa, el que deberá ser contratado en el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia.
- d) Presentar certificado del área que corresponda, de que no se es moroso en el pago de ningún tipo de tributos, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 14º.- En caso de fallecimiento del titular, cuando sea único propietario, los derechos habientes deberán decidir la continuación o cesación de funcionamiento de la agencia; si optasen por la prosecución, propondrán su reemplazante, quien deberá reunir los requisitos establecidos en la presente ley y se someterá a consideración del Poder Ejecutivo, quien resolverá la continuidad o suspensión de la habilitación; si optaren por cesación, se cancelará la autorización. La decisión de los derechos habientes deberá ser informada por escrito a la autoridad de aplicación dentro del término de ciento veinte (120) días a partir del deceso.

ARTÍCULO 15º.- Cuando la agencia solicite su habilitación, deberá designar una persona, que se denominará Director Técnico Ejecutivo, a cuyo cargo estará todo lo que se refiere a la faz operativa funcional. Tendrán plena validez las notificaciones que se formulen en su persona. El Director Técnico Ejecutivo deberá reunir los requisitos enunciados en los Artículos 9º y 13º, como así también acreditar idoneidad profesional para el ejercicio de su función, considerándose idóneo:

- 1) Personal integrante de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales en situación de retiro, que hubieran desarrollado tareas de seguridad en sus respectivas armas.
- 2) Los licenciados en seguridad, con título habilitante, expedido por autoridad competente.
- 3) Los que se hayan desempeñado en cargos directivos en empresas de seguridad, por un lapso de cinco (5) años, pudiendo computar el tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales.

El Director Técnico Ejecutivo, no podrá desempeñarse en similar cargo en otra agencia de vigilancia privada.

ARTÍCULO 16º.- La renuncia o retiro, licencia o alejamiento momentáneo por causa justificada del Director Técnico Ejecutivo, deberá ser comunicado por escrito a la autoridad de aplicación con la proposición del reemplazante, quien siempre deberá reunir las condiciones exigidas para el cargo según este reglamento.

En los casos previsibles, dicha comunicación será informada con anterioridad de cinco (5) días hábiles y en los supuestos no previstos, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido.

ARTÍCULO 17º.- Las personas comprendidas en el Artículo 1º, deberán comunicar cualquier modificación o alteración de las circunstancias dispuestas en el Artículo 7º dentro del término de los diez (10) días de lo ocurrido.

ARTÍCULO 18º.- El reglamento interno que establece el Artículo 7º, inciso i) será aprobado por la autoridad de aplicación y exhibido en la sede de la agencia en lugar visible o público. En idéntica forma, será exhibido el texto de la presente ley.

ARTÍCULO 19º.- Las personas regidas por la presente, informarán por escrito a la autoridad de aplicación, en el término de 24 horas:

- a) Toda tarea o servicio que le fuera encomendada.
- b) Aquellos hechos que surgieren o estuviere en juego el interés público; ello sin perjuicio de la facultad que le compete al organismo de aplicación de recabar todas las informaciones que estime, sobre las comisiones que practicarán las personas autorizadas.

ARTÍCULO 20º.- Los integrantes o empleados de las agencias prestatarias, que en ejercicio de su actividad tuvieren conocimiento de un posible hecho delictivo que dé lugar a la promoción de acción penal pública, tendrán la obligación de denunciarlo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 280º del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 21º.- Las personas que funcionen bajo las previsiones de la presente, llevarán obligatoriamente un archivo de legajo que contendrá:

- a) Misión a cumplir.
- b) Identidad y domicilio del peticionante del servicio, con mención del documento de identidad presentado.
- c) Informes registrados y producidos, especificando fuentes de información y fecha de la misma, como asimismo, las conclusiones a que se arriben.
- d) Personal afectado a cada tarea debidamente identificado, objetivo y horario que cubre. La documentación deberá ser mantenida por un tiempo no inferior a tres (3) años y estará a disposición de la autoridad de aplicación en el momento en que ésta lo requiera.
- e) El personal de seguridad que porte armas, deberá desarrollar prácticas y recibir entrenamientos periódicos con una frecuencia no mayor a seis meses entre ellos, no mayores de un año entre ellas, efectuados a través de persona especializada en el tema y que cuente con autorización del RENAR, situación ésta que deberá justificarse en cada renovación de la credencial habilitante.
- f) Para el caso de las Agencias de Vigilancia y Seguridad por sistemas electrónicos o monitoreo, deberán obligatoriamente presentar la autorización correspondiente de la Comisión Nacional de Comunicaciones y asimismo, presentar carpetas técnicas de los equipos que utilizarán en el sistema. En ninguno de los casos, al ser autorizadas, podrán conectar su servicio a la red radioeléctrica policial.
- g) Las agencias de vigilancia y seguridad por sistemas electrónicos o monitoreo, que basen su servicio en el apoyo permanente de la institución policial, por los sistemas de comunicación telefónica, por cada alarma deberán abonar el canon correspondiente a la Policía, consistente en el 20% del abono mensual de cada abonado a su sistema, para lo cual deberá presentar ante la autoridad de aplicación, copia de los contratos celebrados con cada usuario.
- h) Cuando se produzca un disparo de alarma, las centrales deberán proceder de inmediato a su verificación con los medios técnicos y humanos de que dispongan y comunicar seguidamente al servicio policial correspondiente, en caso de alarmas reales producidas.
- Serán sancionados con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) litros de nafta súper, cuando se transmita a la dependencia policial falsas incidencias, por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa, incluyendo:
- a- Funcionamiento deficiente de las centrales de alarmas por carecer de personal idóneo.
- b- Transmisión de alarmas o servicios policiales sin verificar previa y adecuadamente.

- c- Transmisión de falsas alarmas a la Policía por falta de adopción de las precauciones necesarias para evitarlas.
- d- Falta de subsanación de las deficiencias que den lugar a falsas alarmas.

ARTÍCULO 22º.- Al contratar sus servicios con los particulares, las agencias reguladas por la presente deberán fijar el monto y la modalidad de los aranceles que cobrarán por la tarea que se le encomienda.

ARTÍCULO 23º.- Los formularios de contrato u otros instrumentos que requieran los servicios de las agencias reguladas por la presente, se condicionarán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, con conocimiento de la autoridad de aplicación. Los formularios a usarse deberán estar autorizados por la autoridad de aplicación, debiéndose remitir a la misma, copia del contrato celebrado cada vez que se denuncie un objetivo a cubrir.

ARTÍCULO 24º.- El uso de armas por parte de las personas que se refiere la presente, se condicionará a las disposiciones vigentes sobre la materia, con conocimiento de la autoridad de aplicación, con prohibición de portación de la misma en lugar ajeno al ámbito en que se desarrolle su tarea específica. Las armas de fuego de dotación deberán responder a las prescripciones de la Ley Nacional Nro. 20.429 y su reglamentación.

Se deberán adoptar las máximas medidas de seguridad según lo establece la Ley Nacional Nro. 20.429 y su reglamentación, en el traslado de armamento, como así también los depósitos a su cuidado y conservación.

La autoridad de aplicación deberá inspeccionar periódicamente a los fines de controlar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 25º.- Las personas mencionadas en el Artículo 1º autorizadas para portar armas, son solo aquéllas que cumplan tareas en el rubro "seguridad", cuyos vigiladores deberán contar en su totalidad, con credenciales expedidas por el Registro Nacional de Armas, que lo habiliten como legítimos usuarios y portación de armas. Queda prohibida su utilización para aquellas empresas que exploten los rubros de "vigilancia" y "vigilancia y seguridad por sistemas electrónicos y monitoreos".

ARTÍCULO 26º.- Las personas autorizadas no podrán utilizar las menciones: "República Argentina", "Provincia de Entre Ríos", "Policía", "Policía Privada" o "Policía Particular", "Autorizada o supervisada por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos"; asimismo, ni sellos, escudos, siglas o denominaciones similares a las oficiales, iguales o similares a las que tienen los agentes de Policía, inspectores municipales u otros funcionarios de los poderes públicos, o denominaciones similares a las oficiales o que pueda inducir a error o confusión a aquellos que le sean exhibidos, haciéndoles suponer tal carácter. Asimismo, no podrán utilizar denominaciones o siglas autorizadas a otras agencias cuando éstas se encuentren en actividad, como tampoco podrán sus integrantes utilizar uniformes que pueda confundirse con los usados por la Provincia de Entre Ríos u organismos de seguridad o Fuerzas Armadas, debiendo en todos los casos la autoridad de aplicación autorizar el tipo de uniforme a utilizar.

ARTÍCULO 27º.- Las personas autorizadas solamente podrán individualizar los inmuebles donde está ubicada la agencia y los vehículos afectados, con el nombre y el logotipo de la empresa oportunamente habilitada en esta provincia para tal fin, quedando prohibido el uso de carteles u otros sistemas de información de análoga eficacia y anunciadores de la existencia de medidas de seguridad con referencia expresa al sistema armado; asimismo queda prohibido el uso en los vehículos de la empresa de elementos lumínicos, de sonido o de otra naturaleza. También queda prohibida la portación de manillas, cadenas o cualquier elemento que pueda ser empleado para aprisionar o privar de movimientos a personas.

ARTÍCULO 28º.- Los miembros de las Fuerzas Armadas, de seguridad o policías retirados, que sean integrantes o empleados de las agencias comprendidas en el Artículo 1º, no podrán utilizar el título del grado, armamento, uniforme u otros elementos autorizados oficialmente, mientras se encuentren vinculados a la actividad regulada por la presente ley.

ARTÍCULO 29º.- A las personas autorizadas les está prohibido:

- 1) Aceptar comisión de trabajos de carácter inmoral.
- 2) Recibir encargos o tareas de entidades o personas que no acrediten fehacientemente su personería o identidad.
- 3) Desempeñar funciones de serenos o vigilancia en la vía pública o seguridad externa de inmuebles particulares.
- 4) Divulgar o comentar secretos u otras informaciones poseídas en razón de su función.

ARTÍCULO 30º.- Se entregará al propietario, presidente y/o gerente y representante legal y demás personal autorizado, una credencial habilitante cuyas características determinará la autoridad de aplicación y que tendrá validez por un año. Dicha credencial es obligatoria para todos los empleados y titulares de la empresa, sin excepción ni distinción de funciones, incluido personal administrativo. Los gastos de aranceles que ocasiona el cumplimiento de la presente disposición, estará a cargo de las agencias autorizadas. Todo vigilador no podrá contar con más de una credencial habilitante y no podrá trabajar en más de una agencia a la vez.

ARTÍCULO 31º.- Es obligatoria la exhibición de la credencial a que se refiere el artículo anterior, por ante el personal que designe la autoridad de aplicación, que inspeccione la sede en los lugares donde se presten servicios.

ARTÍCULO 32º.- Al cesar en sus funciones, el personal habilitado deberá hacer entrega de la credencial a la entidad, quien la elevará a la autoridad de aplicación conjuntamente con la comunicación establecida en el Artículo 12º de la presente norma.

ARTÍCULO 33º.- El personal integrante de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la presente, no tendrá más facultades que aquellas que le otorga el Código Procesal Penal a los particulares.

ARTÍCULO 34º.- Las infracciones que sean constatadas por la autoridad de aplicación a la presente Ley, serán pasibles de sanciones de:

- a) Apercibimiento formal y escrito.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la licencia para funcionar de la agencia y de la credencial habilitante para los vigiladores.
- d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar.

ARTÍCULO 35º.- Serán sancionados con multa de un mil (1.000) a cinco mil (5.000) litros de nafta súper, las personas físicas y/o jurídicas que contraten empresas de seguridad no habilitadas conforme al Artículo 6º de la presente, amén de la responsabilidad civil que le pudiese caber; constituyéndose subsidiariamente en responsable solidario.

ARTÍCULO 36º.- Serán sancionadas con multa de entre setecientos cincuenta (750) a dos mil (2.000) litros de nafta súper, las agencias que violen las disposiciones previstas en el Artículo 6º de la presente, con la prohibición inmediata de funcionar y no poder iniciar trámite para obtener la habilitación por el término de un año desde el momento de ser notificadas de la resolución de sanción.

ARTÍCULO 37º.- Serán sancionadas con multa de entre un mil quinientos (1.500) a cinco mil (5.000) litros de nafta súper, las agencias autorizadas que violen las disposiciones vigentes en los Artículos 24º y 25º de la presente y la suspensión del vigilador por el término de tres meses con el retiro de su credencial por el mismo tiempo durante el cual no podrá desarrollar tareas como tal.

ARTÍCULO 38º.- Serán sancionadas con multa de entre dos mil quinientos (2.500) a cinco mil (5.000) litros de nafta súper, las agencias autorizadas que violen las disposiciones contenidas por los Artículos 17º al 32º de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Serán sancionadas con suspensión de la habilitación para funcionar aquellas agencias comprendidas en el Artículo 1º de la presente, que reúnan más de tres antecedentes de infracciones cuyas penas hayan sido cumplidas. La misma pena sufrirán aquellas personas que omitan denunciar ilícitos de los mencionados en la presente norma, violando la obligación de hacerlo. Dicha suspensión será graduada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 40º.- La suspensión definitiva para funcionar se producirá cuando las empresas habilitadas violen lo establecido en el Artículo 33º o cuando sus integrantes en el ejercicio de sus funciones, produzcan delitos contra la seguridad pública. Esta pena será graduada y aplicada por el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a las pruebas que se produzcan y aporten.

ARTÍCULO 41º.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores, podrán aplicarse independientemente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias particulares de cada caso, tanto al infractor y a la agencia, o en la persona del titular, propietario y/o gerente o representante legal y Director Técnico Ejecutivo.

La cancelación de la habilitación traerá aparejado el cese definitivo de la agencia, como asimismo, la prohibición absoluta para integrar o formar parte de cualquier otra, conjunta o separadamente, a las personas aludidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 42º.- La autoridad de aplicación procederá a la inmediata clausura de las instalaciones y al secuestro del material, armas y documentación, en caso de constatarse en jurisdicción de esta provincia, la existencia de agencias no autorizadas, ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder u otra responsabilidad que eventualmente surgiere de las actuaciones que se sustancien.

ARTÍCULO 43º.- Para la graduación de las sanciones se tomara en cuenta:

- a) Capacidad económica de la agencia, en especial el capital en giro.
- b) Tipo y estructura jurídica de la misma.
- c) Efecto e importancia socioeconómica de la infracción.
- d) Naturaleza de la acción y los medios utilizados para cometerla, la extensión del daño y el peligro causal.
- e) La edad y conducta precedente del infractor, participación que haya tomado en el hecho y reincidencia en que hubiera incurrido.

ARTÍCULO 44º.- Serán declarados reincidentes los sancionados por resolución firme, que cometiere una nueva infracción dentro del término de dos (2) años.

ARTÍCULO 45º.- La prescripción de la acción se operará al año de cometido el hecho u omisión, si no se hubieran iniciado actuaciones, y a los dos (2) años, en caso contrario. La sanción prescribirá a los tres (3) años después de notificada.

ARTÍCULO 46º.- Ante una supuesta infracción, la autoridad competente sustanciará un sumario administrativo para comprobar el hecho u omisión y sus circunstancias relevantes. Estas actuaciones se producirán con noticia del infractor y responsable, según corresponda, el cual deberá sustanciarse en el término de treinta (30) días.

Del expediente formado se le correrá vista por cinco (5) días para que la agencia y en su caso el infractor haga su descargo, ofreciendo las pruebas de que intente valerse. Previo dictamen letrado, se dictará resolución, la cual será notificada personalmente o por medio fehaciente.

ARTÍCULO 47º.- Contra la resolución de la autoridad de aplicación, procederán, en su caso, los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia Nro. 7.060 o la que la sustituya.

ARTÍCULO 48º.- Los montos de las multas previstas en la presente ley, deberán ser abonados dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la agencia.

ARTÍCULO 49º.- La falta de pago de la multa, hará exigible su cobro por el procedimiento de apremio, constituyendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.

ARTÍCULO 50º.- Los cánones y multas serán abonados mediante depósitos bancarios en la cuenta especial u otra que determine la autoridad de aplicación y se incorporará al rubro de recursos, en todo de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Ley de Contabilidad. Las recaudaciones que se logren por los cánones y multas aplicadas se afectarán a solventar las erogaciones producidas por la autoridad de aplicación en concepto de equipamiento e insumos, el mantenimiento del edificio e instalaciones, adquisición o reparación de bienes, de capital afectados a las tareas de control, fiscalización, inspección, etcétera.

ARTÍCULO 51º.- Los aranceles que cobren las agencias particulares de vigilancia y seguridad, no podrán ser inferiores a un noventa por ciento (90%) de lo que cobra la Policía de la Provincia por el servicio de Policía Adicional.

ARTÍCULO 52º.- Los funcionarios y/o empleados públicos nacionales, provinciales o municipales no podrán pertenecer ni desarrollar tareas en las agencias establecidas por la presente norma.

ARTÍCULO 53º.- Deróganse los Decretos Nros. 2.940/2001 y 4.040/2012.

ARTÍCULO 54º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los ocho (8) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 55º.- De forma.

MONGE - FEDERIK - ULLÚA - RUBIO - SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No obstante que desde nuestra concepción compartimos plenamente que debe ser el Estado quien tenga a su cargo la obligación de preservar la seguridad de las personas y bienes de todos los habitantes a través de la Policía de Seguridad conforme expresas normas

constitucionales, lo cierto es que desde los últimas décadas se han venido autorizando empresas particulares dedicadas a tareas de vigilancia y seguridad. Y la autorización en el caso de nuestra provincia se hace en base a un decreto y más aun delegando cuestiones que creemos importantes en funcionarios de menor rango.

Dejamos sentado que este proyecto, responde también a inquietudes que nos han planteado algunos profesionales del derecho, los que entienden que una cuestión sensible como la de las agencias privadas de vigilancia y seguridad debían contar con una regulación mediante ley y no de un simple decreto.

Así las cosas, por la presente iniciativa propiciamos la sanción de una norma con jerarquía de ley para la regulación de las "Agencias de Vigilancia y Seguridad", toda vez que una norma establecida por la Legislatura brinda mayores seguridades que un decreto del Poder Ejecutivo. Decimos esto, toda vez que en este proyecto, recogemos básicamente las disposiciones de los Decretos del Poder Ejecutivo provincial MGJ 2.940/2001 y MGJ 4.040/2012 con apenas algunas ligeras modificaciones.

Así, por ejemplo en el Artículo 4°, a diferencia del decreto, ahora se mantienen en cabeza del Poder Ejecutivo, las facultades habilitatorias. Otro tanto ocurre con los casos, en que luego de lograr la habilitación las agencias solo podrán ser autorizadas al cambio de rubros a explotar, solo por el Poder Ejecutivo.

Se establece para el caso de personas que porten armas se dispone un frecuencia temporal menor en lo que respecta al desarrollo de prácticas y entrenamientos con personal especializado, reduciéndose el período de un año a seis meses dicha frecuencia.

En el Artículo 2° se adecua el número de ley vigente respecto de las regulaciones de las entidades financieras, dado que el decreto hacía referencia a una ley derogada.

En algunos casos de multas, como en inc. h) del Artículo 21°, se introduce una modificación de suerte que queda establecido en rango de cincuenta (50) a mil (1.000) litros de nafta súper la sanción pecuniaria para el supuesto de negligencia en trasmisión a alguna dependencia policial de falsas incidencias o alarmas. El decreto solo establecía el monto fijo de cincuenta (50) litros.

En síntesis, conscientes de que con el presente proyecto no se introducen mayores modificaciones en cuanto a las disposiciones jurídicas en la materia, en el caso de sancionarse legislativamente, estaríamos avanzando hacia mayores grados de seguridad jurídica, toda vez que saldríamos del marco de un decreto para dar vida a una ley.

Dejamos así fundamentado el proyecto que antecede, solicitando de nuestros pares la aprobación del mismo.

Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa.

-A la Comisión de Legislación General.

XXI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.150)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer y distinguir a los deportistas entrerrianos Emiliano Bergamaschi, Nahuel Lobos y Martín Chiapesoni que a través de su participación y actuación en el Seleccionado Argentino de Rugby "Los Pumas" enorgullecen nuestro deporte provincial.

ARTÍCULO 2º.- Invitar a Emiliano Bergamaschi, a Nahuel Lobos y a Martín Chiapesoni al recinto de esta Cámara, a fin de hacerles entrega de una placa recordatoria de este reconocimiento.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FONTANETTO - URANGA - FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estos deportistas a quienes pretendemos distinguir se iniciaron como jugadores de rugby en los clubes de nuestra provincia como el caso de Emiliano Bergamaschi, nacido en Paraná, que comenzó en el Club Atlético Estudiantes y en el Seleccionado 19 UER. Luego sigue su carrera en otras provincias y en el exterior destacándose como Pumita en el año 1994, Seleccionado M21 URBA, como campeón argentino, y en el Seleccionado Mayor URBA 2000/2001, también como campeón argentino, y finalmente como Puma en el año 2001. Hoy como integrante del staff del cuerpo técnico del los Pumas sigue aportando su experiencia y conocimiento.

También Nahuel Lobos, nacido en Chajarí, que se inicio en Curiyú de Chajarí luego pasa a Estudiantes de Paraná, para ser Pumita y finalmente hoy integra el Seleccionado Puma. Finalmente Martin Chiapesoni de Paraná, quien se formó como deportista en Rowing de Paraná luego pasa a Atlético de Rosario, y hoy es Seven Puma en el circuito mundial que se preparan para las Olimpiadas 2016 en Río de Janeiro, Brasil.

Pero más allá de éxitos recientes, esta iniciativa para la que solicitamos el apoyo de nuestros pares, señor Presidente, tiene por objeto hacer un reconocimiento y estimular quienes hacen de la práctica deportiva y la superación un ejemplo de vida, mediante la práctica cotidiana, el sacrificio y la humildad con un objetivo claro y enfocado de forma correcta.

Levantan, además, con orgullo en lo más alto la condición de entrerrianos, compartiendo la historia y realizaciones del Seleccionado nacional a base de grandes resultados contra las potencias, pero a su vez demostrando en cada presentación, la garra y el amor por la camiseta argentina.

Enrique L. Fontanetto – Martín R. Uranga – Agustín E. Federik.

XXII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.151)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar el reconocimiento y felicitaciones de esta H. Cámara al alumno de 4º grado de la Escuela Nro. 3 "Álvarez de Arenales" de la ciudad de Diamante, José Nicolás Orzuza por su participación en el programa internacional "Infancias: varios mundos", organizado por las Fundaciones Arcor y Walter Benjamín; y por la selección de una de sus fotografías -de entre más de novecientas enviadas desde toda Latinoamérica- para ser publicada en la edición 2013 del libro correspondiente a dicho programa, denominado "Infancias de Latinoamérica. Juegos y afectos".

ARTÍCULO 2°.- Expresar el reconocimiento por su labor a las docentes María Verónica Urba y Carolina Giménez y a la directora del establecimiento Lilia Ana María Carbone por la tarea que desarrollan.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las Fundaciones "Walter Benjamín" y "Arcor" desde el año 2004 han emprendido un programa denominado "Infancias: varios mundos" destinado a ocuparse de la situación de la infancia en América Latina, con importantes publicaciones anuales de libros referentes a la esta temática en general.

"El intercambio y pensamiento conjunto con habitantes de otras latitudes, con respeto a la otredad mutua y con propuestas en torno a problemas y dificultades comunes, nos hicieron avanzar... De modo paulatino se desarrolló un Observatorio Visual de las Infancias. Y también hicimos memoria, reconocimos historias peculiares y derechos negados, infancias con identidades rotas, pero también un enorme territorio de solidaridades... en este noveno libro, sin olvidar la necesidad de seguir pensando en las condiciones materiales, abordamos el juego y las infancias... a modo de recuerdo sentimental y reflexivo al mismo tiempo, incorporamos una sección con las historias de juguetes emblemáticos de varias generaciones. Se dice que pueden conocerse las modalidades e ideales de las culturas según como se haya considerado la producción, distribución y consumo de juguetes,... ya a estas alturas de los mundos contemporáneos es que, además de la nutrición, el hábitat, la educación, la información, el juego constituye un derecho inalienable de las infancias" ha expresado Alicia Entel directora de la Fundación Walter Benjamín refiriéndose a esta última publicación, donde una exposición fotográfica de José Nicolás Orzuza fue seleccionada e incluida en el libro de la edición 2013.

En efecto, desde 2004 estas fundaciones han comenzado un programa, el cual ha permitido la publicación de nueve libros. Los anteriores a la edición 2013 fueron dedicados a temas como la salud, hábitat, diversidad cultural, arte, historia, patria, vínculos niños/adultos, medio ambiente, educación.

Cabe destacar que en el concurso donde fue seleccionada la fotografía de José Nicolás Orzuza -de entre más de novecientas muestras-, todos los participantes fueron personas adultas de diversos países de Latinoamérica, siendo el alumno de la Escuela Nro. 3 "Álvarez de Arenales", el único menor que participó del mismo.

El 19 de noviembre pasado fue presentado el nuevo libro del Proyecto Infancias junto con la inauguración de la muestra fotográfica "Infancias de Latinoamérica. Juegos y afectos" en la Casa Nacional del Bicentenario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este niño cursa 4º grado en el establecimiento de mención, ubicado en barrio Belgrano de la ciudad de Diamante, y al que concurren alumnos de condición humilde, siendo esta escuela jornada doble, en razón de lo cual, los cursos correspondientes a 4º, 5º y 6º grado en horario matutino realizan las actividades de aula, mientras que por la tarde participan de talleres, dentro de los cuales se encuentra el Taller de Fotografía. La docente de 4º grado es la profesora Carolina Giménez, mientras que en el Taller de Fotografía se encuentra a cargo la profesora María Verónica Urba. La directora es la profesora Lilia Ana María Carbone.

Honorable Cámara, porque entendemos estar frente a un hecho que es plenamente destacable como es la dedicación, entusiasmo y esmero de superación de un niño de condición humilde a través de la cultura y el arte, "el orgullo latinoamericano que vive en barrio Belgrano" tal cual tituló el medio de comunicación diamantino Neo Net Music, creemos necesario que este H. Cuerpo se exprese a favor del reconocimiento que propiciamos, sin soslayar la labor importante de los docentes involucrados.

Con las razones que anteceden y las que estamos dispuestos a brindar en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge

8 PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.152, 20.153, 20.154 y 20.155)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de los expedientes 20.152, 20.153 y 20.154; y que se ingrese y se comunique el pedido de informes identificado con el número de expediente 20.155, que cuenta con las firmas requeridas por la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

-Asentimiento.

-A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.152)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo, cultural y artístico la "II Fiesta de las Colectividades de la Ciudad de Gualeguay", organizado por la Asociación de Colectividades de Gualeguay, conjuntamente con el Club Atlético Barrio Norte, la Corporación para el Desarrollo de Gualeguay y la Cámara de Turismo, que depende del Centro Económico, a llevarse a cabo el día 7 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO - SOSA - ULLÚA - FEDERIK - MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el propósito de renovar públicamente el afecto hacia los antepasados cercanos y lejanos, de los cuales se ha heredado una manera de ver la vida e importantes obras individuales y colectivas, ahondando en la cultura de sus propias raíces, la Asociación de Colectividades de Gualeguay, conjuntamente con el Club Atlético Barrio Norte, la Corporación para el Desarrollo de Gualeguay y la Cámara de Turismo, que depende del Centro Económico, vienen organizando la Fiesta de la Colectividades de Gualeguay, realzando los valores culturales dando cuenta de la importancia de estar en armonía en la propia diversidad.

La propuesta valora el hecho de comprender la cultura y las tradiciones de personas de diferentes orígenes, que se suman a nuestras costumbres entrerrianas y gualeyas, integrándose en la diversidad a partir de la construcción colectiva, participando en este crisol de razas colectividades tales como las griegas, la sirio libanes, judías, españolas, italianas, alemanes del Volga, daneses y demás.

Es por ello que solicito a los Señores Diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.153)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar las sesiones ordinarias del 134º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.154)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.081, de los inmuebles de propiedad privada ubicados en el departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, identificados como:

1) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 108.102, Plano Nro. 16.674, con una superficie de mil trescientos dieciocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1.318,77 m²), de titularidad de Gonzáles, Juan Ángel, inscripto a Matrícula Nro. 103.974, el 04/05/1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

- 2) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 104.357, Plano Nro. 16.673, con una superficie de dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (18.435,23 m²), de titularidad de Cañete Alberto Risiero, inscripto a Matrícula Nro. 104.029, el 27/07/1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 3) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 106.054, Plano Nro. 15.053, con una superficie de una hectárea (1 ha), de titularidad de Intergas Sociedad Anónima, inscripto a Matrícula Nro. 102.512, el 09/12/2010, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 4) Parte chacra 262, Partida Provincial Nro. 100.107, sin plano de mensura, con una superficie de ocho hectáreas (8 ha), sin inscripción registral.
- 5) El total de la chacra 257, Partida Provincial Nro. 60.504, Plano Nro. 19.967, con una superficie de dieciséis hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas (16 ha 05 a 50 ca), sin inscripción registral.
- 6) El total de la chacra 255, Partida Provincial Nro. 101.096, Plano Nro. 19.638, con una superficie de quince hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas (15 ha 33 a 55 ca), de titularidad de Protto Alejandro Gabriel, en una proporción del 66,66%, López de Protto Luz del Carmen, en una proporción del 33,34%, inscripto a Matrícula Nro. 109.694, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 7) El total de la chacra 256, Partida Provincial 60.371, Plano Nro. 827, con una superficie de dieciséis hectáreas, once áreas, veintidós centiáreas (16 ha 11 a 22 ca), de titularidad de Protto Alejandro Gabriel, en una proporción del 66,66%, López de Protto Luz del Carmen, en una proporción del 33,34%, inscripto a Matrícula Nro. 102.602, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.081, obras de ampliación del parque industrial de la ciudad de Villaguay.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley se interesa la ratificación de vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.081, de los inmuebles de propiedad privada ubicados según los datos catastrales, fichas para transferencia, planos de localización e informes dominiales que fueran consignados oportunamente y que constan en la citada norma, manteniendo el destino que fuera en ella previsto.

Siendo necesaria la ratificación aludida para la continuidad de la gestión de los trámites y gestiones inherentes a la Unidad de Control de Inmuebles y a la Escribanía Mayor de Gobierno con el objeto de culminar la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo.

María C. Monjo

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.155)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si desde la entrada en vigencia de la Ley Provincial Nro. 9.703 conocida cono "Ley de Talles", se han llevado a cabo medidas destinadas al control de su implementación y cumplimiento efectivo por parte de los sujetos obligados por la norma (fabricantes y comercios radicados en la provincia).

Segundo: Si en Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos se han recibido denuncias de consumidores vinculadas al incumplimiento de la "Ley de

Talles". En su caso, para que remita a esta Cámara un informe estadístico con todos los datos que considere de relevancia para ilustrar la situación cuyo conocimiento se interesa.

ROMERO – FLORES – ALMADA – ALMARÁ.

9 INMUEBLES EN LA PAZ. PERMUTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.982)

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, del expediente 19.982.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

10

SALA II CÁMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO EN GUALEGUAYCHÚ. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.027)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, del expediente 20.027.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

11

BICENTENARIO DE LA BATALLA DEL ESPINILLO. DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.047)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, del expediente 20.047.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

12

USO, COMERCIALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. REGULACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.695)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley bajo el número de expediente 19.695.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

-Asentimiento.

13 EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 20.062)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley del expediente 20.062.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

-A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Amplíase por hasta la suma de pesos ciento sesenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil ciento treinta y ocho (\$168.640.138), como monto adicional al establecido mediante la Ley Nro. 9.998, para que el Poder Ejecutivo disponga la capitalización de la empresa "Energía de Entre Ríos SA -ENERSA- con destino a la ejecución de las obras del sector eléctrico referenciadas en el Convenio Marco para el Desarrollo del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en la Provincia de Entre Ríos, celebrado entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos.

La capitalización autorizada se integrará con los recursos que, con carácter de aporte no reintegrable, se recibirán desde el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación y con recursos del Fondo de Desarrollo Energético (FEDER) (Ley Nro. 6.879 ratificado por Ley Nro. 7.512 y modificada por Ley Nro. 8.916)".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

14 EDUCACIÓN AMBIENTAL. PRINCIPIOS.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.045)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, por último, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley del expediente 20.045.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

15 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

-Al Día del Médico

SR. SCHMUNCK - Pido la palabra.

Señor Presidente, en el día de la fecha se conmemora el Día del Médico y, por lo tanto, quiero hacer llegar las felicitaciones a todos los médicos que trabajan tanto en el ámbito público como privado.

Se eligió esta fecha para conmemorar el Día del Médico en homenaje al doctor Carlos Finlay, médico cubano nacido el 3 de diciembre de 1833. Este médico científico descubrió el vector biológico que causa la enfermedad endémica y epidémica de la fiebre amarilla, transmitida precisamente por un mosquito. La Confederación Médica Panamericana aconsejó celebrar el Día del Médico para los países de América el 3 de diciembre, en conmemoración del nacimiento del doctor Finlay.

En el siglo XIX, la fiebre amarilla produjo una gran mortandad en Argentina, sobre todo entre 1870 y 1871 en la ciudad de Buenos Aires.

Quiero hacer un reconocimiento a algunos médicos argentinos que se destacaron en la investigación científica y en su labor profesional.

Quiero mencionar al doctor Bernardo Houssay, médico argentino, nacido en 1887 y fallecido en 1971, primer Premio Nobel de Medicina otorgado por la Academia sueca en 1947 y primer latinoamericano laureado en Ciencias.

Debo recordar también al doctor René Favaloro, nacido en 1923 y muerto en 2000; prestigioso educador y médico cardiocirujano, reconocido mundialmente por ser quien realizó el primer bypass en el mundo.

Resaltar también la acción del doctor Ramón Carrillo, santiagueño nacido en 1906 y fallecido en 1956, a la corta edad de 50 años, en Belém do Pará, Brasil, exiliado, perseguido. Este médico neurocirujano, neurobiólogo y médico sanitarista le dio a la medicina preventiva y a la medicina pública un nivel y un escalón que hoy es digno de destacar.

El doctor Ramón Carrillo fue el primer Ministro de Salud en la Argentina, en el gobierno del general Perón. La labor desarrollada en ese Ministerio fue fecunda: erradicó el paludismo, hizo desaparecer prácticamente la sífilis, disminuyó la tuberculosis -de los 130 casos de tuberculosis por cada 100.000 habitantes que había en la década de 1950, los redujo a 36 casos por cada 100.000 habitantes-; terminó las epidemias de tifus y brucelosis y disminuyó drásticamente la mortalidad infantil -de 90 por mil que existía en ese entonces, lo redujo a 56 por mil-.

Se abocó, fundamentalmente, desde su ministerio conjuntamente con la Fundación Eva Perón en la medicina preventiva y en la organización hospitalaria.

También quiero destacar a una médica y política, a Alicia Moreau de Justo, quien se dedicó a ambas profesiones, tanto a la medicina como a la política. Si bien ella no había nacido en Argentina, se radicó, vivió y falleció en Argentina y todos conocemos su trayectoria política y especialmente su lucha por los derechos.

Quiero recordar al doctor Esteban Laureano Maradona, un médico rural que nació en 1895 y falleció en 1995. Fue médico rural, escritor, filántropo, naturalista que ejerció su profesión en Estanislao del Campo, en la provincia de Formosa.

Termino mi homenaje a los trabajadores de la profesión médica citando una frase célebre de Ramón Carrillo: "Frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios como causa de enfermedad son unas pobres causas".

Vaya entonces nuestro saludo a los profesionales médicos de nuestro país.

- -Al Consejo de la Magistratura
- -A los 30 años de democracia
- -Al Día de los Derechos Humanos

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a realizar tres homenajes en uno.

El próximo 10 de diciembre se van a estar cumpliendo diez años, en la provincia de Entre Ríos, del funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Es un sistema de selección de nuestros magistrados judiciales, defensores y fiscales que significó una saludable evolución en un sistema que venía deslegitimándose en el transcurso de los años.

Busca la excelencia, no es perfecto, pero es un buen sistema que en la Constitución, en su última reforma en 2008, en los Artículos 180 a 182 ha receptado. Y quiero decir, ponderando el Consejo de la Magistratura, que es el único en el país que tiene tanta cantidad de participación de sectores de la comunidad; es el que mayor participación de sectores de la comunidad tiene en el país y es el único en el país que tiene un solo miembro del poder político, que es el Presidente del Consejo de la Magistratura, esa presidencia siempre la ejerce,

conforme el diseño que la Constitución le ha dado y que antes le dio el Decreto 39 de diciembre de 2003, que antes le dio el Poder Ejecutivo, a través de un decreto en el que se autolimitó en sus facultades.

Ese decreto fue dictado por el entonces gobernador Jorge Pedro Busti y significó una autolimitación a la facultad que tenía el Poder Ejecutivo de proponer los jueces. Luego, en la reforma de la Constitución del 2008 se le da rango constitucional al Consejo de la Magistratura y esta institución se viene poniendo en práctica con saludable éxito. Por supuesto que ninguna institución es perfecta, habrá cosas por mejorar; pero quiero levantar al Consejo de la Magistratura como un buen órgano de la Constitución que funciona bien en Entre Ríos desde hace 10 años.

Otro homenaje que quiero hacer, si bien ya se ha hecho en otras oportunidades, es a los 30 años de la democracia. Voy a ser muy breve porque ya hubo otros diputados y diputadas que en distintas oportunidades lo hicieron, sobre todo cuando se conmemoraron los 30 años de aquella elección del 30 de octubre de 1983.

Recuperar la democracia, sobre todo para las generaciones que vivimos en la dictadura, fue un hecho enormemente importante. Esta misma Cámara empezaba a funcionar hace 30 años, el próximo 10 de diciembre se van a cumplir 30 años de que funciona como tal, porque las instituciones entrerrianas no funcionaban. Usted, señor Presidente, como actor político ligado al empleo estatal, sabe que los empleados públicos sufrieron mucho durante la dictadura, incluso sufrieron cesantías injustificadas, se expulsaba a hombres y mujeres de la Administración Pública nada más que por pensar diferente. Ocurrió la más grande represión de la que Argentina tenga historia, la desaparición forzada de miles de argentinos, la negación de todo tipo de participación política o gremial y en gran parte los hombres y mujeres argentinos que preservaron su dignidad y sus ansias de participación política tuvieron que ver con aquella recuperación democrática. Los partidos políticos rearmándose en los 81, en los 82, en los 83, en la Multipartidaria, la tremenda derrota, dolorosa derrota de la guerra de Malvinas, y varios otros factores, la movilización gremial que existía allá por marzo de 1982, todos esos hechos precipitaron la caída de la dictadura que había imaginado otro tipo de final de la mano de una querra absurda como fue la guerra de Malvinas, sentida por la enorme mayoría de argentinos pero en la que los militares no habían medido las fuerzas de Argentina para enfrentarse a las fuerzas de la OTAN.

Recuperar la democracia significó en la Argentina otro hecho que también quiero recordar hoy, que fue recuperar la vigencia de los derechos humanos. En esta conquista fuimos año a año, con traspiés, con avances, con retrocesos. Quiero levantar la figura de Raúl Alfonsín quien con la creación de la Conadep posibilitó la investigación de los crímenes de la dictadura, el descubrimiento de la enorme cantidad de centros clandestinos de detención y la investigación de los crímenes de lesa humanidad, que luego sí tuvo un retroceso con las leyes de obediencia debida, de punto final, del indulto, y luego en los años 2000, con el gobierno de Néstor Kirchner se pudieron retomar estos juicios o estas investigaciones.

La democracia en todas sus etapas tuvo méritos, en todos los gobiernos democráticos encontramos logros, no podemos decir que hubo un gobierno que no los haya tenido. Desde 1983 en adelante vinimos incesantemente recuperando derechos, derechos de los trabajadores, de las mujeres, igualando a las mujeres en el ejercicio de la patria potestad, igualando a los hijos en el Código Civil; recuerdo que antes de 1983 existía en la Argentina la odiosa división entre los hijos extramatrimoniales y los hijos matrimoniales, y la democracia posibilitó la igualación legal cuando adherimos como país al Pacto de San José de Costa Rica, por la Ley 23.054, y allí obtuvimos nada más y nada menos que la igualdad de todos los hijos que nacen en la Argentina, lo que nacen dentro del matrimonio y los que nacen fuera del matrimonio.

En esta enumeración desordenada sin dudas estoy omitiendo logros muy importantes, pero quiero rescatar el valor de la democracia y quiero recordar los años negros de la dictadura no con un afán de eterno reproche sino desde la convicción de que los pueblos que olvidan su historia corren el riesgo de repetirla. Entonces, con todas sus imperfecciones, con sus idas y venidas, con sus cosas mejores y peores, este sistema que los argentinos hemos logrado mantener y que entre todos hemos sabido defender cuando han habido amenazas, es un sistema que sin dudas nos ha hecho mejorar, sin dudas nos ha hecho crecer, por eso me parece muy saludable que estemos celebrando estos 30 años de democracia.

Por último, quiero recordar una vez más que el 10 de diciembre se cumple un aniversario más de aquella declaración universal de los derechos humanos. El 10 de diciembre se celebra en el mundo el Día de los Derechos Humanos. ¿Por qué?, porque después del tristísimo episodio de la Segunda Guerra Mundial los países organizados en el mundo, la mayoría de los países, resolvieron fortalecer ese organismo internacional que los expresaba, la ONU, y emitir esa Declaración Universal de los Derechos Humanos que recogía otras declaraciones anteriores que la humanidad había tenido en otros siglos, en el siglo XVIII, en el siglo XIX, pero que reafirmaba un compromiso con la vida, con la igualdad, con la dignidad de las personas, y que reafirmaba el no a la superioridad de una raza sobre otra, el no a la muerte, la condena al genocidio de la segunda guerra y la condena a los miles de muertos de la Segunda Guerra Mundial. La humanidad asoma después de la segunda guerra con muchísimo dolor, logra reconstruir y fortalecer la ONU y con esta Declaración Universal de los Derechos Humanos ratifica una vez más la lucha de la humanidad por la plena vigencia de los derechos.

Entonces, recordar el 10 de diciembre como Día Universal de los Derechos Humanos tiene también el valor de fortalecer este concepto de humanidad que tenemos: por sobre todo importa el otro, importa la vida, importa la igualdad, importa la fraternidad e importa la lucha por la dignidad humana.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

16

LEY Nro. 9.841, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN SANTA ANA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.140)

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.
- **SR. SECRETARIO (Pierini)** Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 9.841, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Santa Ana, departamento Federación, con destino a un museo y actividades culturales (Expte. Nro. 20.140).
- **SR. NAVARRO** Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

17

INMUEBLE EN COLONIA SANTA ANA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.144)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en Colonia Santa Ana, departamento Uruguay, con el cargo de que se destine al funcionamiento de la Escuela Nro. 30 "Alejandro Aguado" y de la Escuela Nro. 24 "René Favaloro" (Expte. Nro. 20.144).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

18 INMUEBLES EN LA PAZ. PERMUTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.982)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a permutar un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia por otro de titularidad de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Limitada, ambos ubicados en el departamento La Paz (Expte. Nro. 19.982).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

19

SALA II CÁMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO EN GUALEGUAYCHÚ. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.027)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 53º de la Ley Orgánica del Poder Judicial creando la Sala II para integrar la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y del Trabajo con asiento en la ciudad de Gualeguaychú (Expte. Nro. 20.027).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

20

BICENTENARIO DE LA BATALLA DEL ESPINILLO. DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.047)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de interés provincial la conmemoración del bicentenario de la Batalla del Espinillo (Expte. Nro. 20.047).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

21

USO, COMERCIALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. REGULACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.695)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que regula el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos (Expte. Nro. 19.695).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

22

EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.062)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que amplía por hasta la suma de 168.640.138 pesos como monto adicional al establecido por la Ley Nro. 9.998 para que el Poder Ejecutivo disponga la capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos SA (Expte. Nro. 20.062).

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

23

EDUCACIÓN AMBIENTAL. PRINCIPIOS.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.045)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley que establece los principios de la educación ambiental (Expte. Nro. 20.045).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

24

LEY Nro. 10.081, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.154)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.081 (Expte. Nro. 20.154).

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

25 PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.130, 20.132, 20.143, 20.146, 20.147, 20.150, 20.151, 20.152 y 20.153)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.130, 20.132, 20.143, 20.146, 20.147, 20.150, 20.151, 20.152 y 20.153.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal cual se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución enunciados y, posteriormente, que su consideración y votación se realice de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

26

LEY Nro. 9.841, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN SANTA ANA. DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.140)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 9.841, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Santa Ana, departamento Federación, con destino a un museo y actividades culturales (Expte. Nro. 20.140).

-Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso a) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

27

LEY Nro. 9.841, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN SANTA ANA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.140)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular por constar de un solo artículo de fondo. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

INMUEBLE EN COLONIA SANTA ANA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.144)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en Colonia Santa Ana, departamento Uruguay, con el cargo de que se destine al funcionamiento de la Escuela Nro. 30 "Alejandro Aguado" y de la Escuela Nro. 24 "René Favaloro" (Expte. Nro. 20.144).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso d) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

29

INMUEBLE EN COLONIA SANTA ANA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.144)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

30 INMUEBLES EN LA PAZ. PERMUTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.982)

SR. PRESIDENTE (Allende) — Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a permutar un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia por otro de titularidad de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Limitada, ambos ubicados en el departamento La Paz (Expte. Nro. 19.982).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 19.982, venido en revisión, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a permutar un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por

otro de titularidad de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda, ubicados ambos en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a permutar un inmueble de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por otro de titularidad de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda., ubicados ambos en la provincia de Entre Ríos, departamento La Paz, los que se describen seguidamente:

- a) Inmueble titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: una fracción de terreno de un inmueble de mayor superficie, que se inscribe en el Registro Público de la Propiedad bajo Matrícula Nro. 112.519; Partida Nro. 119.376, Plano de Mensura Nro. 29.194. La fracción de terreno a permutar se ubica en el departamento La Paz, municipalidad y ejido de La Paz; Quintas 100, 101, 102 y 103, individualizado como lote B y consta de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas (55 ha 63 a 53 ca).
- b) Inmueble titularidad de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda., que se ubica en el departamento La Paz, ciudad de La Paz, planta urbana vieja, Manzanas Nros. 87 y 88, con domicilio parcelario en calle Urquiza y Dorrego, Partida Provincial Nro. 103443, y que consta de una superficie de nueve mil ciento treinta y ocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (9.138,95 m²).

ARTÍCULO 2º.- El destino del inmueble transferido a la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda., deberá ser de interés común ligado a los fines de la entidad mencionada y solo en beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de permuta en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de diciembre de 2013.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO – RUBERTO – FLORES – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración.

SRA. STRATTA - Pido la palabra.

Señor Presidente, este dictamen que está en consideración ha sido debatido en el seno de la Comisión de Legislación General; se trata de un proyecto que viene en revisión del Senado, a través del cual se autoriza al Poder Ejecutivo a permutar un inmueble de su titularidad a favor de la Cooperativa Agropecuaria La Paz Cooperativa Limitada.

Fue trabajado por los cooperativistas, por las autoridades políticas y sociales desde agosto del año pasado y en el seno de la comisión, en el marco del debate, le introdujimos un artículo -que es el 2º-, en el que se establece que el destino del inmueble transferido a la Cooperativa Agropecuaria La Paz Limitada deberá ser de interés común ligado a los fines de la entidad mencionada y sólo en beneficio de sus asociados.

Por lo expuesto, solicito a este honorable Cuerpo que dé aprobación a este dictamen de comisión aprobado por unanimidad.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero agregar que cuando se debatió el proyecto que estamos considerando, una de las preocupaciones que se presentaron, es que dado que el inmueble que el Estado está transfiriendo a la cooperativa de La Paz cuenta con 55 hectáreas y por sus dimensiones podría posibilitar no solamente hacer las instalaciones que se pretenden sino también algunas otras cosas más, la limitación que se le agrega en el Artículo 2º tiene que ver con desalentar cualquier tipo de especulación inmobiliaria.

Está claro que lo que los legisladores queremos hacer y queremos expresar en este acto que es donde se discute el proyecto y donde sin duda se expresa el espíritu que lo anima, es que el bien tiene que servir -y deberá ser así- únicamente para que la Cooperativa realice sus fines como tal y que quede desalentado con este Artículo 2º cualquier tipo de especulación inmobiliaria. Nosotros ya lo hemos hecho cuando se creó hace pocos días en este recinto el Banco de Tierras que fue una iniciativa que envió el Poder Ejecutivo provincial y que aprobamos precisamente porque el Estado tiene que trabajar para que las personas puedan conseguir terrenos.

Esta fracción es una parte de un terreno mayor que en su momento fue adquirido al Ejército Argentino y que está en poder del Estado provincial una gran parte de éste. Sin duda el que vaya destinado a una cooperativa de productores de La Paz, por lo menos en lo que conocemos del proyecto, redundará en beneficios para los cooperativistas.

Lo que queremos es alentar el cooperativismo, es alentar que se puedan desarrollar instalaciones ligadas a su producción, pero de ninguna manera que esta administración de la cooperativa y ninguna otra, tuerzan el destino volcándolo a otro que no tiene que ver con los fines específicos de la Cooperativa, es decir a ningún otro tipo de inversión que no sea la directamente ligada a la Cooperativa.

Quiero decir esto claramente, con todas las letras, porque cuando se interpretan las disposiciones legales se acude muchas veces a lo que es el espíritu del proyecto y lo que se debatió en la comisión, a veces, no logramos transmitirlo en el recinto, pero es esto lo que queremos decir con el Artículo 2º. Por eso es que sin duda el proyecto nos parece bueno pero debemos agregarle este aditamento para que se respete el espíritu de la permuta.

También quiero decir que existe una tasación del Comité de Tasaciones de la Provincia que le otorga un valor equivalente a ambos bienes porque uno está situado en el casco urbano y céntrico de La Paz, pero el otro no tiene la misma ubicación, que es de mayores dimensiones y que terminará en poder de la Cooperativa de La Paz.

Entonces estando cubiertos estos recaudos y agregado el artículo, pienso que es un buen proyecto que puede ayudar a los productores de La Paz.

SR. FEDERIK - Pido la palabra.

Señor Presidente, como han manifestado los diputados preopinantes y el miembro informante de la Comisión de Legislación, este proyecto de ley tal cual ha quedado redactado, es acompañado desde el Bloque de la Unión Cívica Radical y celebramos la incorporación del Artículo 2º.

Sin lugar a dudas, al trabajo legislativo se le imprime una vorágine que no se condice con los tiempos que teníamos que haber tenido para tratar este tema en particular, porque entendemos que esta Cámara no contaba con los elementos suficientes para poder evaluar lo que en realidad significa el proyecto que tiene la Cooperativa Agropecuaria de La Paz respecto a este inmueble y por qué se plantea la permuta y por qué se nos planteó también 55 hectáreas contra 9.000 metros cuadrados, es decir, 55 hectáreas que están ubicadas cerca de las termas de La Paz, un lugar no lejano a esta ciudad. Nos hizo un poco de ruido esta situación; no estábamos al tanto de esto, por eso nos pusimos en contacto con las fuerzas de la ciudad de La Paz.

Este proyecto, señor Presidente, aporta dos soluciones. En la mayoría de los pueblos y ciudades del interior del país se ha generado un problema a raíz de que las plantas e instalaciones vinculadas a la producción agropecuaria -que precisamente dio origen a la creación de esos pueblos y ciudades-, con el crecimiento urbano, han quedado en medio de las ciudades. La permuta del predio que propone este proyecto va a posibilitar que se traslade del centro de la ciudad de La Paz la planta de silos de la Cooperativa Agrícola de La Paz. Esta cooperativa ya tiene una planta de silos en el parque industrial de La Paz; pero trasladar la planta de silos del centro de La Paz a la zona donde se ubican estas 55 hectáreas sobre el río, va a permitir no solo el armado de una nueva planta de silos, sino también construir un puerto de embarque en la ciudad de La Paz, iniciativa de la que no hemos sido informados y nos hubiera gustado tenerla a mano; pero entendemos que en los próximos días se dará a conocer.

Las cooperativas tienen un presidente y un consejo. En ese sentido, la Cooperativa Agrícola de La Paz que tiene un funcionamiento acorde con la Ley de Cooperativas, con esto quiero decir que tiene un Consejo de Administración, un Presidente, un Gerente y un Consejo integrado por 14 o 15 miembros, donde se discuten estas cosas.

Vemos con agrado que se haya incorporado el texto del Artículo 2º, para disipar cualquier tipo de especulación inmobiliaria.

Comparto lo que dijo la diputada preopinante: lo que nosotros manifestamos en el recinto cuando fundamentamos el porqué de las leyes, tiene que ser tenido en cuenta en adelante, así nadie va a poder decir que no estaba previsto que ese inmueble no pueda lotearse ni usarse para construir un complejo habitacional, sino que tenga el objetivo final de afectarse al objeto de la Cooperativa y los beneficiarios sean los asociados a la Cooperativa.

Hacemos votos, señor Presidente, para que en el futuro estos expedientes lleguen completos a las comisiones y podamos tener conversaciones previas para que nos fundamenten y nos ilustren respecto de las razones que motivan algunas diferencias, porque podemos objetar o podemos tener alguna duda sobre si el precio es exacto o no, ya que en una permuta la valoración exacta de los bienes permutados es complicada; pero tampoco entendemos que esa valoración tenga que ser forzada: basta que quede claro el objetivo de bien común y que los bienes del Estado se destinen a entidades como son las cooperativas.

El agregado de ese texto nos deja la tranquilidad de que el objeto final de estos inmuebles sea el expresado en la motivación de este proyecto de ley, que es en beneficio de la comunidad de La Paz y en beneficio de los asociados de una de las cooperativas más emblemáticas del norte entrerriano y una de las más importantes que tiene la provincia de Entre Ríos; por eso apoyamos la sanción del presente proyecto de ley.

SR. VIALE - Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente quiero adelantar el voto afirmativo del Bloque Socialista y ratificar algunas de las cosas que han planteado aquí el diputado Federik y la diputada Romero. Nosotros votamos a favor de esta permuta en función del objetivo de beneficiar a esta cooperativa de tanta tradición en la ciudad de La Paz. Teníamos dudas con respecto a la tasación de los inmuebles, si bien de acuerdo con los informes la tasación de los 9.000 metros cuadrados es acorde con los valores de mercado, no así la tasación de las 55 hectáreas que cede el Gobierno, que fue valuada bastante por debajo del precio de mercado. La incorporación del Artículo 2º que claramente ha fundamentado la diputada Romero creo que despeja las dudas sobre cuál es el fin último de esta permuta, porque de no haber sido para una cooperativa y para que el objetivo final sea la transferencia del lugar de cargas, de la planta de silos y el potencial puerto, que indudablemente la superficie que se necesita para hacer estas obras es mucho menor que las 55 hectáreas que se permutan; pero tenemos entendido que el excedente de ese predio va a ser utilizado a favor de los asociados de la Cooperativa, para que pequeños y medianos productores puedan realizar emprendimientos que les permitan arraigarse en la zona del norte entrerriano.

Por estas consideraciones y con estas salvedades votamos a favor, con la convicción de que la permuta de un predio por otro no es equiparable en términos de valor económico, pero sí lo es por la función social que va a cumplir al ser administrado por esta cooperativa. Por eso, señor Presidente, nuestro voto será afirmativo.

31 INMUEBLES EN LA PAZ. PERMUTACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.982)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas, vuelve al Senado en revisión.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

32

SALA II CÁMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO EN GUALEGUAYCHÚ. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.027)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 53º de la Ley Orgánica del Poder Judicial creando la Sala II para integrar la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y del Trabajo con asiento en la ciudad de Gualeguaychú (Expte. Nro. 20.027).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 20.027-, venido en revisión, por el que se crea la Sala II, para integrar la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y del Trabajo con asiento en la ciudad de Gualeguaychú; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el párrafo décimo tercero del Artículo 53º del Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por Ley Nro. 7.504 -Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera: "...Una Cámara con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, que se compondrá de dos Salas, de tres miembros cada una y que entenderán la Sala Primera en materia Civil y Comercial y la Sala Segunda en materia Laboral, y ejercerán competencia territorial en los departamentos Gualeguaychú, Gualeguay e Islas del Ibicuy...".

ARTÍCULO 2º.- Créanse tres (3) cargos de Vocales de Cámara y un (1) cargo de Secretario para la Sala Segunda en lo Laboral de Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y del Trabajo con asiento en la ciudad de Gualeguaychú.

ARTÍCULO 3º.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos comunicará al Poder Ejecutivo la estimación de partidas presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del nuevo organismo creado por la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de noviembre de 2013

- Comisión de Legislación General: STRATTA URANGA PROSS ALMIRÓN – DARRICHÓN – BARGAGNA – FLORES – MONGE – SOSA – ALMARÁ.
- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI VITTULO VÁZQUEZ – VIANO – STRATTA – FONTANETTO – FLORES – VIALE – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

33

SALA II CÁMARA DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO EN GUALEGUAYCHÚ. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.027)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

34

BICENTENARIO DE LA BATALLA DEL ESPINILLO. DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

Consideración (Expte. Nro. 20.047)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de interés provincial la conmemoración del bicentenario de la Batalla del Espinillo (Expte. Nro. 20.047).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley venido en revisión (Expte. Nro. 20.047) por lo que se declara de interés provincial la conmemoración del "Bicentenario de la Batalla del Espinillo", acontecimiento protagonizado el 22 de febrero de 1814, a la vera del arroyo Espinillo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés provincial la conmemoración del "Bicentenario de la Batalla del Espinillo", acontecimiento protagonizado el 22 de febrero de 1814, a la vera del arroyo Espinillo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Inclúyanse en los diseños curriculares de todos los niveles educativos contenidos referidos a este acontecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de diciembre de 2013.

ANGEROSA - MONJO - MENDOZA - SCHMUNCK - BARGAGNA - FLORES - RUBIO - MONGE.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración.

35

BICENTENARIO DE LA BATALLA DEL ESPINILLO. DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

Votación (Expte. Nro. 20.047)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

36

USO, COMERCIALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. REGULACIÓN. Consideración (Expte. Nro. 19.695)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que regula el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos (Expte. Nro. 19.695).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 19.695, autoría del señor diputado Almará, mediante el cual se regula el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos en el territorio de la provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO 1

Objeto. Artificios pirotécnicos. Definiciones y clasificación. Prohibiciones.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos en el territorio de la provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su clasificación.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende por artificio pirotécnico a todo artefacto destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.

ARTÍCULO 3º.- Los artificios pirotécnicos se clasifican en:

a. Artificios de venta libre.

Los artificios pirotécnicos de venta libre son aquéllos de pequeñas dimensiones, apropiados para ser utilizados por el público con fines de entretenimientos y que, por su composición, características y condiciones técnicas, han sido calificados como tales por la reglamentación de la Ley Nacional 20.429. El uso de artificios pirotécnicos de venta libre está permitido, y únicamente podrán ser encendidos en espacios abiertos, públicos o privados, con la amplitud suficiente para no ocasionar las perturbaciones, molestias, peligros, perjuicios o transgresiones a la normativa relacionada a ruidos molestos.

b. Artificios pirotécnicos de "venta controlada" o "alto poder" y de venta limitada a mayores de 16 años

Se entiende por artificio pirotécnico de venta controlada o alto poder: todo elemento pirotécnico explosivo susceptible de causar un daño en la vida o la salud de las personas, de conformidad con los criterios técnicos que determine la autoridad de aplicación de la Ley Nacional 20.429.

ARTÍCULO 4º.- La comercialización de artificios pirotécnicos de venta libre puede efectuarse en todo comercio de venta, habilitado por la autoridad competente y bajo las normas de

seguridad establecidas, no requiriéndose permiso especial ni ampliación de actividad. La de artificio de venta controlada o alto poder sin riesgo de explosión en masa se deberá realizar en locales que reúnan las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación de la Ley 20.429.

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibida la comercialización de artificios pirotécnicos, cualquiera sea su uso o clasificación, a menores de dieciséis años y personas en estado de ebriedad evidente.

ARTÍCULO 6º.- Queda prohibida la exhibición y/o comercialización de artificios pirotécnicos, cualquiera sea su uso o clasificación, en la vía pública o en forma ambulante.

ARTÍCULO 7º.- Queda prohibida la utilización de artificios, cualquiera sea su clasificación, a una distancia mínima de 100 (cien) metros de escuelas, hospitales, sanatorios, centros de salud, geriátricos, puertos, terminales de ómnibus y aeropuertos. En otros sitios donde se concentre gran cantidad de personas, la detonación de artificios pirotécnicos deberá respetar la misma distancia, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO 2

Fábricas y depósitos para artificios pirotécnicos.

ARTÍCULO 8º.- Las fábricas y depósitos mayoristas en que se elaboren o manipulen y almacenen mezclas y artificios pirotécnicos, se deberán ubicar en los sectores industriales que determine el Departamento Ejecutivo de cada localidad, observando los recaudos establecidos por las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la Ley 20.429.

Los depósitos minoristas y los locales para la venta de artificios pirotécnicos serán permitidos en las zonas en las cuales está autorizado el comercio minorista, debiendo cumplirse, asimismo, con los recaudos establecidos por la disposición nacional anteriormente citada y restringiendo su instalación en cercanías a escuelas, colegios, hospitales, sanatorios, terminales de ómnibus, puertos y lugares donde sea inconveniente su posterior uso.

ARTÍCULO 9º.- En los depósitos mayoristas, minoristas y locales de venta se podrán almacenar las cantidades de mezclas y artificios pirotécnicos que autorice la autoridad de aplicación de la Ley 20.429.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación nacional, la autoridad de aplicación de la presente ley controlará que los depósitos, mayoristas y minoristas, y locales de venta al público de artificios pirotécnicos posean en condiciones los equipos necesarios para extinguir incendios o contingencias derivadas del material acopiado.

CAPÍTULO 3

Empleo y quema de artificios pirotécnicos para festejos o espectáculos públicos; lugares, permiso y precauciones.

ARTÍCULO 11º.- Los fuegos de artificios para festejos o espectáculos públicos sólo podrán colocarse y quemarse en campos de deportes, estadios, plazas, parques, calles, zonas y terrenos baldíos que ofrezcan una superficie que permita cumplir las exigencias de esta ley para el emplazamiento y zona de seguridad, de acuerdo a las características de los fuegos artificiales a ser quemados, previa autorización del Departamento Ejecutivo del municipio en que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 12º.- Para quemar artificios para festejos o espectáculos públicos, en los lugares que permita cada municipalidad, deberá solicitarse ante ella el permiso respectivo con indicación de:

- a) Lugar donde se llevará a cabo la exhibición de los fuegos;
- b) Designación y domicilio de la institución, o nombre y apellido de la persona organizadora o patrocinadora;
- c) Características de los artificios a quemar y cantidad global de los mismos, con mención expresa de la fábrica que los proveerá y su número de inscripción en la Dirección General de Fabricaciones Militares;
- d) Nombre, apellido y domicilio del especialista en pirotecnia que se encargará de la quema, con mención de su número de inscripción como pirotécnico ante RENAR.
- e) Plan de seguridad y de emergencia para eventuales contingencias.

ARTÍCULO 13º.- Será permitido el uso de artificios pirotécnicos para festejo o espectáculos públicos, mientras no se perturbe el orden público, no se ocasionen molestias a las personas ni peligros o perjuicios a construcciones, instalaciones, plantíos, animales u otros bienes y siempre que su uso no signifique una transgresión a las prohibiciones relativas a ruidos molestos. La autoridad de aplicación dará a conocer con antelación los lugares donde autorizó el uso de artificios pirotécnicos.

Diciembre, 03 de 2013

CAPÍTULO 4

Base de datos. Autoridad de aplicación. Política activa.

ARTÍCULO 14º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos una base de datos de lesionados por artefactos pirotécnicos, el que deberá reunir datos vinculados a siniestros en los cuales la causa haya sido la manipulación de pirotecnia. Dicha base contendrá:

- a) Número total anual de personas que han sufrido lesiones relacionadas con artículos pirotécnicos en la provincia de Entre Ríos, clasificando a las personas lesionadas en los siguientes grupos de edades:
- I) De 0 a 16 años de edad.
- II) Mayores de 16 años.
- b) Tipo de lesiones, con indicación de la parte del cuerpo lesionada.
- c) Gravedad de la lesión, que se considerará leve si no ha conllevado la internación hospitalaria, o grave en los demás supuestos, excepto el de fallecimiento, que se contabilizará en un grupo diferenciado.
- d) Identificación de la categoría de los artículos pirotécnicos que han causado la lesión.
- e) Determinación de si la lesión se ha producido por un uso incorrecto del artículo o por un defecto de éste
- f) Información sobre si el artículo cumplía con los requisitos legalmente exigidos.
- q) Adicionalmente se podrán aportar cuantos datos e informaciones se consideren oportunos.

ARTÍCULO 15º.- La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión y concientización sobre el correcto uso de artículos de pirotecnia, a fin de elevar el nivel de conciencia de la población acerca de los riesgos derivados de su manipulación.

CAPÍTULO 5

Autoridad de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 16º.- El Gobierno provincial, los municipios y comunas de la provincia serán autoridad de aplicación de las sanciones que establece la presente ley, asegurando a los infractores el ejercicio efectivo de su derecho de defensa y la revisión judicial suficiente de las sanciones que se apliquen.

ARTÍCULO 17º.- Sin perjuicio de las penalidades previstas en el Artículo 36º de la Ley 20.429, Ley Nacional de Armas y Explosivos, los infractores a las disposiciones de la presente ley serán penados con las siguientes sanciones, las que guardarán proporcionalidad con las conductas llevadas a cabo por los infractores: apercibimiento, multa, suspensión de la habilitación, clausura de hasta seis (6) días y decomiso de mercaderías.

Las sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta cuando la gravedad de la infracción así lo merezca.

ARTÍCULO 18º.- Serán responsables de las infracciones que prevé esta ley, cuando no hayan tomado las medidas necesarias e idóneas para prevenirlas o cuando, de cualquier modo, hayan incitado o facilitado su comisión, las siguientes personas:

a) Los titulares de la administración y/o de la guarda y/o habilitación de establecimientos de instituciones públicas o privadas o de comercio, en el caso de que las contravenciones se cometan en los mismos.

ARTÍCULO 19º.- Cualquier penalidad que se aplique por infracción a la presente ley será comunicada, a sus efectos, a la autoridad de aplicación de la Ley 20.429.

ARTÍCULO 20º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 3 de diciembre de 2013.

STRATTA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración.

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el seno de la Comisión de Legislación General hemos debatido el proyecto presentado por el señor diputado Almará identificado como expediente 19.695, y hemos emitido un dictamen por unanimidad, al recibir el autor del proyecto con amplia generosidad todas las posiciones y los argumentos que aportamos los legisladores en pos de

enriquecer el texto de esta ley que regula en el territorio de la provincia de Entre Ríos el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos, cualquiera sea su clasificación.

Esta norma se compone de cinco capítulos entre los que establecemos, obviamente, el objeto, definimos, clasificamos, establecemos prohibiciones, regulamos emplazamientos y condiciones de la fábricas y depósitos para artificios pirotécnicos según su tipo y categoría, regulamos el empleo y la quema de artificios pirotécnicos para festejos o espectáculos públicos, establecemos lugares permitidos, permisos y precauciones, pero además avanzamos en dos cuestiones que me parecen importantes. Una de ellas es que creamos una base de datos en el ámbito del Ministerio de Salud sobre los lesionados por el uso de artificios pirotécnicos para contar con datos precisos y delinear políticas vinculadas al tema y, además, solicitamos al Ministerio que haga campañas de concientización sobre el correcto uso de los artificios pirotécnicos.

Por último, reiterando el buen trabajo que se hizo en comisión, y como seguramente el autor de esta iniciativa ahondará en especificaciones más técnicas, solicito a los demás diputados la aprobación del presente dictamen.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, agradezco a la diputada preopinante sus conceptos, pero la verdad que no soy merecedor de tantos elogios.

Debo decir que este proyecto ha costado lágrimas, pero después de un año de debate se pudo lograr el mejor texto, según creo, porque en un principio hablaba de la prohibición; fuimos cambiando posiciones hasta conformar a todos los que de alguna manera están involucrados en esto, pero fundamentalmente apuntamos a la salud, a los ancianos, a los niños, y por allí por qué no decirlo, al mundo animal.

Celebro, señor Presidente, la aprobación de este proyecto y ojalá en vista a lo que viene, a las próximas fiestas, el Senado le dé rápido tratamiento y podamos tener este puntapié inicial en la provincia de Entre Ríos que creo será beneficioso para todos.

37

USO, COMERCIALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. REGULACIÓN. Votación (Expte. Nro. 19.695)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Esta Presidencia, tal como lo prevé el Artículo 109º del Reglamento, propone que la votación en particular se haga por capítulo.

-Asentimiento de los señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Se va a votar el Capítulo I.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a V inclusive. El Artículo 20º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

38 EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.062)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que amplía por hasta la suma de 168.640.138 pesos como monto adicional al establecido por la Ley Nro. 9.998 para que el Poder Ejecutivo disponga la capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos SA (Expte. Nro. 20.062).

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver punto 13).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

39

EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.062)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

40 EDUCACIÓN AMBIENTAL. PRINCIPIOS.

Consideración (Expte. Nro. 20.045)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, en el proyecto de ley que establece los principios de la educación ambiental (Expte. Nro. 20.045).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.045, autoría de los señores diputados Allende, Mendoza y Angerosa, por el que se establecen los principios de educación ambiental y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Educación ambiental

ARTÍCULO 1º.- Es objeto de la presente ley garantizar la política educativo-ambiental en la provincia de Entre Ríos sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el Artículo 41 de la Constitución nacional, la Constitución de Entre Ríos, las disposiciones específicas de la Ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, el Artículo 89º de la Ley 26.206 de Educación Nacional y el Artículo 11º de la Ley 9.890, Ley Provincial de Educación.

En cuanto fuera realizable y en base a principios de reciprocidad, el objeto de la presente ley habrá de cumplirse con la coordinación y en armonización normativa con las provincias que integran la Región Centro.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se considera educación ambiental al proceso interdisciplinario, planificado y continúo destinado a la construcción crítica de conocimientos, valores y conductas ambientales y que basado en la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural posibilite:

- * El desarrollo sustentable a nivel regional.
- * El reconocimiento de la complejidad y conflictividad ambiental así como sus causas.
- * La formulación de modelos de producción y consumo sustentables capaces de preservar la vida y los recursos del planeta.
- * El efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos y finalidades de la educación ambiental:

- * Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento.
- * Desarrollar procesos educativos ambientales formales y no formales que lleven a construir una relación sustentable entre la sociedad y la naturaleza.
- * Promover la valoración, participación y responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental.
- * Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones.
- * Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad naturaleza.
- * Desarrollar una comprensión sistemática del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos.
- * Incentivar el accionar responsable y comprometido, individual y colectivo en la relación con el ambiente, en la búsqueda de una mejor calidad de vida.
- * Estimular y apoyar procesos de investigación acción.
- * Acordar una ética ambiental y promover el desarrollo sustentable.
- * Defender el patrimonio natural y cultural.
- * Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales locales y regionales.
- * Propiciar el análisis crítico de la realidad y la construcción de saberes ambientales.
- * Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.
- * Construir conocimientos sobre la complejidad ambiental atendiendo a las relaciones entre lo natural y lo social, en todas sus dimensiones: económica, política, histórica, territorial y cultural.
- * Desarrollar aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales.
- * Diseñar soluciones a los problemas ambientales urbanos y rurales.
- * Fomentar la educación en las prácticas agroecológicas para la producción y la promoción de los cinturones verdes periurbanos.

ARTÍCULO 4º.- Intégrese la educación ambiental en todos los niveles educativos obligatorios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Impleméntese a la educación ambiental de manera transversal en los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio, a través de una perspectiva interdisciplinaria y compleja que construya un concepto de ambiente desde las interacciones e influencias mutuas entre la naturaleza y la sociedad en todas sus dimensiones (cultural, económica, histórica, política y territorial) tanto en la educación formal como en la educación no formal.

Entiéndase por educación ambiental formal a la educación escolar desarrollada en el ámbito de los currículos de las instituciones de enseñanza pública o privada en todas sus modalidades, incluyendo:

- a) La educación inicial.
- b) La educación primaria.
- c) La educación secundaria.
- d) La educación superior, profesional y académica de grado.
- e) La educación de postgrado.

Entiéndase por educación ambiental no formal a aquellas prácticas educativas tendientes a sensibilizar a la sociedad sobre las problemáticas ambientales en los diferentes ámbitos.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 6º.- Créase la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos, la cual será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará integrada por un representante de la Honorable Cámara de Diputados, un representante de la Honorable Cámara de Senadores, un representante del Consejo General de Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Prevención de Adicciones y un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 7º.- Es función de la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos elaborar la estrategia de educación ambiental para la Provincia de Entre Ríos en los marcos regionales y velar por la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos, integrará la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro una vez que esta última se conforme.

CAPÍTULO III

Estrategia regional de educación ambiental

ARTÍCULO 9º.- Se entiende por estrategia de educación ambiental al marco conceptual y metodológico que oriente las políticas provinciales de educación ambiental de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley, que alcanza a todos los ámbitos educativos, formales y no formales y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, y se concretará a través de planes y programas cuya implementación será responsabilidad de cada gobierno provincial.

ARTÍCULO 10º.- La estrategia regional de educación ambiental desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita acordar criterios básicos en los procesos de educación ambiental, que respete la regionalización integrando las propuestas existentes.
- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de educación ambiental en toda la Región Centro.
- c) El conjunto de recomendaciones para la implementación de políticas de educación ambiental para los distintos sectores de la sociedad.
- d) El sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la estrategia regional de educación ambiental y de sus resultados.

ARTÍCULO 11º.- La estrategia regional de educación ambiental generará los mecanismos apropiados a fin de:

- a) Identificar necesidades, intereses y prioridades regionales en materia educativo-ambiental referidos a los diferentes actores socio-educativos y en las diversas temáticas.
- b) Promover la incorporación de programas de educación ambiental en las áreas de gestión provinciales, municipales y comunales.
- c) Afianzar la perspectiva ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo desde una propuesta interdisciplinaria.
- d) Incorporar la educación ambiental en la formación docente y fortalecer programas de capacitación, formación continua y perfeccionamiento del personal docente y no docente.
- e) Promover la apertura y creación de carreras terciarias y universitarias especializadas en educación ambiental, como así también postgrados y especializaciones para docentes y profesionales de diferentes áreas.
- f) Fomentar la generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios.
- g) Promover dispositivos pedagógicos-didácticos interdisciplinarios.
- h) Difundir en todo el territorio regional información ambiental a través de medios públicos y privados de comunicación social.
- i) Divulgar la información y el conocimiento actualizados que el proceso de la estrategia regional de educación ambiental genere en las distintas instancias involucradas.
- j) Promover un espacio de trabajo entre especialistas del sistema educativo formal y el no formal para capacitar en educación ambiental a docentes, alumnos y diferentes actores sociales
- k) Monitorear y evaluar en forma continua las acciones implementadas en el marco de la estrategia regional de educación ambiental y de sus resultados.

CAPÍTULO IV

Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental

ARTÍCULO 12º.- El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental es el espacio destinado a recopilar, sistematizar, actualizar, mantener vigente y difundir información educativo-ambiental.

Será de formato virtual, de acceso libre y favorecerá la comunicación entre los organismos gubernamentales y las organizaciones, entidades y ciudadanos interesados en la educación ambiental.

ARTÍCULO 13º.- El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental contendrá como mínimo:

- a) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la educación ambiental.
- b) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre educación ambiental.
- c) Bases de datos existentes en el tema a nivel provincial, regional y nacional.

- d) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus objetivos.
- e) Información sobre problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales.
- f) Recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales.
- g) Agenda de cursos, seminarios y todo tipo de eventos en la materia.
- h) Espacio para que cada provincia pueda difundir lo que está concretando en el marco de la estrategia regional de educación ambiental.
- i) Los informes anuales que elabora la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro, que contienen un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la estrategia regional de educación ambiental.

CAPÍTULO V

Financiamiento

ARTÍCULO 14º.- Créase el Fondo para la Estrategia Regional de Educación Ambiental que estará destinado a financiar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la misma.

El Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen a través del Presupuesto provincial.
- b) Los ingresos por legados o donaciones. Cuando los legados o donaciones sean realizados por empresas, las mismas deberán respetar en sus formas de producción los principios de la educación ambiental suscriptos por la presente ley.
- c) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 15º.- El Consejo General de Educación del Ministerio de Educación, Deporte y Prevención de Adicciones de la Provincia de Entre Ríos convocará dentro de los 90 días de la promulgación de la presente ley a la conformación de la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- La Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos convocará a las Provincias de Santa Fe y Córdoba para la efectiva conformación de la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro y para la elaboración en el plazo de un año, a contar desde la conformación de la Comisión de Educación Ambiental de la Región Centro, de la estrategia regional de educación ambiental.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de diciembre de 2013.

- Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente: ALMIRÓN - ANGEROSA - RUBERTO - MONJO -BARGAGNA - LARA - FLORES - FEDERIK - RUBIO.
- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento: ANGEROSA – MONJO – MENDOZA – BARGAGNA – FLORES – RUBIO.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, que habla fundamentalmente de lo que es la educación ambiental, está en elaboración desde hace mucho tiempo, creo que cerca de un año y medio, con una iniciativa de la cual participó el Área de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación, el Ministerio de Educación, y fue puesto en agenda por la Presidencia de esta Cámara.

A este proyecto de ley lo consideramos estratégico porque busca aunar los criterios para la educación ambiental en tres provincias, en las tres provincias que conformar la Región Centro de nuestro país: Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba. Creemos que ha sido trabajado de

una manera sumamente responsable, con personal del Consejo General de Educación, y realmente enorgullece que personal con esa sabiduría esté asesorando y promoviendo este tipo de proyectos que hacen a la educación, a que la educación ambiental esté inserta en los programas de lo que es la educación obligatoria de la provincia de Entre Ríos, que esté inserta en los institutos superiores de educación, que esté inserta además en todo lo que tiene que ver con la educación no formal, en lo que tiene que ver con la capacitación continua de los docentes en actividad.

Cinco son los capítulos en que está dividido este proyecto, y creo que nos vamos a sentir orgullosos como legisladores de aprobar todo un tema que hace al cuidado del medio ambiente, pero más que eso, promueve desde el niño más pequeño hasta el adulto, el saber, el conocer, y qué es lo que atenta contra un mejor ambiente en estas tres provincias. Hacia eso va a ir la educación.

Sabemos que hay una crisis ambiental, una crisis ambiental que toca lo local, que toca lo regional, que toca lo global, que tiene que ver con las formas y los modos de producción y las formas y los modos de consumo, y también hacia esas causas va a ir esta educación ambiental porque ese es el espíritu de este proyecto de ley.

Usted, señor Presidente, ha viabilizado este proyecto de ley que tal vez estaba un poco escondido, este proyecto de ley que también fue consensuado con las otras provincias que conforman la Región Centro y, reitero, es estratégico porque apunta al presente pero más que nada al futuro.

Por estas razones, invito a mis colegas diputados a votar afirmativamente este proyecto para enviarlo al Senado para que tengamos a la brevedad la ley.

SR. MENDOZA – Pido la palabra.

A lo dicho por la diputada preopinante solo quiero resaltar la figura de la licenciada Cristina Martínez como coordinadora del Programa Provincial de Educación Ambiental que fue quien le dio impulso a este proyecto, y destacar la confianza del señor Presidente de la Cámara -y en su momento como Presidente de la Región Centro- en este proyecto y el haber puesto a disposición todo su equipo de trabajo, como la participación de los colaboradores de los legisladores.

También quiero resaltar la figura y el compromiso de los empleados de esta Cámara para llevar adelante este proyecto, porque creo que es importante el esfuerzo que han hecho viajando para concurrir a las distintas reuniones, esfuerzo que ha permitido lograr que por primera vez la Región Centro pueda tener de manera consensuada una ley como ésta que se va a aplicar en Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe.

Repito mis felicitaciones a usted, señor Presidente, a la diputada Angerosa como Presidenta de la Comisión y sobre todo a los empleados de esta Cámara y del Ejecutivo provincial.

41 EDUCACIÓN AMBIENTAL. PRINCIPIOS.

Votación (Expte. Nro. 20.045)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Conforme al Artículo 109º del Reglamento, si los señores diputados están de acuerdo, la votación en particular se hará por capítulo.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) - Se va a votar el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación del Capítulo I resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a V inclusive.

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Se van a votar las disposiciones transitorias incorporadas en los Artículos 15º y 16º.
 - -La votación resulta afirmativa.
 - -El Artículo 17º es de forma.
- SR. PRESIDENTE (Allende) Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

42

LEY Nro. 10.081, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.154)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.081 (Expte. Nro. 20.154).

Por Secretaría se dará lectura.

- -Se lee nuevamente. (Ver punto 8).
- SR. PRESIDENTE (Allende) En consideración.

43

LEY Nro. 10.081, DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN VILLAGUAY. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.154)

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.
 - -La votación resulta afirmativa.
 - -En particular se aprueban los Artículos 1º a 3º inclusive. El Artículo 4º es de forma.
- SR. PRESIDENTE (Allende) Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

44 PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.130, 20.132, 20.143, 20.146, 20.147, 20.150, 20.151, 20.152 y 20.153)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar en bloque los proyectos identificados con los números de expedientes 20.130, 20.132, 20.143, 20.146, 20.147, 20.150, 20.151, 20.152 y 20.153 para los cuales se aprobó tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

- -Se lee nuevamente (Ver puntos VI, VIII, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXII de los Asuntos Entrados y punto 8)
- SR. PRESIDENTE (Allende) En consideración en bloque.

45 PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.130, 20.132, 20.143, 20.146, 20.147, 20.150, 20.151, 20.152 y 20.153)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

-La votación resulta afirmativa. (*)

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.
- (*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:
- Expte. Nro. 20.130: Práctica discriminatoria ejercida por responsables del multiespacio "El Templo D-Raku" de Nogoyá. Repudio.
- Expte. Nro. 20.132: Registros terroristas de la Triple A en el Servicio de Informaciones de la Policía Federal Argentina. Solicitud de publicidad al Poder Ejecutivo nacional.
- Expte. Nro. 20.143: Programa "Una locura solidaria". Declaración de interés legislativo.
- Expte. Nro. 20.146: "XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social y Derechos Humanos: Apuestas del Ejercicio Profesional en la Contemporaneidad" en Paraná. Declaración de interés legislativo.
- Expte. Nro. 20.147: Caso de Lluís Companys y cargos electos republicanos en querella abierta por la Justicia argentina para investigar crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura de Francisco Franco. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.150: Deportistas entrerrianos Emiliano Bergamaschi, Nahuel Lobos y Martín Chiapesoni. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 20.151: Alumno de la Escuela Nro. 3 "Álvarez de Arenales" de Diamante, José Nicolás Orzuza. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 20.152: "Il Fiesta de la Colectividades en Gualeguay". Declaración de interés legislativo.
- Expte. Nro. 20.153: Sesiones ordinarias del 134º Período Legislativo de la H. Cámara de Diputados. Prórroga.

46

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA OBRAS EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. AUTORIZACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.103)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar la preferencia acordada para esta sesión.

Se acordó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 40 millones de pesos, con el objeto de financiar la obra "Costanera Nebel – ciudad de Concordia – Entre Ríos" (Expte. Nro. 20.103).

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Informo, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000) o su equivalente en otras monedas; a través del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, organismos del Estado nacional, organismos multilaterales de crédito, o entidades financieras locales o

extranjeras; con el objeto de financiar la obra "Costanera Nebel – Ciudad de Concordia – Entre Ríos".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la incorporación de la obra "Costanera Nebel – Ciudad de Concordia – Entre Ríos" al plan de obras públicas provincial.

ARTÍCULO 3º.- Amplíase por hasta la suma de pesos dieciocho millones quinientos mil (\$18.500.000) o su equivalente en otras monedas, la autorización concedida al Poder Ejecutivo provincial, consagrada por Ley Nro. 10.101, para concretar operaciones de crédito público a través del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, organismos del Estado nacional, organismos multilaterales de crédito, o entidades financieras locales o extranjeras; con el objeto de financiar redeterminaciones de precios y obras adicionales e imprevistos de la obra "Pavimentación de Avda. Castro y Avda. Chajarí, obras complementarias de la Ciudad de Concordia".

ARTÍCULO 4º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los endeudamientos fijados por los Artículos 1º y 3º, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, incorporando el financiamiento que se obtenga y las partidas para registrar las erogaciones derivadas de las obras y gastos de las operatorias que se autorizan por la presente ley. Asimismo el Poder Ejecutivo deberá realizar las previsiones y proyecciones presupuestarias necesarias para atender los servicios de reembolso de los endeudamientos autorizados por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

47

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA OBRAS EN LA CIUDAD DE CONCORDIA. AUTORIZACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.103)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el inciso 25º del Artículo 122 de la Constitución, se requieren 18 votos.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el inciso 25º del Artículo 122 de la Constitución, se requieren 18 votos.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 4º y 5º. El Artículo 6º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 03 de 2013

48 ORDEN DEL DÍA Nro. 19 LEY Nro. 7.435 DE APICULTURA. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.739)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 19 (Expte. Nro. 19.739).

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley autoría de los señores diputados Lara y Almada -Expte Nro. 19.739-, referido a la modificación de la Ley de Apicultura Nro. 7.435; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el texto de la ley Nro. 7.435 por el siguiente: Ley Nro. 7.435

"Artículo1º.- Declárase de interés provincial a la apicultura. La abeja melífera, bien social, deberá ser protegida como insecto útil. La flora apícola será considerada riqueza provincial, promoviendo su biodiversidad y haciendo sustentable a la apicultura.

Artículo 2º.- La tenencia, explotación y crianza de abejas melíferas (apis meliferas), y todas las actividades apícolas productivas, industriales o de servicios, complementarias o derivadas, se realizarán en el territorio de la Provincia conforme a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que consecuentemente se dicten.

Artículo 3º.- El Estado provincial, a través de sus organismos competentes deberá:

- a. Difundir y promover los beneficios de la apicultura movilista o trashumante;
- b. Implementar las medidas económicas tendientes a mejorar la actividad apícola en todos sus rubros, producción, industrialización y comercialización previendo un fondo específico para la atención de la demanda que pudiera tener la actividad en todo el territorio provincial;
- c. Difundir las múltiples ventajas que trae aparejada la polinización apícola, traducida en mayor productividad de ciertos cultivos, que requieren imprescindiblemente de ella, lo que acarrea una posibilidad más en el ámbito de los múltiples recursos de la actividad apícola;
- d. Apoyar e impulsar las investigaciones encaminadas al perfeccionamiento, desarrollo y nuevas aplicaciones de los diversos productos apícolas en el campo humano, científico y técnico:
- e. Considerar la importancia de la abeja como un indicador de la calidad del ambiente;
- f. Apoyar y promover las actividades de las asociaciones, cooperativas de productores y otras organizaciones apícolas, impulsándola entre los actores de la cadena;
- g. Incluir en los planes de estudio de los niveles primarios y secundarios de los establecimientos educacionales provinciales, temas o materias que instruyan acerca de los aspectos de la vida de la abeja melífera, su crianza, manejo, la polinización de los cultivos y los múltiples beneficios para la salud humana del consumo de miel y otros productos; asimismo promover la creación de carreras terciarias y/o universitarias relacionadas a la materia apícola;
- h. Incorporar el consumo del producto alimenticio miel al menú de los comedores escolares y comunitarios con subsidio estatal y todo establecimiento con permanencia de personas dependientes de la Administración provincial así como su inclusión en todos los planes de ayuda alimenticia para sectores carenciados; basándose en las normas del Código Alimentario argentino;
- i. Asesorar a través del organismo de aplicación a los apicultores y a quienes deseen iniciarse en la actividad sobre técnicas apícolas, manejo, sanidad y en procesos de industrialización y comercialización de productos provenientes de la colmena;
- j. Promover la siembra en banquinas de rutas y caminos de especies de floración que permitan el desarrollo de la apicultura;
- k. Declarar zonas y/o departamentos en emergencia apícola cuando circunstancias excepcionales lo ameriten, disponiendo a tales efectos medidas de diferimientos en el pago de

tributos provinciales, planes especiales de financiación de deudas tributarias, reprogramación de créditos otorgados conforme lo previsto en el inc. a del Art. 17º de la presente ley, gestiones ante organismos financieros para la reprogramación de créditos destinados al sector, entre otras medidas.

Artículo 4º.- El Ministerio de Producción será el organismo de aplicación de la presente ley, siendo sus obligaciones:

- a. Elaborar, dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente, el anteproyecto de decreto reglamentario a los fines de su elevación al Poder Ejecutivo;
- b. Formular dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada:
- b.1) un relevamiento sanitario a los fines de determinar con precisión el grado de incidencia de las principales enfermedades que afectan a la población apícola; estará a cargo de un equipo técnico formado para tal fin que dependa del CODEAPI.
- b.2) un plan sanitario provincial coordinado y consensuado con organismos públicos y privados provinciales y nacionales, con técnicos especializados, organizaciones cooperativas y grupos de productores que tengan ingerencia en la actividad apícola, en concordancia con las normas vigentes dictadas por el SENASA.
- c. Mantener en permanente actualización el Registro Provincial de Apicultores creado por el Artículo 7° de la presente;
- d. Coordinar con los municipios y comunas planes de acción que permitan desarrollar programas conjuntos de promoción, difusión, asistencia técnica, financiera y control de la actividad apícola; a tales fines se formarán diferentes equipos técnicos necesarios para la elaboración de los programas a ejecutar;
- e. Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, resolviendo los casos y situaciones no previstas.
- Artículo 5º.- Establécese que los propietarios de inmuebles rurales que faciliten en forma gratuita lugares para el asentamiento de colmenas a productores apícolas de la provincia, y que exhiban el respectivo certificado de asentamiento de colmenares expedido por autoridad competente, gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario rural de hasta un dos coma cinco (2,5%), conforme la escala que a tales efectos elabore la autoridad de aplicación teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) superficie total del inmueble, b) zona agroecológica a la cual pertenezca y c) cantidad de colmenares asentados.

No podrán acceder a este beneficio aquellos contribuyentes que se encuentren gozando de las exenciones impositivas dispuestas por la Ley 8.318 y sus modificatorias, como asimismo quienes no se encuentran al día con el pago de tributos provinciales.

Artículo 6º.- Autorízase el libre traslado en todo el territorio provincial de colmenas, paquetes de abejas, núcleos, abeja reina. Los traslados deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 7º.- Créase el Registro Provincial de Apicultores en el ámbito del Ministerio de Producción, en el que deberán obligatoriamente inscribirse todos los productores de más de cinco (5) colmenas racionales con abejas melíferas, certificando idoneidad a través de una organización o institución de productores local que integre el CODEAPI. La inscripción será libre de cargo y deberá efectuarse ante el municipio correspondiente a la jurisdicción del domicilio de cada productor, entidad que ingresa los datos en forma electrónica al registro en línea y en forma física envía hacia el Ministerio de Producción.

La credencial será emitida por el Ministerio de Producción como autoridad de aplicación de esta ley, responsable ante la autoridad nacional del Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA).

Artículo 8º.- Declárase obligatoria la destrucción, si no fuera trasegada por apicultor con colmenas movilistas, de toda colonia de abejas que se encuentre en estado natural, bajo responsabilidad personal del propietario, poseedor, arrendatario, mero tenedor o encargado del inmueble en que se encuentre.

Artículo 9° .- Verifíquese la práctica de la apicultura migratoria de acuerdo a un estudio regional en el marco del CODEAPI, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 10º.- Toda persona física y/o jurídica que realice regularmente -por si o por cuenta de terceros- aplicaciones aéreas o terrestres de productos fitosanitarios en sitios próximos al emplazamiento de apiarios, deberán informar a los apicultores de la zona, inscriptos en el registro creado por el Art. 7º de la presente y/o a las autoridades policiales, municipales o de

juntas de gobierno, del área que recibirá el tratamiento. Dicha comunicación se deberá realizar en forma fehaciente con un plazo de 72 horas previas a la aplicación.

La persona física o jurídica que realice aplicación de plaguicidas deberá efectuar la misma dentro del período comprendido desde las 5 hs y las 10:30 hs que se siguen al vencimiento de los plazos previstos en este artículo.

El uso de productos fitosanitarios estará sujeto a las normas nacionales y provinciales vigentes, siendo de aplicación los mecanismos que estas imponen en cada región a efectos de evitar toda consecuencia perjudicial sobre la actividad apícola local.

En los casos en que se detecte una plaga cuya rápida evolución amenace el deterioro o pérdida del fruto y/o planta, la comunicación deberá hacerse en un plazo no inferior a las 24 horas. En tal supuesto deberá acreditarse sumariamente tal circunstancia y en los términos que fije la reglamentación de la presente ley.

Artículo 11º.- Prohíbese la introducción en el territorio provincial de abejas reinas de especies no probadas en el país, hasta tanto el órgano de vigilancia realice los controles y pruebas correspondientes y disponga la pertinente autorización. La importación o ingreso al territorio provincial bajo cualquier modalidad de abejas reinas de cualquier raza, colmenas, paquetes y/o núcleos de abejas queda sujeta a la presentación del correspondiente certificado sanitario otorgado por la autoridad de origen, debidamente aprobado por la autoridad sanitaria local.

Artículo 12º.- Declárase obligatoria la denuncia de aparición de enjambre agresivo y/o de origen desconocido. El procedimiento a los efectos del presente artículo será establecido en la reglamentación.

Artículo 13º.- Declárese obligatoria la denuncia de apiarios abandonados o desatendidos, por cuanto su presencia implica un riesgo sanitario para todos los apiarios circundantes. La autoridad de aplicación o en quien ésta delegue funciones, podrá aislar y/o disponer cautelarmente de los mismos, sin perjuicio de la imposición de sanciones que pudieran corresponder a sus titulares.

Artículo 14º.- La extracción, industrialización, comercialización, acopio, fraccionamiento, envasado, rotulación, transporte, depósito y expendio de los productos apícolas se regirá por las disposiciones bromatológicas y sanitarias vigentes, y las que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 15º.- Prohíbase en todo el territorio de la Provincia la elaboración y comercialización de miel artificial.

Artículo 16º.- Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con apercibimiento y multa, atento a la gravedad de la infracción, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley, cuyos montos no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de los apiarios del infractor.

Artículo 17º.- Créase el Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola conforme el Art. 3º, inc. b de la presente ley, el que estará conformado con la partida que destine el Presupuesto provincial, los recursos provenientes de ley y/o programas especiales de la Nación y los obtenidos en concepto de la aplicación del Art. 16º como así mismo toda otra multa o sanción pecuniaria o ingreso que se reglamente en el futuro como aplicación de la presente ley.

El Fondo estará destinado a:

- a. La implementación de programas provinciales de créditos a productores, cooperativas, empresas y asociaciones para la compra de insumos, bienes y/o servicios vinculados con la producción y/o industrialización y/o comercialización de productos apícolas.
- b. La atención de contingencias de tipo climáticas, de mercado, sanitarias o cualquier otra situación de carácter grave y extraordinario.
- c. Garantizar la elaboración e implementación en todo el territorio provincial del plan sanitario.
- d. Implementación del Seguro Apícola de Entre Ríos en coordinación con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.
- e. El financiamiento de planes y programas elaborados en el ámbito del CODEAPI aprobados por el órgano de aplicación.
- f. Para actividades de promoción de la actividad en exposiciones, ferias y congresos de la especialidad como así mismo para disertaciones y/o jornadas técnicas que impliquen brindar actualización en todos los rubros del sector apícola provincial.

Diciembre, 03 de 2013

Artículo 18º.- Reconózcase al Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Cadena Apícola Provincia (CODEAPI) en la Provincia de Entre Ríos, el que actuará como organismo de asesoramiento, propuesta y consulta del Gobierno provincial.

El Consejo estará integrado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, los representantes de organismos públicos, tanto provinciales como nacionales que tienen injerencia y competencia en el sector apícola provincial, y por los actores privados que conforman cada una de las etapas de la cadena de valor apícola dentro de la provincia.

La integración del Consejo debe garantizar la debida participación y representación, tanto institucional como territorial, de todos los interesados en el sector apícola de la provincia. Artículo 19º.- El CODEAPI tendrá los siguientes fines:

- a. Estudiar y promover toda iniciativa de orden técnico, económico, industrial, higiénicosanitario, social y del cuidado del medio ambiente que tienda al fomento, progreso, extensión y afianzamiento de la apicultura;
- b. Estudiar y coordinar programas de fiscalización de la actividad apícola de acuerdo a la legislación vigente;
- c. Coordinar planes de expansión de la apicultura con organismos oficiales, órganos y entidades similares a nivel nacional;
- d. Coordinar la realización de relevamientos permanentes y recopilación de datos estadísticos, a los fines de contar con la información indispensable para la formulación de planes y programas y evaluaciones;
- e. Propiciar la adopción de medidas tendientes a la apertura de líneas de créditos blandos a productores y empresas apícolas por intermedio de organismos asociativos que los administren y/o quien designe la autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción;
- f. El Fondo será administrado en base a las recomendaciones del Comité Ejecutivo del CODEAPI y representantes de la institución técnica u otras relacionadas a la apicultura;
- g. Propender la obtención de líneas de abejas de alta selección con miras al mejoramiento del stock apícola provincial y promover la creación de una cabaña de cría dependiente del Ministerio de Producción;
- h. Promover la exportación desde Entre Ríos, de la producción apícola entrerriana por intermedio de los organismos oficiales competentes;
- i. Realizar tareas de extensión (publicaciones, actividades zonales prácticas, conferencias, etc.) que contribuyan a un mayor conocimiento y perfeccionamiento de la actividad apícola provincial;
- j. Asesorar sobre las medidas adecuadas para el cumplimiento de la legislación vigente, propiciando su difusión entre los apicultores;
- k. Requerir información de las reparticiones provinciales, municipales y entes autárquicos;
- I. Aconsejar todas las medidas necesarias conducentes al cumplimiento de sus fines y propiciar las reformas que estimen convenientes;
- m. Emitir opinión en los diversos aspectos de la actividad, aconsejando y asesorando al Poder Ejecutivo, quien evaluará y decidirá las políticas públicas para el sector.

Artículo 20º.- El CODEAPI de Entre Ríos será presidido por el Ministro de Producción o el funcionario del área que éste designe y será integrado por un delegado titular y un suplente de:

- a) Un representante productor, de cada uno de los departamentos de la Provincia;
- b) Un representante por cada uno de los municipios de la Provincia;
- c) Dirección General de Comercio Exterior;
- d) ICAB;
- e) Asociaciones y cooperativas de apicultores;
- f) Intitulo Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- g) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- h) Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
- i) Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER):
- j) Consejo Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología;
- k) Industrias, empresas y comercios integrantes de la cadena de valor apícola, que comprenden la fabricación de colmenas, insumos e implementos para las mismas;
- I) Instituto Provincial de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia;
- m) Asociaciones, cooperativas y/o cámaras de exportadores de miel;
- n) Asociaciones, cooperativas y/o cámaras de fraccionadores de miel;

o) Otros que certifiquen su representatividad tal como lo expresa el decreto de formación del Consejo.

Artículo 21º.- El procedimiento de designación y la duración de los representantes de las instituciones y/o organismos públicos y privados determinados en el artículo anterior será el que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 22º.- El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto anual del Ministerio de Producción las partidas necesarias para el normal funcionamiento del CODEAPI.

Artículo 23º.- Institúyase el día 5 de junio, como el Día de la Apicultura Entrerriana, en coincidencia y a propósito del Día Mundial del Medio Ambiente.

Artículo 24º.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones su aplicación efectiva.

Artículo 25º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días (30) días promulgada.

Artículo 26º .- De forma."

Sala de Comisiones, Paraná, 19 de noviembre de 2013.

VIANO – ANGEROSA – RUBERTO – ALIZEGUI – ALBORNOZ – DARRICHÓN – ROMERO – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. VIANO – Pido la palabra.

La ley que nos ocupa se refiere a la producción apícola en la provincia de Entre Ríos y viene a reemplazar a la vieja ley de 1984 que reglaba sobre esta materia. Es evidente la necesidad de aprobar esta nueva norma dado que la anterior estaba dentro de un marco social, económico, productivo y ambiental totalmente distinto al que estamos viviendo en la actualidad.

Es de destacar que Entre Ríos tiene aproximadamente 4.000 productores apícolas y la mayoría de ellos tienen entre 300 y 500 colmenas. Esto hace que la producción total de miel durante un año sea aproximadamente de unas 71.000 toneladas, lo que posiciona a nuestra provincia como la segunda productora de miel a nivel nacional.

Esta producción es vendida en Entre Ríos prácticamente a granel, sin ningún tipo de agregado de mano de obra, sin valor agregado, por lo que es necesario revertir esta situación en beneficio fundamentalmente de los pequeños productores para que el incremento en la retribución sea mayor.

Entre Ríos cuenta con 71.000 toneladas que representa el 17 por ciento de la producción nacional. La apicultura no es solamente una actividad que puede llevar a engrosar los fondos de los productores sino que es un elemento o actividad complementaria de la ganadería, de la agricultura, por eso es necesario darle un incentivo -que en este momento prácticamente no tiene- porque los fondos que vienen de la Nación son escasos y prácticamente no tienen incidencia dentro de los niveles de producción.

La modificación a esta ley, que surge de una inquietud del diputado Lara, fue debatida por los productores agropecuarios en todo el marco de la provincia, por lo que podemos decir que tiene el sustento lógico que tiene que tener toda ley, que es la legitimidad que le da la opinión de todos los interesados. Por eso es que dentro de esta ley está la creación de un fondo para el desarrollo apícola destinado fundamentalmente a los pequeños productores.

Por lo expresado, señor Presidente, es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente ley.

SR. LARA – Pido la palabra.

Quiero hacer algunos agregados a las consideraciones que hacía el diputado preopinante, Presidente de la comisión. La idea de este proyecto al que por suerte le estamos dando tratamiento en esta sesión y que probablemente obtendrá la media sanción, surgió en verdad a la inversa de lo que debe ocurrir porque este proyecto que comenzamos a considerar a principio de año, lo presentamos, reconociendo que en verdad no se tuvo una discusión previa con el sector, con la cadena apícola. Pero gracias a la iniciativa de haber presentado una nueva ley de apicultura en la provincia esto sirvió como disparador para que podamos

empezar a trabajar el mismo a través del Consejo Apícola de la provincia que lo tomó, lo consideró y lo abrió al debate en diferentes puntos de la provincia.

Por eso, como decía el diputado Viano, entendemos que, por supuesto, es un proyecto perfectible o una ley, en el caso que se apruebe con este alcance como cualquiera, pero que no puede negarse que ha sido sometido a una amplia y profunda discusión por todos los eslabones de la cadena apícola en el territorio de la provincia.

Efectivamente, como decía el diputado preopinante, la apicultura es una actividad o una economía regional que creo que lejos de desmerecerla tenemos que considerarla como una fuente genuina de ingreso para el país en su conjunto y, por supuesto, una actividad productiva que en la provincia ha crecido considerablemente en los últimos tiempos.

El diputado Viano recién decía que los entrerrianos ocupamos hoy el segundo lugar en el contexto provincial. Efectivamente, señor Presidente, Entre Ríos, de ser en los últimos 15 o 20 años la cuarta o quinta provincia productora, hoy ha pasado a ser la segunda provincia productora en el país. Hoy Entre Ríos contribuye a esas más de 72.000 toneladas de miel que la Argentina exporta al mundo, en casi un 17 por ciento, detrás de la provincia de Buenos Aires, y liderando la Región Centro por sobre Santa Fe, que es una provincia pionera en la apicultura y que contribuye solo con un 11 por ciento, o, por ejemplo, Córdoba que ni siquiera supera el 10 por ciento.

En verdad a lo que apuntamos con este proyecto de ley -pese a que después vamos a hacer algunas correcciones de algunos artículos que se acordaron en el día de la fecha-, es a que quien fiscalice y controle una economía regional como la apicultura, sea una ley, señor Presidente, que promueva la actividad y que la aliente con determinadas herramientas que también crea la misma ley.

Quiero decir que casi la mayoría de las disposiciones que están en esta nueva ley de apicultura, porque en principio iba a ser una reforma a la ley y ahora vamos a hacer una nueva ley de apicultura, los entrerrianos tenemos una ley pero data del año 1984, o sea que, observe usted que tiene casi 30 años de vigencia, siendo que la apicultura en Entre Ríos ha crecido exponencialmente en el contexto nacional y, por lo tanto, necesitamos una ley un poco más moderna, una ley que contemple todo el proceso productivo de la cadena apícola, no solamente la producción sino también la industrialización y comercialización de los productos de la colmena.

La mayoría de todas estas incorporaciones surgieron -como dije al comienzo del debate- de reuniones con los interesados en el tema, como el encuentro que tuvimos en Nogoyá al que usted también nos acompañó, señor Presidente; también quiero destacar el acompañamiento de otros legisladores como la diputada Angerosa y el diputado Jakimchuk, con quienes compartimos una reunión de trabajo muy valiosa en el departamento Concordia que fue una de las primeras e importantes de apicultores que asistieron y de la importancia en términos cuantitativos de la representación territorial que tienen esos apicultores.

Los departamentos Concordia y Federación, solamente esos dos departamentos, contribuyen a esas 72.000 toneladas de miel que exportamos al mundo en casi 6.000 toneladas, solamente dos departamentos de la provincia de Entre Ríos que no superan los 650 productores de miel con 240.000 colmenas. También participaron los diputados Almada y Schmunck y la mayoría de los senadores que nos acompañaron en el departamento, como asimismo quiero destacar y agradecer el trabajo y la presencia de todos los intendentes, de todos los miembros de los Concejos Deliberantes, de todos los representantes de las áreas del sector de la producción de cada municipio, y, por supuesto, de todos los productores que participaron.

En la cadena apícola en la provincia de Entre Ríos no solamente existen alrededor de 5.000 productores sino que a ellos tenemos que sumarles todos aquellos actores que intervienen en la cadena apícola, aquellos que tienen que ver con el transporte, aquellos que tienen que ver con el fraccionamiento, los que pertenecen al laboratorio, los exportadores y, por supuesto, la mano de obra que genera esta actividad.

Leí un informe -y lo destaco siempre- que incluso el ministro Schunk lo pone de resalto, de que por cada 100.000 o 110.000 pesos que se le incorpora de valor a la apicultura se generan potencialmente casi 7 puestos de trabajo porque es una actividad muy manual en términos de lo que se demanda en mano de obra. Por ejemplo, en la cadena de valor de la soja -que no es estar en contra de la soja pero sí de hacer un marco comparativo de la importancia que tiene esta economía regional- ese importe ni siquiera genera un puesto de trabajo. De

modo tal que entendemos que tiene que haber un Estado que promueva la actividad, que la aliente, que genere herramientas que le permita seguir creciendo a este sector.

Quiero plantear solamente algunos aspectos de la ley. A lo que apuntamos en principio, como dije, es a impulsar desde el Estado las investigaciones en general de los productos apícolas en el campo humano, científico, técnico, con fines alimenticios, farmacológicos y cosmetológicos.

Apuntamos también a que en el mundo de la educación todo lo que tenga competencia, que desde luego la tiene porque es una facultad del gobierno provincial constitucionalmente lo que tiene que ver con las políticas de educación, que se incluya en los planes de estudio primarios y secundarios, que los establecimientos educativos tengan materias que instruyan precisamente los aspectos de las abejas melíferas, su crianza, su manejo, los efectos beneficiosos para el medio ambiente que tiene la polinización a través del manejo de la colmena. También que se promuevan carreras a nivel terciario y universitario en el ámbito de la provincia, siempre hablando del tema apícola.

Me preguntaba la diputada Romero si es cierto que Argentina es el primer exportador mundial; debo decir que estamos primeros y lideramos como país exportador, si bien somos el tercer productor en el mundo, ya que estamos detrás de China y Estado Unidos, llegamos a ser a partir del año 2003, 2004, el primer exportador mundial. Exportamos prácticamente todo lo que produce la colmena, hablando de la miel que es el producto principal aunque también hay otros productos, pero exportamos casi el 98 por ciento al mundo. Esto se desprende de que no tenemos un significativo consumo anual de miel per cápita; hay otros países del mundo que consumen casi dos kilos, y nosotros estamos en un poco más de los 200 gramos per cápita anual de miel.

De modo tal que al no haber una ley nacional -si bien se está debatiendo-, nosotros tenemos que tener un Estado entrerriano que promueva el consumo de la miel, y no solamente se va a promover y alentar con la difusión y con la concientización, sino en términos concretos a través de incorporar este producto en los menúes de los comedores escolares, de los comedores comunitarios, o, en general, a todo lo que tenga que ver con los planes de ayuda alimentaria, que sabemos que el Gobierno de la Provincia lleva adelante, por supuesto siempre basándose en las normas del código alimentario.

Pero bueno, la ley incorporó algunas ideas que, por ejemplo, se habían planteado en el Senado, como promover la siembra de floración en las banquinas que permita el desarrollo de la apicultura. También prevé la ley la posibilidad de que el Estado provincial pueda declarar la emergencia apícola en determinada zona o departamento; usted sabe bien, señor Presidente, que el año pasado en los departamentos Federación y Concordia el Estado provincial tuvo que declarar la emergencia apícola por la graves heladas y los inconvenientes climáticos que afectaron al citrus, eso lo estuvimos conversando mucho junto al diputado Jakimchuk con los productores, y obviamente el Estado tuvo que salir a declarar la emergencia, pero no solamente como un aspecto formal sino para que haya determinadas medidas en materia impositiva y demás.

Lo que también regula la ley, que me parece que no es un tema menor sino que es de un álgido tratamiento hoy por hoy en la sociedad entrerriana y en la argentina en su conjunto, es cómo conjugar la aplicación de los productos fitosanitarios o agroquímicos para que atendamos la necesidad del productor agrícola, pero por otra parte también atendamos el perjuicio potencial que a veces tiene el apicultor; no es fácil conjugar este aspecto. Eso lo debatimos en todos los lugares a donde fuimos, y establecimos normas que están contenidas en el Artículo 10º, que tienen que ver con un mecanismo de información para que el apicultor tome las medidas pertinentes, y sobre todo una norma que restringe el momento del día para realizar las aplicaciones de los plaguicidas, que no deberá exceder entre las 5 y las 10 de la mañana, tiempo suficiente donde se puede programar y llevar adelante una fumigación en un campo, que es el horario en que potencialmente afecta menos a una colmena porque no está en plena producción en esa franja de tiempo.

Se introdujo un artículo que lo estuvimos considerando nuevamente con el presidente del bloque oficialista y con los demás bloques, que tiene que ver con una disposición de naturaleza fiscal, que hoy no lo vamos a votar, pero quiero dejar sentado el compromiso de rever el espíritu de este artículo e incorporarlo tal vez en un estudio un poco más profundo con los responsables del área de economía, como así también del área de la producción, porque la autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Producción, y que tiene que ver con

Reunión Nro. 22

Diciembre, 03 de 2013

buscar las herramientas para permitir que los titulares de los campos accedan a que los productores apícolas lleven colmenas a sus campos. Acá, a diferencia de otros países, parece que hay una dicotomía y una contraposición de intereses entre el apicultor y el agricultor, y esto no debe ser así porque sabemos de los beneficios que tiene la polinización en los sembrados para el rendimiento definitivo. Habíamos pensado en una norma que estableciera un sistema de exención parcial del impuesto inmobiliario rural para aquellos titulares de inmuebles rurales que exhiban un certificado de posesión o tenencia de colmena, avalado por la autoridad competente, y en favor de productores apícolas entrerrianos, y que se establezca una escala a la autoridad de aplicación y que atienda fundamentalmente tres aspectos para fijar el porcentaje de esa exención que nunca debe superar el 2,5 por ciento del impuesto inmobiliario rural; esto iba a estar dado en orden a la superficie del campo, en orden a la zona agroecológica de la ubicación en el territorio provincial y a la cantidad de colmenas. Esto lo vamos a excluir de lo que vamos a votar hoy pero, repito, va a estar el compromiso para rever el espíritu o esta idea para incorporarlo en una eventual reforma impositiva que, como se sabe, todos los años nos toca rever la materia impositiva por algún ajuste o por alguna incorporación.

Por último, quiero destacar lo que decía el miembro informante, que lo más importante que se habló en todos los lugares- era ver cómo hacíamos para atender al sector desde el Estado provincial con un programa claro y específico en materia de un fondo provincial para la promoción y el fomento de la apicultura. Acá hay una cuestión que yo mencionaba: la apicultura es una de las actividades del mundo agropecuario que es más sensible a los inconvenientes climáticos, a los problemas sanitarios, a las intensas lluvias, sequías, inundaciones, etcétera. Nosotros necesitamos que haya un Estado que cuando ocurra un inconveniente de esta naturaleza pueda llegar al pequeño y al mediano productor apícola; a veces el Estado ha llegado, a mí como a otros colegas que están aquí nos ha tocado ser intendentes y sabemos que vinieron subsidios por colmenas que los gestionábamos desde la municipalidad a través del Ministerio de Producción para que llegue una asistencia a los productores apícolas, pero a veces, esos subsidios o aportes no llegan en tiempo oportuno, por lo tanto tenemos que tener un mecanismo ágil, pero para eso necesitamos un fondo. A ese fin, en el Artículo 17º se establece claramente la conformación de un fondo que fundamentalmente va a estar integrado por los recursos que prevea el Presupuesto -que obviamente cuando votemos el próximo presupuesto vamos a tener que dar el debate con la gente de Economía y del Ministerio de Producción para que haya un fondo-, y también los recursos que vengan de los programas nacionales en esta materia, o de las leyes nacionales que puedan llegar a dictarse, que sabemos que hay en tratamiento una ley nacional de apicultura que contempla que todos los derechos de exportación que percibe la Nación por las más de 70.000 toneladas de miel que se exportan al mundo y por lo que ingresan más de 220 millones de dólares al país, esos derechos de exportación, ese 17 por ciento que contribuye Entre Ríos, vengan efectivamente a la provincia e ingresen a ese fondo y no se distraigan en otros gastos del Estado provincial. Esto va a atender, como decíamos, la implementación de un programa provincial de créditos para los pequeños y medianos productores fundamentalmente; para la atención de esas contingencias climáticas, sanitarias o de mercado, siempre y cuando revistan carácter grave y excepcional; para que se garantice un plan sanitario en toda la provincia, que fue lo que se nos planteó; para que podamos implementar un seguro apícola provincial, como ninguna provincia lo tiene, a través del Instituto Provincial del Seguro, tema en el gue también estuvimos trabajando mucho; y para el financiamiento de los planes y programas elaborados por el Codeapi, que es el Consejo Apícola de la Provincia, que va a ser la herramienta que el Ministerio de Producción va a tener para poder instrumentar esta ley, que de hecho ya existe pero le damos rango en la ley.

Por lo tanto, señor Presidente, yo quiero dejar planteadas estas modificaciones al dictamen que ya firmamos en la comisión y que tienen que ver con eliminar el Artículo 1º del mismo y -como va a ser una nueva ley de apicultura y no una reforma de la existente- tomar todo el contenido de ese artículo, a los 26 artículos, como un proyecto de ley al que le incorporaríamos un artículo final estableciendo la derogación de la actual Ley Nro. 7.435 como así también de cualquier norma que se oponga a la presente y le suprimiríamos el Artículo 5º produciéndose un corrimiento en la numeración, debiéndose adecuar las remisiones a los artículos que cambiaron de numeración.

En el Artículo 17º del texto original que, como me apuntaba el presidente de bloque, diputado Navarro, a partir de ahora va a ser el Artículo 16º, se modificaría el inciso a quedando

redactado de la siguiente manera: "La implementación de programas de créditos priorizándose a los pequeños productores con menos de 500 colmenas, cooperativas, empresas, asociaciones, para la compra de insumos..."

Quiero hacer notar que desde el bloque del socialismo, el diputado Viale propuso algunos aportes que fueron incorporados en el Artículo 4º, donde se agregan tres incisos que tienen que ver con la facultad que la ley otorga para delegar el poder de policía a través de convenios ad honórem a las comunas y municipios o entidades apícolas o asociaciones departamentales apícolas y también facultar a la autoridad de aplicación en lo que tiene que ver con las inspecciones a los colmenares, por una cuestión sanitaria. Esas serían las modificaciones.

Señor Presidente, para no explayarme tanto, al igual que lo hizo el miembro informante de este proyecto de ley pido el acompañamiento para lo que va a ser una nueva ley de apicultura para la provincia, que va a ser moderna y que atiende a los cambios que ha tenido el sector impulsando el crecimiento de esta importante economía regional.

SR. NAVARRO - Pido la palabra.

Señor Presidente, tal vez sería necesario que pasemos a un cuarto intermedio a fin de dejar bien esclarecido el nuevo texto del proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si las modificaciones ya están escritas, señor diputado, entonces votamos artículo por artículo incorporándolas en la consideración en particular.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: sugiero como metodología que comencemos la votación suprimiendo el Artículo 1º y el texto que hace referencia a la Ley Nro. 7.435.

ORDEN DEL DÍA Nro. 19 LEY Nro. 7.435 DE APICULTURA. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.739)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el nuevo texto propuesto, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar con la modificación propuesta, comenzando el artículo a partir de la expresión: "Declárase de interés provincial a la apicultura..." y continúa con la redacción del dictamen de comisión; es decir, se suprime el texto precedente.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2° y 3°

SR. PRESIDENTE (Allende) - En consideración el Artículo 4º.

Se ha propuesto agregar incisos a este artículo. Señor diputado Lara, ¿puede acercar a la Secretaría el texto de las modificaciones?

SR. LARA – Sí, señor Presidente.

-El señor diputado Lara se acerca a la Secretaría.

- SR. PRESIDENTE (Allende) Por Secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas.
- **SR. SECRETARIO (Pierini)** (Lee) "e. Delegar, mediante convenios ad honórem con comunas, municipios, entidades apícolas o asociaciones departamentales apícolas, el poder de policía para el cumplimiento de la presente ley. Las comunas y municipios actuarán, previa

notificación a la autoridad de aplicación, de oficio cuando se encuentre en riesgo la integridad de las personas o bienes.

- "f. Realizar inspecciones en colmenares a fin de que sus instalaciones mantengan características de funcionamiento y mantenimiento sanitarias adecuadas para evitar fuentes de contagio de enfermedades o plagas.
- "g. Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, resolviendo los casos y situaciones no previstas."
- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 4° con las modificaciones propuestas.
 - -La votación resulta afirmativa.
- **SR. PRESIDENTE (Allende)** El Artículo 5º del dictamen de comisión se suprime, por lo que se produce un corrimiento en la numeración quedando el Artículo 6º del dictamen como Artículo 5º.

En consideración el Artículo 5º, que es el Artículo 6º del dictamen de comisión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 6° a 15° inclusive, que corresponden respectivamente a los Artículos 7° a 16° del dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 16º, que es el Artículo 17º del dictamen de comisión.

Se propuso una modificación al texto de este artículo, que será leída por Secretaría.

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** (Lee) "a. La implementación de programas provinciales de créditos, priorizándose a los pequeños productores con menos de 500 colmenas, cooperativas, empresas y asociaciones para la compra de insumos, bienes y/o servicios vinculados con la producción y/o industrialización y/o comercialización de productos apícolas."
- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 17º a 19º inclusive, que corresponden respectivamente a los Artículos 18º a 20º del dictamen de comisión.

50 ORDEN DEL DÍA Nro. 19 LEY Nro. 7.435 DE APICULTURA. MODIFICACIÓN.

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 19.739)

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en el inciso k. se remite al Artículo 17º que, por corrimiento de la numeración del articulado, pasa a ser Artículo 16º; por tanto, mociono la reconsideración del Artículo 3º.

- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Se va a votar la moción de reconsideración formulada por la señora diputada Romero. Se requieren los dos tercios de los votos.
 - La votación resulta afirmativa.
- SR. PRESIDENTE (Allende) Nuevamente en consideración el Artículo 3º.

SRA. ROMERO - Pido la palabra.

Por la razón que he indicado, propongo que en el inciso k. del Artículo 3º se corrija la remisión: cuando remite al Artículo 17º, debe remitir al Artículo 16º.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3º con la corrección indicada por la señora diputada Romero.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 20º, que es el 21º del dictamen de comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 21º a 24º inclusive, que corresponden respectivamente a los Artículos 22º a 25º inclusive del dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración la propuesta de agregar un artículo al final del proyecto.

Por Secretaría se dará lectura.

- **SR. SECRETARIO (Pierini)** El texto del artículo que se propone agregar, es el siguiente: "Derógase la Ley Nro. 7.435 y toda otra norma que se oponga a la presente".
- **SR. PRESIDENTE (Allende)** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto de este nuevo artículo, que pasará a ser el Artículo 25° .

La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 26º es de forma. Queda aprobado. Pasa al Senado en revisión.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

-Son las 20:09.

Norberto Rolando Claucich Director de Cuerpo de Taquígrafos Claudia del Carmen Ormazábal Directora de Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi Directora de Correctores